

Lima, sábado 8 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11984

www.elperuano.com.pe

474131

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 093-2012-PCM.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio **474133**

AMBIENTE

R.M. Nº 237-2012-MINAM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.S. Nº 004-2012-MINAM **474138**

R.M. Nº 238-2012-MINAM.- Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera **474139**

DEFENSA

R.S. Nº 411-2012-DE/- Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en comisión de servicios **474140**

R.M. Nº 995-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de la República Dominicana y de la República de Belice **474141**

R.M. Nº 996-2012-DE/SG.- Establecen disposiciones aplicables a los proyectos de Resolución Ministerial que elaboren los órganos y organismos del Sector Defensa **474141**

R.M. Nº 1003-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU. **474142**

R.M. Nº 1004-2012-DE/SG.- Designan Secretaria V del Despacho Ministerial **474142**

R.M. Nº 1005-2012-DE/SG.- Designan Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **474143**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. Nº 009-2012-MIDIS.- Autorizan viaje de especialistas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y del Gabinete de Asesores del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **474143**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 176-2012-EF.- Autorizan viaje, de funcionario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a Panamá, en comisión de servicios **474144**

R.S. Nº 177-2012-EF.- Autorizan viaje de Consultor del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios **474145**

R.S. Nº 178-2012-EF.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Ministerial al Reino de España, en comisión de servicios **474146**

R.D. Nº 021-2012-EF/50.01.- Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2012, correspondientes a las Metas 17 al 31 **474146**

EDUCACION

Res. Nº 042-2012-SINEACE/P.- Oficializan las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES" **474147**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 401-2012-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica a Gas de Chimbote de la que es titular Duke Energy Egenor S. en C. por A. **474148**

PRODUCE

R.M. Nº 405-2012-PRODUCE.- Designan representantes de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y MYPE e Industria, y del IMARPE, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.S. Nº 004-2012-MINAM **474148**

R.M. Nº 407-2012-PRODUCE.- Establecen la veda reproductiva del recurso merluza en área marítima **474149**

SALUD

R.M. Nº 724-2012/MINSA.- Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en evento a realizarse en EE.UU. **474150**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 226-2012-TR.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **474151**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.R. Nº 472-2012-MTC/01.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac" **474152**

R.M. N° 474-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Argentina, en comisión de servicios **474152**

Res.VMS. N°s. 311, 312, 314 y 315-2012-MTC/03.- Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ayacucho, La Libertad y Puno **474154**

R.VM. N° 316-2012-MTC/03.- Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidad del departamento de Arequipa **474162**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 022-2012-DP/SGPR.- Designan Asistente Administrativo III de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial **474163**

Res. N° 023-2012-DP/SGPR.- Designan Jefe de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial **474164**

Res. N° 024-2012-DP/SGPR.- Designan Director de Operaciones del Despacho Presidencial **474164**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 228-12-IPEN/PRES.- Delegan en la Dirección Ejecutiva del IPEN la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **474164**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 110, 113, 114, 115, 116 y 117-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ica, Piura y Ancash **474165**

Res. N° 112-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 270-2011/SBN-GO-JAR, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Piura **474170**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 007-2012-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y determinación de precios de servicios colaterales de EMAPA HUACHO S.A. **474170**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 74 y 75-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre kiwicha en grano, minerales de hierro y otros **474171**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 037-2012-SMV/01.- Autorizan difusión del Proyecto de modificación del artículo 3° de la Res. CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1 y del artículo 2° de la Res. SMV N° 012-2011-SMV/01 **474174**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 070-2012-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **474175**

Res. Adm. N° 170-2012-P-CE-PJ.- Modifican denominación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Poder Judicial por la de "Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial" **474175**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 662-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Laboral de Lima **474176**

Res. Adm. N° 663-2012-P-CSJLI/PJ.- Designa Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho **474176**

Res. Adm. N° 664-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen que la redistribución ordenada mediante Res. Adm. N° 585-2012-P-CSJLI/PJ, se amplíe a las materias familia, civil, faltas y no contencioso **474177**

Res. Adm. N° 667-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, y designan y reasignan jueces provisional y supernumeraria **474178**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 057-2012-BCRP.- Autorizan viaje de especialista para participar en evento a realizarse en Canadá **474178**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 238-2012-CNM.- Modifican el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales **474179**

Res. N° 248-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima **474187**

Res. N° 491-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 248-2012-PCNM **474189**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0810-2012-JNE.- Dejan sin efecto convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, respecto de diversos ciudadanos **474191**

Exp. N° J-2012-00935 - AUTO N° 2.- Precisan que queja presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Datém del Marañón, departamento de Loreto, debe ser resuelta por el RENIEC **474192**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 223-2012/JNAC/RENIEC.- Aceptan donación efectuada para la ejecución del proyecto "Fortaleciendo la documentación de niñas, niños y adolescentes de poblaciones nativas y campesinas"
474193

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 2237-2012-MP-FN 474194
Fe de Erratas Res. N° 2244-2012-MP-FN 474194

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2506-2012.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **474194**
RR. N°s. 6639 y 6640-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Puno y Tacna **474195**
Res. N° 6483-2012.- Modifican dirección de oficina especial de Financiera Confianza S.A. ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica **474195**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Res. N° 270-2011-GR.LAMB/PR.- Cancelan título de propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chihama, sobre predio otorgado mediante R.D. N° 196-89 AG/U.A.D.III **474196**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 011-2012-CR/GRU.- Crean el Sistema de Información Ambiental Regional del Departamento de Ucayali - SIAR Ucayali **474196**
Ordenanza N° 012-2012-GRU/CR.- Declaran de Interés Público la elaboración del Plan Regional de Desarrollo Forestal, así como su implementación **474198**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 247.- Constituyen Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima **474199**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 314-MDL.- Aprueban sinceramiento de deudas tributarias en vía coactiva **474200**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00012-2012/MDSA.- Conforman Comisión Organizadora encargada de la elaboración de las bases y designación del Jurado Calificador, para la realización del Concurso de Composición de la Letra y Música del Himno del distrito de Santa Anita **474202**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 014-2012-CDB.- Modifican trámites correspondientes a la División de Infraestructura Urbana y Catastro conforme al TUPA de la Municipalidad **474202**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 011-2012-MDLP.- Establecen beneficio de regularización de edificaciones sin licencia de edificación en el distrito **474202**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 030-2012-MPC.- Establecen Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias **474204**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMAN

Acuerdo N° 026-2012.- Autorizan viaje de funcionarios de la Municipalidad para participar en evento a realizarse en España **474206**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio

**DECRETO SUPREMO
N° 093-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio,

así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados;

Que, la pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial, a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de ciertos delitos a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1104 señala que además de los supuestos de asignación o utilización temporal o definitiva, los bienes o derechos cuya titularidad se declaran a favor del Estado podrán ser subastados públicamente dentro de los noventa (90) días naturales siguientes. El Reglamento del presente Decreto Legislativo determinará la forma y procedimientos de la subasta pública;

Que, concordante con ello, la Novena Disposición Complementaria Transitoria dispone que el Reglamento del acotado Decreto Legislativo se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, Defensa, Interior y Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto

Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.-Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, el cual consta de cuatro (04) Títulos, siete (07) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias Finales, y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que como Anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante el presente dispositivo, a cargo de las entidades competentes, se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las leyes anuales de presupuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento aprobado en el artículo 1º de la presente norma, se publicará en el Portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1104 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
 LA LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE DOMINIO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los sujetos y entidades mencionados en el Decreto Legislativo N°1104 y los intervinientes en el proceso de pérdida de dominio, incautación y decomiso de bienes, conforme a los alcances del referido Decreto Legislativo y las normas ordinarias o especiales sobre la materia; así como para aquellos involucrados en la administración y disposición de bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio.

Artículo 3º.- Terminología

Para fines de la aplicación del Decreto Legislativo N°1104 y del presente Reglamento, se entenderá también por "Efectos" a los bienes o activos que se obtienen como producto directo de la actividad delictiva, incluyendo las mercancías materia del delito de contrabando y defraudación tributaria.

Asimismo, se entenderá también por "Ganancias" a los efectos mediatos del delito; esto es, los bienes, derechos, títulos, objetos o cualquier provecho patrimonial o económico obtenidos como producto indirecto de la actividad delictiva, incluidos los que provienen de actos lícitos realizados sobre los efectos del delito.

De otro lado, se entenderá por "Incautación" a la medida cautelar que puede disponerse sobre los instrumentos, efectos, ganancias del delito y los demás bienes y activos establecidos por Ley, con la finalidad de garantizar la posterior declaración de pérdida de dominio en la sentencia correspondiente.

Finalmente, se entenderá por "Decomiso" a la privación o pérdida de los instrumentos, efectos, ganancias del delito y los demás bienes y activos establecidos por Ley, y la consecuente declaración de titularidad sobre los mismos a favor del Estado, decidida por el Juez en el proceso penal.

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DE DOMINIO

Artículo 4º.- Del dominio de los bienes

Para efectos de la aplicación de la legislación sobre pérdida de dominio, deberá considerarse que el dominio sobre bienes, derechos y/o títulos solo puede adquirirse a través de mecanismos compatibles con nuestro ordenamiento jurídico, y solo a aquellos se extiende la protección que este brinda. Asimismo, detentar o poseer los bienes o activos obtenidos ilícitamente y sus efectos mediatos no constituyen justo título, salvo en el caso del tercer adquirente de buena fe y a título oneroso.

Artículo 5º.- De la titularidad de la acción

El Fiscal es el titular de la acción de pérdida de dominio, para la cual iniciará la investigación preliminar correspondiente y la instará ante el órgano jurisdiccional. El Ministerio Público y, en su caso, el Poder Judicial asignarán o determinarán competencias especializadas para el conocimiento de las investigaciones y procesos de pérdida de dominio.

Artículo 6º.- De la incautación en el proceso de pérdida de dominio

El Juez a pedido del Fiscal o del Procurador Público, bajo responsabilidad y con carácter prioritario dictará la medida cautelar de incautación correspondiente, sin perjuicio de que pueda disponerse otras medidas que resulten eficaces y eficientes para cautelar los bienes sometidos al proceso de pérdida de dominio.

TÍTULO II

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
 RECURSOS Y BIENES**

CAPÍTULO I

**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
 BIENES INCAUTADOS**

Artículo 7º.- De la Comisión Nacional de Bienes Incautados

La Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, ejerce sus funciones de conformidad a lo dispuesto en el



Decreto Legislativo N°1104, el presente Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

En el ejercicio de dichas funciones, corresponde a la CONABI dictar las medidas destinadas a la mejor conservación y custodia de los bienes incautados y decomisados, a fin de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de éstos y sus componentes, así como la ocupación ilegal o indebida de inmuebles por terceras personas.

Asimismo, dictará las medidas que deberán cumplir las entidades del Estado y las entidades beneficiarias para el correcto mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se aprobará la reglamentación de los procedimientos específicos o complementarios a la presente norma a fin de dotar de mayor eficacia a las funciones de la CONABI.

En todos aquellos casos no previstos, será el Consejo Directivo de la CONABI quien decida las acciones a tomar de acuerdo a las competencias previstas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104.

Artículo 8°.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión de la CONABI, y su conformación se encuentra establecida en el Decreto Legislativo N°1104. Sus miembros son acreditados por el Titular del Sector o entidad a la que representan, pudiendo acreditar además a un representante alterno.

El Consejo Directivo, tiene como funciones principales las siguientes:

- a. Aprobar los lineamientos, reglamentos, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la CONABI, así como sus modificatorias de acuerdo al marco legal vigente.
- b. Solicitar al Secretario Ejecutivo los informes que estime pertinentes.
- c. Delegar en el Secretario Ejecutivo las funciones que considere convenientes.
- d. Otras que determine mediante Acuerdo.

Artículo 9°.- Del Presidente del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación de la CONABI ante las entidades públicas y privadas, nacionales y del exterior; es el encargado de hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, aprueba los actos de su competencia, y supervisa la gestión administrativa de la CONABI.

Artículo 10°.- Del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo es responsable de la marcha administrativa y operativa de la CONABI, debiendo dar cuenta periódicamente al Consejo Directivo sobre la gestión y administración de los recursos y bienes bajo competencia de la CONABI.

El Secretario Ejecutivo, tiene como funciones principales las siguientes:

- a. Proponer al Consejo Directivo las actualizaciones o modificaciones que requiera el marco legal vigente, para viabilizar el desarrollo de las funciones de la CONABI.
- b. Informar al Consejo Directivo sobre los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio.
- c. Realizar los requerimientos de los servicios y las contrataciones que se requieran.
- d. Otras funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS Y BIENES

Artículo 11°.- Administración de recursos financieros

La CONABI, administrará los recursos financieros incautados o decomisados generados u obtenidos

ilícitamente por la comisión de los hechos delictivos en agravio del Estado, referidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1104, los cuales serán depositados en las cuentas señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo.

En el caso de los recursos financieros incautados, la CONABI cautelará la conservación de los mismos, a la espera del resultado del pronunciamiento judicial correspondiente.

En el marco de las competencias transferidas en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, tratándose de recursos financieros decomisados o declarados en pérdida de dominio a favor del Estado, el Consejo Directivo de la CONABI destinará su uso para asumir los gastos relativos a la administración y custodia de los bienes bajo su competencia y los que se generen en los casos en que se desestime la pérdida de dominio o el decomiso; así como para aquellas actividades derivadas o vinculadas con la investigación, procesamiento y la defensa jurídica del Estado en la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, previo requerimiento debidamente justificado. Dichos recursos se incorporan en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Artículo 12°.- Deber de informar

El Órgano Jurisdiccional competente y el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica en el caso correspondiente deberán informar a la CONABI respecto de las sentencias a que se refiere el artículo 17° y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, los recursos impugnativos recaídos sobre éstas, el establecimiento de las medidas cautelares a que se refiere el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, así como toda información relevante relativa a los bienes.

Asimismo, corresponderá al Registrador Público informar, bajo responsabilidad, a la CONABI sobre la inscripción u observación realizadas.

La información que proporcionarán los obligados a que se refiere el presente artículo, deberá ser remitida por correo electrónico a la CONABI, sin perjuicio de efectuarse dicha remisión en forma física.

Artículo 13°.- De la recepción, custodia y registro

La CONABI recibirá los bienes incautados o decomisados mediante la correspondiente Acta de Entrega - Recepción de acuerdo a los formatos y procedimientos que para tal efecto apruebe. Dicha Acta será suscrita por los representantes de las entidades competentes para efectuar la entrega y de la CONABI. Efectuada la recepción, la CONABI asumirá la custodia y procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI.

En caso que las características del bien entregado no coincidan con las señaladas en el Acta de Incautación o Decomiso, la CONABI adoptará las acciones legales a que hubiera lugar, a fin que se determinen las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Artículo 14°.- De los actos de administración y de disposición

Los actos de administración y de disposición sobre los bienes que recaen bajo la competencia de la CONABI, serán realizados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1104, el presente reglamento y demás normas complementarias, con independencia de la ubicación geográfica en la cual se produjo la incautación o decomiso de los bienes.

Todo acto de administración o disposición de bienes se realizará mediante Resolución de la Secretaría Ejecutiva, previa valorización.

Artículo 15°.- Actos de administración

Los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración:

- a) Asignación en uso temporal

b) Arrendamiento
 c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI.

La administración obliga al beneficiario o poseedor al debido cuidado y uso del bien, incluyendo, en los casos de los literales a) y b), la contratación de seguros y el pago de obligaciones con entidades públicas y privadas derivadas de la posesión del bien.

Las formalidades y procedimientos de los actos de administración serán aprobados conforme a lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Actos de disposición

Los actos de disposición recaen sobre aquellos bienes decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia de la CONABI. Son actos de disposición de bienes:

- a) Asignación definitiva
- b) Venta por subasta pública
- c) Destrucción.

Las formalidades y procedimientos de dichos actos de disposición serán aprobados conforme a lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Actos excepcionales de administración y disposición

Tratándose de bienes fungibles, perecibles u otros incautados o decomisados, que por su naturaleza o características puedan ser objeto de pérdida o deterioro, incluidos semovientes, así como aquellos cuyo valor de custodia o conservación resulte muy oneroso; la CONABI podrá disponer su asignación inmediata, previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva. En estos casos, se priorizará la asignación a programas sociales del Estado o a instituciones privadas sin fines de lucro.

De no efectuarse la asignación, se procederá a la subasta pública a que se refiere el numeral 6.2 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, o a su destrucción conforme a la naturaleza del bien, previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva.

La CONABI determinará el valor del bien, el mismo que será incluido en el documento de asignación, subasta o destrucción, según corresponda, y será considerado como referencia en caso de sentencia favorable al procesado.

Artículo 18°.- Limitaciones de los beneficiarios

Las entidades públicas y privadas que reciban bienes en administración de parte de la CONABI no podrán inscribir ni realizar actos de disposición alguna sobre los mismos. Es nulo cualquier acto de disposición sin autorización de la CONABI. En tal caso, los bienes revertirán automáticamente a la administración de la Comisión, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

Dichos bienes permanecerán inscritos en el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI hasta que se produzca algún acto de disposición sobre los mismos, quedando constancia de ello en el citado Registro.

Artículo 19°.- Devolución de bienes

Las entidades públicas y privadas sin fines de lucro que reciban bienes mediante actos de administración, procederán a la devolución de los mismos, por incumplimiento de las condiciones de la asignación otorgada y por las demás causales que establezca la CONABI en la normativa que expida para tal efecto. En ningún caso, la devolución deberá exceder de treinta (30) días de producido el requerimiento a la entidad a cargo del bien.

Dicha devolución se efectuará en las mismas condiciones en la que les fueron entregados, salvo su desgaste natural.

TÍTULO III

DE LA SUBASTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 20°.- Subasta pública

La subasta pública es el procedimiento administrativo, regido por los principios de transparencia, competitividad y legalidad, destinado a otorgar en venta o arrendamiento los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104 y el presente reglamento.

Artículo 21°.- Modalidades de la subasta

La subasta pública se podrá realizar bajo las modalidades de sistema a viva voz, sistema a sobre cerrado o sistema mixto. Prevalece la oferta de mayor valor al precio base del bien subastado.

En el sistema mixto, la oferta propuesta en sobre cerrado no priva al postor de su derecho de formular ofertas a viva voz.

Artículo 22°.- Plazo

Los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito cuya titularidad sea declarada por resolución judicial firme o ejecutoriada en favor del Estado, serán vendidos o arrendados en subasta pública dentro de los noventa (90) días naturales, computados a partir del acuerdo de subasta que, en cada caso, adopte el Consejo Directivo de la CONABI.

Artículo 23°.- Depósito

La CONABI depositará el producto resultante de las subastas realizadas y de otros actos de administración en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 24°.- Distribución del producto de la subasta

El producto de las subastas realizadas sobre los bienes a que se refiere el numeral 6.1 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104 será destinado, en primer lugar, a atender los gastos administrativos y operativos en los que haya incurrido la CONABI en la administración, custodia y subasta de los bienes.

El remanente será distribuido por la CONABI entre las entidades cuyas actividades estén preferentemente vinculadas con la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, previo requerimiento sustentado de las correspondientes entidades; para cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104.

Los recursos a los que se hace referencia en el presente artículo se incorporan en los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

En caso la sentencia culmine con un pronunciamiento favorable al procesado, el producto de la subasta deberá ser entregado a éste, conjuntamente con los intereses generados desde su ingreso a la cuenta respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA

Artículo 25°.- De la aprobación de la venta

La venta de bienes se efectuará por subasta pública sustentada en el informe técnico que emita la Secretaría Ejecutiva, luego de la cual se dará cuenta al Juez correspondiente.

Artículo 26°.- Órgano a cargo de la subasta pública

La venta en subasta pública de bienes estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CONABI, la



misma que aprueba las bases administrativas, organiza y conduce el proceso de subasta, designa el personal o terceros encargados de la ejecución del acto público de subasta y evalúa e informa de los resultados al Consejo Directivo.

El proceso de la subasta contará con la participación del representante del Órgano de Control Institucional - OCI, quien ejercerá el control preventivo correspondiente de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

La venta de bienes inmuebles se realizará en presencia de un Notario Público, quien dará fe de la mayor propuesta económica presentada u ofertada en el acto público.

Artículo 27º.- Encargo de subasta

La CONABI podrá encargar la subasta pública a las entidades del Estado que custodien los bienes y derechos incautados o decomisados, así como a otras vinculadas a la administración y recaudación de recursos del Estado. En estos casos, luego de deducidos los gastos de administración, se depositará el monto resultante en la cuenta correspondiente.

Artículo 28º.- De las cargas y gravámenes

La existencia de cargas y gravámenes que afecten a los bienes incautados o decomisados, no limita su libre disposición o venta por la CONABI, las cuales obligatoriamente figurarán en las bases administrativas.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, cancelado el precio de venta, se levantarán todos los gravámenes, cargas, medidas cautelares y demás actos que pesen sobre el bien, sin que se requiera para tales efectos mandato judicial o la intervención de acreedores garantizados con dicho bien. El Registrador deberá inscribir el levantamiento de dichas medidas, bajo responsabilidad. La CONABI gestionará la transferencia y levantamiento ante cualquier entidad registral a nivel nacional.

Tratándose de la venta de bienes que garanticen obligaciones de terceros, se deberá considerar los derechos reales de garantía inscritos sobre los mismos, evaluando el pago de tales créditos de conformidad con lo establecido por la Comisión.

Artículo 29º.- De las joyas, valores y bienes similares

La venta de joyas, valores y bienes similares se regulará por las normas del presente Reglamento y por aquellas normas específicas que sobre la materia establezca la CONABI.

A fin de asegurar la custodia y conservación de dichos bienes, la CONABI suscribirá los convenios necesarios con las entidades financieras del Sector Público o Privado.

Artículo 30º.- De la valorización

La valorización de los bienes a subastarse tendrá una vigencia de ocho (08) meses contados a partir de su elaboración y deberá ser efectuada a valor comercial, por persona natural o jurídica especializada en la materia con acreditada experiencia. El precio base del bien a subastarse en primera convocatoria, será el del valor comercial fijado en la tasación.

Artículo 31º.- De la publicidad

La convocatoria de la subasta pública se realizará mediante publicación por una vez en el diario oficial El Peruano y de ser necesario en otro diario de la ciudad en la que se ubican los bienes, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles a su fecha de realización.

Tratándose de la venta de bienes inmuebles, la publicación se hará con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, a la fecha de realización de la subasta pública.

En ambos casos, la subasta debe publicitarse en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los referidos plazos.

Artículo 32º.- Del acto público

En el acto público de subasta, se pregonará a viva voz las condiciones de la subasta y dará inicio anunciando el bien a subastarse indicando sus características y precio

base. Una vez adjudicado el bien, el comprador deberá proceder a su cancelación de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

Artículo 33º.- De los bienes declarados desiertos o abandonados

Los bienes declarados desiertos y/o abandonados en una subasta pública podrán ser sometidos a nuevas subastas o ser materia de otros actos de administración y disposición, previo informe técnico emitido por la Secretaría Ejecutiva.

En caso de nueva subasta, los bienes muebles declarados desiertos o abandonados, serán reducidos en su valor un 20% (veinte por ciento) respecto de su precio base anterior, y tratándose de bienes inmuebles, dicha reducción será del 10% (diez por ciento). En ambos casos, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva establecer el costo beneficio correspondiente para la realización de una siguiente subasta.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO POR SUBASTA PÚBLICA

Artículo 34º.- Procedimiento

El arrendamiento de bienes mediante subasta pública se rige por las normas del presente Título en lo que resulten aplicables, así como por las disposiciones específicas que apruebe la CONABI.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 35º.- Del registro

Los bienes, objetos, instrumentos, efectos y ganancias incautados por delitos cometidos en agravio del Estado serán registrados en forma detallada en el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI, a cargo de la CONABI, cuyo carácter es público.

La información consignada en el RENABI, es de uso obligatorio para los notarios y registradores previo a toda inscripción o acto de su competencia.

La CONABI, mantendrá el registro histórico de aquellos bienes decomisados y/o declarados en pérdida de dominio que hayan recaído bajo su competencia, informando de estos casos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 36º.- Información mínima

El RENABI, como mínimo, contendrá la siguiente información:

- Características y especificaciones de los bienes incautados.
- Procuraduría Pública y/o Fiscalía que conoce el caso.
- Órgano Jurisdiccional competente.
- Número y fecha del Atestado o Informe policial.
- Unidad policial incautadora.
- Identificación positiva del propietario del bien.
- Identificación positiva de los imputados o procesados.
- Estado actualizado de los procesos judiciales vinculados al bien.
- Valor del bien incautado, decomisado o subastado.
- Recursos financieros incautados (moneda nacional y extranjera) y número de boleta de depósito al Banco de la Nación.
- Armas y municiones (marca y calibre), y documento de internamiento en la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC.
- Ubicación física donde se encuentra el bien.
- Entidad a cargo de la custodia o asignación en uso temporal o definitiva.
- Entidad beneficiaria y monto de los recursos financieros destinados.
- Nombre del adjudicatario de la subasta.

- Otras que considere la CONABI, en el marco del Decreto Legislativo N° 1104.

Artículo 37º.-De la organización y administración

La Secretaría Ejecutiva organiza y administra el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI, correspondiéndole su actualización permanente, hasta la transferencia definitiva de los bienes.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Normas complementarias

Por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la mejor implementación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Segunda.- Facultad de revisión

Facúltese a la CONABI a revisar los actos de administración realizados por la COMABID y OFECOD sobre bienes, a efectos de evaluar su actual uso y finalidad de acuerdo a las condiciones inicialmente otorgados, y de ser el caso, disponer un nuevo acto de administración sobre estos bienes.

Asimismo, las entidades que tienen a cargo el uso y custodia de bienes incautados y que le han sido asignados por la COMABID y OFECOD, brindarán las facilidades necesarias para la atención de los requerimientos de la CONABI, así como para el cumplimiento de las inspecciones y controles a dichos bienes.

Tercera.- Información sobre procesos judiciales

Culminado el proceso de transferencia a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, la CONABI luego de evaluar la documentación puesta a su disposición, podrá requerir a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, informe sobre el estado situacional de aquellos procesos judiciales cuyo conocimiento resulte necesario para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Cuarta.- Información sobre joyas, valores y bienes similares

Toda entidad pública o privada que mantenga en custodia joyas, valores y bienes similares, se encuentra obligada a informar a la CONABI sobre su existencia y estado, así como a prestar las facilidades necesarias para su adecuada administración.

Quinta.-Obligaciones del FEDADOI

Las obligaciones a cargo del desactivado Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, contempladas en la Ley N° 28476 serán atendidas exclusivamente con los montos resultantes del proceso de transferencia.

Sexta.-Medidas relativas a la inscripción registral de bienes

Para el caso de bienes registrables, incautados o decomisados, la CONABI adoptará las acciones necesarias para asegurar la oportuna inscripción de las medidas de incautación o decomiso en el Registro Público correspondiente.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, dictará las disposiciones pertinentes para cautelar que las anotaciones preventivas y bloqueos registrales se efectúen con carácter inmediato.

Séptima.- Aplicación de prohibiciones e incompatibilidades

Están prohibidos de participar como postores en las subastas públicas aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- Las establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Las referidas en los artículos 1366 y 1367 del Código Civil, en relación a los funcionarios y servidores públicos.

- Las aplicables a las personas naturales o jurídicas que tengan impedimento para celebrar contratos con el Estado.

Estas prohibiciones rigen hasta un (01) año después que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos, convenios y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en los párrafos anteriores de la presente disposición, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- De la información a cargo de FEDADOI

La Comisión de Transferencia del FEDADOI deberá informar a la CONABI el monto detallado al que ascienden los saldos asignados en virtud de la Resolución Ministerial N° 402-2005-JUS, a fin de cumplir con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104.

838650-1

AMBIENTE

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante el Grupo
de Trabajo Multisectorial constituido
mediante R.S. N° 004-2012-MINAM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 237-2012-MINAM**

Lima, 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM, publicado el 29 de agosto de 2012, se aprobó el Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, elaborada por la Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel, constituida mediante Decreto Supremo N° 005-2002-PE;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Suprema dispone la constitución de un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de articular las acciones referidas a la implementación del Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, el cual estará adscrito y presidido por el Ministerio del Ambiente y cuyos representantes de las diferentes entidades públicas, deberán ser designados mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, constituido mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM, que estará encargado de articular las acciones referidas a la implementación del Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, según detalle:

- **Sr. Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno**, Viceministro de Gestión Ambiental; representante Titular.



- **Sr. Raúl Dante Roca Pinto**, Especialista en Gestión y Evaluación de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, representante Alterno.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

838546-1

Disponen publicar Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2012-MINAM

Lima, 7 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio Nº 994-2012-OEFA/PCD del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de 23 de agosto de 2012, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29815, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1105, que establece las Disposiciones

para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo Nº 1105, se estableció el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, instrumento para la estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales;

Que, la norma precitada dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, elabore el mencionado Protocolo de Intervención, el mismo que debe ser aprobado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme al marco legal expuesto, resulta necesaria la aprobación del Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera;

Que, en ese contexto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, propuesta que, previa a su aprobación, requiere ser sometida a consulta pública, con la finalidad de conocer los comentarios y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo Nº 1105; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (<http://www.oefa.gob.pe>), a fin de conocer los comentarios y/o sugerencias de los interesados, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Los comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidos, por escrito, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, Distrito de San Isidro – Departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica protocolo@oefa.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

838546-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 411-2012-DE/

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de la IV Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano del 4 de junio de 2012, la delegación argentina, informa que se llevó a cabo, del 28 al 31 de mayo de 2012, la "Primera Reunión Presencial" de la actividad 3.d: "Conformar un Grupo de Trabajo de expertos que, en un plazo de seis meses, presente un informe de factibilidad con vistas al diseño, desarrollo y producción regional de un Avión de Entrenamiento Básico – Primario Suramericano" del Plan Acción 2012 del Consejo de Defensa Suramericano;

Que, mediante Carta del 22 de agosto de 2012, el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del Ministerio de Defensa de la República Argentina, comunica que del 10 al 14 de setiembre de 2012, se llevará a cabo la "Segunda Reunión Presencial" de la actividad citada en el párrafo anterior; asimismo, que el Gobierno de la República Argentina se hará cargo de los costos de alojamiento de las respectivas delegaciones nacionales correspondientes a las fechas de trabajo antes mencionadas;

Que, en ese sentido, es necesario designar a tres representantes del Ministerio de Defensa para que viajen a la ciudad de San Carlos de Bariloche – República Argentina, a fin de participar en la "Segunda Reunión Presencial" de la actividad 3.d: "Conformar un Grupo de Trabajo de expertos que, en un plazo de seis meses, presente un informe de factibilidad con vistas al diseño, desarrollo y producción regional de un Avión de Entrenamiento Básico – Primario Suramericano" del Plan Acción 2012 del Consejo de Defensa Suramericano;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 79, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 01 (R.O.) del Plan Anual de Viajes Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema Nº 014-2012 DE/SG del 13 de enero de 2012, y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema Nº 284-2012 DE/ del 21 de junio de 2012 y

con Resolución Suprema Nº 384-2012 DE/SG del 27 de agosto de 2012;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar el retorno al país del personal autorizado, un día posterior al término de la mencionada actividad;

Que, asimismo, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, cuando el viaje se realice a cualquier país de América, por concepto de gastos de instalación y traslado;

Que, el Gobierno de la República Argentina, proporcionará alojamiento al Personal comisionado durante su estadía en el referido país, para lo cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General Nº 016-2012/MINDEF/VRD/DGA, "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 815-2012-DE/SG del 17 de julio de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al Coronel FAP Ricardo Absalón GUERRA DIAZ (Oficial de la Especialidad de Piloto), DNI: 02836901, NSA: O-9536166-AB+; al Coronel FAP Luis Alberto AREVALO ANGELES (Oficial Ingeniero Aeronáutico), DNI: 43334737, NSA: O-9486683-A+; y al Coronel FAP Alfredo Antonio ROBLES HIDALGO (Oficial Ingeniero Electrónico), DNI: 07914357, NSA: O-9530985-O+; de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR; para que participen de la "Segunda Reunión Presencial" de la actividad 3.d: "Conformar un Grupo de Trabajo de expertos que, en un plazo de seis meses, presente un informe de factibilidad con vistas al diseño, desarrollo y producción regional de un Avión de Entrenamiento Básico – Primario Suramericano", a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche – República Argentina, del 10 al 14 de setiembre de 2012; así como autorizar su retorno al país el 15 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:

 Lima - San Carlos de Bariloche (República Argentina) - Lima
 US\$ 1,446.44 x 3 personas (Incluye TUAU) US\$ 4,339.32

Viáticos: (40%)

US\$ 80.00 x 3 personas x 6 días US\$ 1,440.00

TOTAL: US\$ 5,779.32

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de Junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.



Artículo 5º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

838650-5

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de la República Dominicana y de la República de Belice

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 995-2012-DE/SG

Lima, 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 708 del 28 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Dominicana y de la República de Belice, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3523 del 5 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Dominicana y la República de Belice;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 10 de setiembre al 13 de octubre de 2012, a fin de participar en el "Programa de mejoramiento de laboratorios militares de Latinoamérica VIH-ITS-Tuberculosis" organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América (NAMRU6), el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC), la Institución PRISMA y las Universidades Peruanas Cayetano Heredia y Nacional Mayor de San Marcos;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de

la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República Dominicana y de la República de Belice detallado a continuación, del 10 de setiembre al 13 de octubre de 2012, a fin que participen en el "Programa de mejoramiento de laboratorios militares de Latinoamérica VIH-ITS-Tuberculosis" organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América (NAMRU6), el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC), la Institución PRISMA y las Universidades Peruanas Cayetano Heredia y Nacional Mayor de San Marcos.

Personal Militar de la República Dominicana:

1. Teniente Coronel Cristobalina Rosa PASCUAL de Alcántara
2. Teniente Coronel Juana Josefa FELIZ FELIZ de Sánchez
3. Mayor Marcia ORTIZ López

Personal Militar de la República de Belice:

1. Suboficial Ricardo GABRIEL Ayala

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

838099-1

Establecen disposiciones aplicables a los proyectos de Resolución Ministerial que elaboren los órganos y organismos del Sector Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 996-2012-DE/SG

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Legal Nº 2601-MINDEF/OGAJ del 06 de setiembre de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Constitución Política del Perú establece que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma legal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se regula la publicación obligatoria en el diario oficial "El Peruano" de las normas legales de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional, dentro de las cuales se incluye a las resoluciones ministeriales, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 4º del referido dispositivo;

Que, en adición a ello, el artículo 10° de la precitada norma, precisa los supuestos específicos en que deben publicarse las demás disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, resulta pertinente emitir una resolución con el objeto de garantizar, a partir de la fecha, la publicación en el diario oficial "El Peruano" de todas las resoluciones ministeriales expedidas por este Sector y que sean de interés general, en observancia de los dispositivos legales anteriormente descritos;

Que, de igual forma, es necesario disponer medidas orientadas a la publicidad de las resoluciones ministeriales que, aun cuando no requieran ser publicadas en diario oficial "El Peruano", debido a su naturaleza particular, resulte indispensable su difusión institucional, como mecanismo de transparencia en la gestión de este Ministerio; con excepción de los supuestos de información clasificada contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

De conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el artículo 8° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, que los órganos y organismos del Sector Defensa incluyan en los proyectos de Resolución Ministerial que elaboran, la referencia expresa a la publicación de la norma, cuando el contenido o naturaleza de las referidas propuestas sea de interés general, a fin de viabilizar su aprobación y garantizar su publicación en el diario oficial "El Peruano", en observancia del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 2°.- Disponer, a partir de la fecha, que las resoluciones ministeriales no comprendidas en el artículo precedente, sean difundidas, inmediatamente después de su aprobación, a través del Portal institucional del Ministerio de Defensa, como mecanismo de transparencia de la gestión, con excepción de aquellas que, por su naturaleza, no puedan ser publicadas por encontrarse inmersas en alguno de los supuestos que contempla el artículo 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

838099-2

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1003-2012-DE/SG

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 675 del 16 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1736-2012-MINDEF/VPD/B/01.a del 10 de agosto de 2012, la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado, ingresará a territorio de la República, del 10 al 17 de setiembre de 2012, a fin de participar en un pre-despliegue de estudio de sitio para un entrenamiento conjunto de intercambio

combinado, en las ciudades de Lima, Callao, Iquitos y Pucallpa;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 10 al 17 de setiembre de 2012, a fin que participen en un pre-despliegue de estudio de sitio para un entrenamiento conjunto de intercambio combinado, en las ciudades de Lima, Callao, Iquitos y Pucallpa.

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| 1. Técnico Supervisor Maestro | Rob GALVEZ |
| 2. Técnico Supervisor Maestro | Rob RHEAUME |
| 3. Técnico Tercero | Justin BEEBE |
| 4. Técnico Tercero | Brad RUMBAUGH |
| 5. Técnico Tercero | Mike TAYLOR |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

838549-1

Designan Secretaria V del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1004-2012-DE/SG

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2011 DE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, sobre la base de lo previsto por la Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa";

Que, por Resolución Ministerial N° 306-2011 DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, en el cual se prevé, como cargo de confianza, el cargo estructural de Secretaria V de la unidad orgánica Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, conforme a lo prescrito por el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento



Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en la actualidad, el cargo estructural de Secretaria V de la unidad orgánica Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, se encuentra formalmente vacante, por lo que resulta necesario regularizar la designación de quien se viene desempeñando en el referido cargo desde el 1 de setiembre de 2012, con efectividad a esa fecha;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 1 de setiembre de 2012, a la señora Edda Maritza Salazar Ames en el cargo de Secretaria V del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

838549-2

Designan Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1005-2012-DE/SG

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2011 DE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, sobre a base de lo previsto por la Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa";

Que, por Resolución Ministerial N° 306-2011 DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, en el cual se prevén, como cargos de confianza, el cargo estructural de Secretaria V del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, así como el cargo estructural de Secretaria IV de la Unidad Orgánica: Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en el marco del referido Cuadro para Asignación de Personal (CAP), mediante la Resolución Ministerial N° 923-2012-DE/SG del 12 de setiembre de 2011, se dispuso designar a la señora Maritza Sotomarin Cáceres, en el cargo de Secretaria V del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario dar término a la designación de la señora Maritza Sotomarin Cáceres, en el cargo de Secretaria V del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 923-2011 - DE/SG del 12 de setiembre de 2011;

Que, de otro lado, en el marco del citado Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial N° 1326-2011 DE/SG del 14 de diciembre de 2011, se dispuso designar a la señora Claudia Inés Lazo Hasembank, en el cargo de Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, considerando que la referida servidora ha formulado renuncia al mencionado cargo, resulta

pertinente aceptar dicha decisión por medio de resolución ministerial y designar a quien se desempeñará, a partir de la fecha, en el cargo de Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación de la señora Maritza Sotomarin Cáceres en el cargo de Secretaria V del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 923-2012-DE/SG del 12 de setiembre de 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Claudia Inés Lazo Hasembank, al cargo de Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1326-2011 DE/SG del 14 de diciembre de 2011; dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Artículo 3°.- Designar a la señora Maritza Sotomarin Cáceres en el cargo de Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

838549-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de especialistas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y del Gabinete de Asesores del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2012-MIDIS

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 002 Representación UNASUR 2012, del 3 de setiembre de 2012, remitido por la Coordinación y Representación Ecuador de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

CONSIDERANDO:

Que, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es un organismo de ámbito regional que tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre los Estados de Suramérica;

Que, la UNASUR cuenta con un Consejo Suramericano de Desarrollo Social como instancia de diálogo, coordinación, reflexión y cooperación sobre desarrollo social y humano integral, y que tiene por objetivo propiciar la aplicación de políticas de desarrollo social integral que permitan superar la pobreza y las desigualdades, así como prevenir y enfrentar eficazmente los impactos de la crisis mundial, entre otros;

Que, mediante oficio del 3 de setiembre de 2012, la Coordinación y Representación Ecuador UNASUR, en el marco de las actividades programadas para el Consejo Suramericano de Desarrollo Social (CSDS) de UNASUR, invitó a representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a participar en la "Reunión del Grupo de Trabajo sobre Protección, Promoción y Seguridad Social", que se llevará a cabo el 10 y 11 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentre representado en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Protección, Promoción y Seguridad Social del Consejo Suramericano de Desarrollo Social (CSDS) de UNASUR, motivo por el cual se considera pertinente autorizar el viaje del señor David Enrique Vera Tudela Traverso, especialista de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y de la señorita Adriana Urrutia Pozzi-Escot, especialista del Gabinete de Asesores del indicado Ministerio, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y considerando lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 291-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor David Enrique Vera Tudela Traverso, especialista de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, de la señorita Adriana Urrutia Pozzi-Escot, especialista del Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 9 al 12 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución suprema, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

David Enrique Vera Tudela Traverso

Pasajes aéreos	US\$	1 125
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	US\$	600
Total	US\$	1 725

Adriana Urrutia Pozzi-Escot

Pasajes aéreos	US\$	1 125
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	US\$	600
Total	US\$	1 725

Artículo 3.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberán presentar, ante el titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
 Primera Vicepresidenta de la República
 Encargada del Despacho
 de la Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
 Ministro del Ambiente
 Encargado del Despacho
 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

838650-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 176-2012-EF

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 14 de setiembre de 2012, se realizará la VIII Conferencia Anual sobre Compras Gubernamentales en las Américas, organizado por la Red Interamericana de Compras Gubernamentales, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, la Red Interamericana de Compras Gubernamentales constituye una iniciativa de los países de América Latina y el Caribe, de la que forma parte el Perú, representado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que busca promover, multiplicar, fortalecer y dinamizar los intercambios de información y experiencias dirigidos a difundir e implementar las mejoras sobre compras públicas en las Américas;

Que, en los últimos años, la Red Interamericana de Compras Gubernamentales ha venido desarrollando Conferencias Anuales con la Participación de importantes expertos internacionales y líderes de gobierno, lo cual permite considerar como la fuente de información más actualizada sobre la situación y tendencias de los sistemas de compras públicas de los países participantes;

Que, en dicha conferencia, se permitirá conocer sistemas y prácticas similares que resultan exitosas en otros países y que contribuirán el fortalecimiento institucional y al desarrollo de mecanismos más eficientes y transparentes en las contrataciones públicas;



Que, siendo de importancia y de interés institucional, resulta conveniente la participación del señor Carlos Jesús Oliveros Monti, Técnico III de Evaluación de Proyectos de la Sub Dirección de Proyectos de la Dirección del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa unificada, serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Jesús Oliveros Monti, Técnico III de Evaluación de Proyectos de la Sub Dirección de Proyectos de la Dirección del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 14 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 620,00
Viáticos : US\$ 800,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición sustentada del monto de viáticos asignado.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho
de la Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

838650-2

Autorizan viaje de Consultor del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2012-EF

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 4231-2012-DP/SSGPR, de 14 de mayo de 2012, el Subsecretario General de la Presidencia de la República remite al Ministerio de Economía y Finanzas la invitación cursada al señor Presidente de la República para participar en el "World Economic Forum Annual Meeting of the New Champions 2012", a realizarse en la ciudad de Tianjin, República Popular China, del 11 al 13 de setiembre de 2012;

Que, el objetivo de la participación del Perú en el referido evento se encuentra orientada a seguir posicionando al país como ventana de oportunidades para la inversión y los negocios en Latinoamérica, así como para atraer a inversionistas en tecnología, innovación, infraestructura, desarrollo urbano, salud, recursos y energía, como parte de la estrategia previa del Foro Económico Mundial en América Latina, a realizarse en Lima, en abril de 2013;

Que, en ese sentido, se ha designado al señor Javier Iván Valentino Luciani, Consultor del Consejo Nacional de la Competitividad, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que integrará la delegación peruana que participará en el mencionado Foro;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Iván Valentino Luciani, Consultor del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Tianjin, República Popular China, del 08 al 15 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 4 818,47
- Viáticos (5 días) : US \$ 1 300,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado Consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad

un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición sustentada del monto de viáticos asignado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del Consultor cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía
y Finanzas

838650-3

Autorizan viaje de Asesor del Despacho Ministerial al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 178-2012-EF

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 27 de junio de 2012, el Ministro de Economía y Competitividad de España invita al Ministro de Economía y Finanzas del Perú a participar en la Reunión de Alto Nivel de Asuntos Económicos que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 11 de setiembre de 2012;

Que, el objetivo del evento es -además de dar continuidad a las Reuniones Iberoamericanas de Ministros de Economía y Hacienda- tratar, entre otros temas, los retos y oportunidades de la economía mundial desde una perspectiva iberoamericana, para lo cual en la Reunión indicada en el considerando precedente se revisará la situación económica mundial y el papel que Iberoamérica está desempeñando en el nuevo Orden Económico Internacional, considerando la complicada coyuntura económica mundial y los crecientes desafíos a los que se debe hacer frente, los que ofrecen una oportunidad única para potenciar las relaciones económicas de los países participantes, como motor de crecimiento y respuesta a la crisis;

Que, en ese sentido, dada la importancia del citado evento para los intereses nacionales y teniendo en cuenta la necesidad de potenciar nuestras relaciones económicas con los países participantes del mismo, en miras a la pronta realización de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se ha estimado conveniente que el señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Asesor del Despacho Ministerial, asista al citado evento en representación del Ministro de Economía y Finanzas, cuya participación resulta de interés institucional pues permitirá que el Ministerio de Economía y Finanzas esté representado en la Reunión de Alto Nivel de Asuntos Económicos a llevarse a cabo el 11 de setiembre de 2012;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece,

respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 12 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 2 500,00
- Viáticos 1 + 2 : US\$ 780,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado asesor deberá presentar, ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición sustentada del monto de viáticos asignado.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del Asesor cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

838650-4

Aprueban Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2012, correspondientes a las Metas 17 al 31

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2012-EF/50.01

Lima, 4 de setiembre de 2012.



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se incorporó en el artículo 1°, párrafo 1.1 de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos. Asimismo, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denomine, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, el cual dispone en su artículo 6° que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Asimismo, en el anexo N° 04 de dicha norma se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2012, las cuales de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° de la mencionada norma, serán evaluadas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28411, es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar los lineamientos específicos que deberán seguir las Municipalidades para el cumplimiento de cada una de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2012;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2012, correspondientes a las Metas 17 al 31, establecidas en el Anexo N° 04 del Decreto Supremo N° 004-2012-EF, los mismos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Instructivos aprobados por el artículo 1° de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

838645-1

EDUCACION

Oficializan las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES"

RESOLUCIÓN N° 042-2012-SINEACE/P

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 072-2012 MINEDU/COSUSINEACE-IPEBA de 25 de julio del 2012, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158, Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la referida Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, faculta al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva (IPEBA) a aprobar las normas de certificación de competencias profesionales o laborales para su ámbito de competencias;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010, de la Sesión N° 022/COSUSINEACE de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores que aprueben normas o establezcan procedimientos, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 346-2012, de la Sesión N° 113 de 14 de junio del 2012, el Directorio del IPEBA aprobó las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES", elaboradas y propuestas por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del IPEBA mediante Informe N° 20-DEC-IPEBA-2012;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 106-2012, de la Sesión N° 039-2012 de 20 de agosto del 2012, acordó oficializar las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES", aprobadas mediante Acuerdo N° 346-2012 del Directorio del IPEBA;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo; y, estando a lo opinado en el Informe N° 040-2012-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES", aprobadas por el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA mediante Acuerdo N° 346-2012, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES" aprobadas, en el portal institucional del Consejo Superior del SINEACE: www.sineace.gob.pe, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA realizar la más amplia difusión a nivel nacional de las "Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
 Presidenta
 SINEACE

834556-6

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica a Gas de Chimbote de la que es titular Duke Energy Egenor S. en C. por A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2012-MEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 33014893 organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 389-93-EM/DGE del 31 de diciembre de 1993, se otorgó a favor de ELECTROPERÚ S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica a Gas de Chimbote, con una potencia instalada de 62,24 MW, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-96-EM/VME, publicada el 24 de abril de 1996 se aprobó la transferencia de autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote de ELECTROPERÚ S.A. a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. - EGENOR;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 204-97-EM/DGE, publicada el 21 de junio de 1997 se aprobó la transferencia de autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote de Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. - EGENOR a favor de EGENOR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 706-99-EM/VME, publicada el 07 de enero de 2000 se tuvo como titular de la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote a EGENOR S.A.A., como consecuencia de un cambio de denominación social;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 360-2005-MEM/DM, publicada el 04 de setiembre de 2005 se tuvo como titular de la transferencia de autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote a DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., y se aprobó la modificación de la autorización de la referida central térmica que consiste en la reducción de la potencia instalada de 62,24 MW a 40,32 MW;

Que, DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. presentó su solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote el 01 de marzo de 2012, bajo el registro de ingreso N° 2170995, en el que pide el retiro de la unidad TG 1;

Que, mediante el Oficio N° 576-2012/MEM-DGE, notificado el 10 de mayo de 2012, se solicitó a OSINERGMIN un informe técnico para conocer si el retiro de la unidad TG 1 de la Central Térmica a Gas de Chimbote afecta el Servicio Público de Electricidad;

Que, OSINERGMIN, mediante el Oficio N° 4315-2012-OS-GFE, ingresado con el Registro N° 2197671 el 11 de junio de 2012, dio respuesta a la comunicación indicada en el considerando precedente, señalando que no es necesario la disponibilidad de la unidad TG 1 de la Central Térmica a Gas de Chimbote; salvo, en el caso que el enlace de línea Conococha-Huallanca-Cajamarca se encontrase en mantenimiento o falla;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE01 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 318-2012-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada, a fin de reducir la potencia instalada de la Central Térmica a Gas de Chimbote de 40,32 MW a 18,40 MW;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica a Gas de Chimbote de la que es titular DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., reduciendo su capacidad instalada de 40,32 MW a 18,40 MW.

Artículo 2.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 389-93-EM/DGE y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

834594-1

PRODUCE

Designan representantes de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y MYPE e Industria, y del IMARPE, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.S. N° 004-2012-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2012-PRODUCE

Lima, 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM del 28 de agosto de 2012, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de articular las acciones referidas a la implementación del Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, el cual estará adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Suprema, establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Producción: un representante del



Viceministerio de Industria y un representante del Viceministerio de Pesquería; y representantes del Instituto del Mar del Perú. Asimismo, el artículo 3° de la indicada Resolución Suprema, dispone que la designación de los representantes se efectuará mediante resolución del Titular, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de publicada ésta;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 345-2012 del 23 de julio de 2012, señala que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio de la Producción e Instituto del Mar del Perú - IMARPE, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial indicado en el primer considerando;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Pesquería, Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Legislativo N° 95 que aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Luz Amelia Pisúa Gonzales y al señor Efraín Marcelino Cruz Sánchez, como representantes titulares del Despacho Viceministerial de Pesquería y Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM.

Artículo 2°.- Designar al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo y a la señora Edith Quispe Mendoza, como representantes alternos del Despacho Viceministerial de Pesquería y Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM.

Artículo 3°.- Designar a la señora Sulma Helen Carrasco Barrera y al señor Jesús Manuel Guzmán Roca, como representantes titular y alterno del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM.

Artículo 4°.- Comuníquese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, que actúa como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

838095-1

Establecen la veda reproductiva del recurso merluza en área marítima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2012-PRODUCE

Lima, 06 de setiembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-333-2012-PRODUCE/IMP del 21 de agosto de 2012 del Instituto del Mar del

Perú - IMARPE; el Informe N° 001-2012-PRODUCE/DGP-Diropa del 06 de setiembre de 2012 de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE de fecha 29 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución Ministerial N° 321-2012-PRODUCE, establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus) correspondiente al año 2012, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' LS, determinándose el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en veinticinco mil ochocientos (25,800) toneladas, cuya cantidad deberá ser extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado;

Que, el artículo 18° de la precitada Resolución Ministerial dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remitió el informe "Régimen Provisional de Pesca de Merluza, con énfasis en el aspecto reproductivo", en el cual se resumen y analizan los principales aspectos biológicos y pesqueros de la actividad extractiva de la merluza en el periodo del 1 de enero al 15 de agosto de 2012, con especial énfasis en las capturas, áreas de pesca, estructura de tallas de las capturas y el avance del proceso reproductivo de la especie;

Que, el Informe antes citado indica entre otros que: (i) en el periodo del 1 de enero al 15 de agosto de 2012, el desembarque de merluza proveniente de la flota industrial arrastrera (EAC y EAME) fue de 16,760 toneladas, habiendo operado 23 embarcaciones pesqueras desde el reinicio de la actividad extractiva (3 de mayo al 15 de agosto); (ii) la captura total de la flota se estimó en 17,129 toneladas, de los cuales el 97.8% fue merluza *Merluccius gayi* peruanus, seguido por jaiva paco *Mursia gaidichaudii* (0.3%), lenguado de ojo grande *Hippoglossina macrops* (0.3%), jaiva colorada *Cancer porteri* (0.2%), entre otros; (iii) las capturas de merluza presentaron un rango de tallas entre 12 y 70 cm de longitud total (LT), con talla media de 30.9 cm, y predominio de grupo modal de 29 cm; (iv) los indicadores reproductivos de la población de merluza tales como: actividad reproductiva (AR) e

índice gonadosomático (IGS), muestran a partir de julio un cambio de tendencia, acentuándose en el mes de agosto, presentado AR = 43.9%, e IGS = 3.32. Concluyendo que, de no presentarse algún factor perturbador en el ambiente, se espera que la tendencia creciente de los indicadores reproductivos alcancen sus máximos niveles, conllevando al desove masivo de la población de merluza, correspondiente al periodo principal de invierno - primavera. Asimismo, que con la finalidad de observar la declinación del proceso de desove, resulta conveniente evaluar el comportamiento reproductivo de esta especie a través de una pesca exploratoria en un periodo de 7 u 8 semanas de iniciada la veda, con participación de la flota arrastrera, y así poder proponer las medidas de manejo pesquero correspondientes. Finalmente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso merluza *Merluccius gayi peruanus*, a partir de los primeros días del mes de setiembre de 2012, y dar inicio a la veda reproductiva de este recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos y considerando lo informado por el IMARPE, propone establecer la veda reproductiva del recurso merluza entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' S, a efectos de asegurar un proceso reproductivo exitoso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06° 00' Latitud Sur; en consecuencia se prohíbe extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del tercer (3er) día calendario posterior a su publicación.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

838095-2

SALUD

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 724-2012/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2012

Visto, el expediente N° 12-077608-001 que contiene la Nota Informativa N° 320-2012-DG-DIGEMID/MINSA cursado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, se realizará la "XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", del 6 al 15 de setiembre de 2012;

Que, mediante Facsímil Circular N° 047-2012-MINCETUR/VMCE, de fecha 30 de julio de 2012, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, informa sobre la realización del mencionado evento y solicita acreditar a los profesionales de la institución que participarán en la "XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)";

Que, mediante el documento del visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, comunica al Despacho Viceministerial sobre la realización del evento, señalando que se ha acreditado a la Químico Farmacéutico Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General a su cargo, para que participe en dicha Ronda de Negociación en atención a que los temas a tratar están relacionados con las funciones de la citada Dirección General;

Que, con Memorandum N° 2107-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la citada profesional a la Ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, para que participe en la mencionada Ronda de Negociación, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 – Administración Central del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la "XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", se realizará en la Ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para ocho días y un día adicional para gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 125-2012-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por la participación de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón en el mencionado evento;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización y afines;

Que, entre los grupos de negociación que se desarrollarán en el marco de la "XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)" el Ministerio de Salud participa en los temas referidos a: Obstáculos Técnicos al Comercio, Compras Públicas, Políticas de Competencia, Propiedad Intelectual, Asuntos



Legales con el tema de Transparencia y Excepciones, Obstáculos Técnicos al Comercio, Inversiones, Asuntos Horizontales y sus Anexos de Coherencia Regulatoria y Transparencia; los que se encuentran relacionados con las funciones que desarrolla la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación de un representante del Ministerio de Salud en la "XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)"; resulta necesario autorizar el viaje de la Químico Farmacéutico Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que participe en el referido evento;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Químico Farmacéutico Laura Octavia CERÓN ARAGÓN, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la Ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la "XIV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", del 8 al 16 de setiembre de 2012.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Pliego 011 – Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,397.11
- Viáticos x 09 días (incluye gastos de instalación)	US\$ 1,980.00
TOTAL	US\$ 3,377.11

Artículo 3°.- Disponer que la profesional citada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento al que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

838536-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2012-TR

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS: Los Oficios N°s. 702 y 754-2012-MTPE/3/24.1 de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 601-2012-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 235-2012-MTPE/4/9.3 de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a que pertenecen;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo, que ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio a nivel nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y constituye una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-TR se modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, estableciéndose que el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" cuenta con un Director Ejecutivo que es la más alta autoridad ejecutiva, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del Programa; además entre otras funciones, la de proponer al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral el Manual de Operaciones del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

por parte de las entidades de la Administración Pública", estableciéndose en el artículo 4º que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones de acuerdo con lo previsto en la presente norma; asimismo, precisa en el artículo 36º, que los proyectos, programas y comisiones contarán con un manual de operaciones en el que se consignará por lo menos la organización, funciones y responsabilidades del Programa, los procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, entre otros;

Que, mediante los Oficios N° 702 y 754-2012-MTPE/3/24.1, la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" propone la aprobación de su Manual de Operaciones, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", de los Jefes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el mismo que consta de cinco (05) títulos, nueve (09) capítulos y tres (03) anexos, los mismos que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", podrá dictar las medidas complementarias y las directivas que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Manual de Operaciones.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el anexo a que hace referencia el primer artículo de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (www.trabajo.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 160-2011-TR de fecha 3 de junio de 2011, mediante la cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLEN A PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

838291-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 472-2012-MTC/01**

Lima, 5 setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 180-2012-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", con la finalidad de promover el desarrollo integral de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distritales y la autoridad provincial de Cotabambas;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 180-2012-PCM, establece que el citado Grupo de Trabajo, estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 180-2012-PCM, establece que los integrantes del Grupo de Trabajo deberán contar con un representante alterno, siendo ambos representantes, titular y alterno, designados mediante Resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en atención a lo expuesto corresponde designar a los señores Gustavo Javier Quintanilla Lugo, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Max Ever Ponce Soldevilla, profesional de la Secretaría Técnica de FITEL, como miembros titular y alterno, respectivamente, del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; y,

De conformidad con la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial No. 180-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", conformado mediante Resolución Ministerial N° 180-2012-PCM, a las siguientes personas:

Gustavo Javier Quintanilla Lugo	Representante Titular
Max Ever Ponce Soldevilla	Representante Alterno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

837790-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 474-2012 MTC/02**

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 386-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 220-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de setiembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos

de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 386-2012-MTC/12.07 y N° 220-2012-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Filiberto Cárdenas Chávez, Luis Guillermo Sipán Hernández, José Roger Pinedo Bastos, Andrés Julio Villaverde Villaverde y Víctor Manuel Suárez Llaque, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 11 al 14 de setiembre de 2012 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia y del 18 al 21 de setiembre de 2012 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 386-2012-MTC/12.07 y N° 220-2012-MTC/12.07.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 220-2012-MTC/12.07 Y N° 386-2012-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
714-2012-MTC/12.07	11-Sep	14-Sep	US\$ 800.00	TACA PERU	Cardenas Chávez, Filiberto	Bogotá	Colombia	Inspección técnica de Estación como parte de ampliación de operaciones e inclusión de aeronaves en las operaciones aéreas de la empresa TACA PERU, en el Aeropuerto Internacional El Dorado	41794-41795-41796-41797-42413
715-2012-MTC/12.07	11-Sep	14-Sep	US\$ 800.00	TACA PERU	Sipan Hernandez, Luis Guillermo	Bogotá	Colombia	Inspección técnica de Estación como parte de ampliación de operaciones e inclusión de aeronaves en las operaciones aéreas de la empresa TACA PERU, en el Aeropuerto Internacional El Dorado	41794-41795-41796-41797-42413
716-2012-MTC/12.07	11-Sep	14-Sep	US\$ 800.00	TACA PERU	Pinedo Bastos, José Roger	Bogotá	Colombia	Inspección técnica de Estación como parte de ampliación de operaciones e inclusión de aeronaves en las operaciones aéreas de la empresa TACA PERU, en el Aeropuerto Internacional El Dorado	41794-41795-41796-41797-42413

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
717-2012-MTC/12.07	18-Sep	21-Sep	US\$ 800.00	TACA PERU	Sipan Hernandez, Luis Guillermo	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Inspección técnica de Estación como parte de ampliación de operaciones e inclusión de aeronaves en las operaciones aéreas de la empresa TACA PERU, en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini	41790-41791-41792-41793-42412
718-2012-MTC/12.07	18-Sep	21-Sep	US\$ 800.00	TACA PERU	Villaverde Villaverde, Andrés Julio	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Inspección técnica de Estación como parte de ampliación de operaciones e inclusión de aeronaves en las operaciones aéreas de la empresa TACA PERU, en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini	41790-41791-41792-41793-42412
719-2012-MTC/12.07	18-Sep	21-Sep	US\$ 800.00	TACA PERU	Suarez Llaque, Victor Manuel	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Inspección técnica de Estación como parte de ampliación de operaciones e inclusión de aeronaves en las operaciones aéreas de la empresa TACA PERU, en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini	41790-41791-41792-41793-42412

837792-1

Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ayacucho, La Libertad y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 311-2012-MTC/03

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-006001 presentado por el señor YURI WALTER VALDIVIEZO GUTIERREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 069-2009-MTC/03, N° 457-2009-MTC/03, N° 355-2010-MTC/03, N° 648-2010-MTC/03, y N° 369-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pausa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de

antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 0.25 Kw hasta 0.5 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor YURI WALTER VALDIVIEZO GUTIERREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1382-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor YURI WALTER VALDIVIEZO GUTIERREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pausa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor YURI WALTER VALDIVIEZO GUTIERREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 94.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-5L
 Emisión : 256KF8E



Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Huayllas, distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 20' 15.0"
Latitud Sur : 15° 17' 20.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

837782-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 312-2012-MTC/03**

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO, el expediente N° 2011-043528 presentado por el señor ALEXANDER MANNY SANDOVAL TOMÁS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 646-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Quiruvilca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEXANDER MANNY SANDOVAL TOMÁS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1318-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEXANDER MANNY SANDOVAL TOMAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quiruvilca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALEXANDER MANNY SANDOVAL TOMÁS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 MHZ.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Campamento San Carlos N° 2, piso 3, interior 12, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 18' 29.19" Latitud Sur: 08° 00' 11.35"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Cobre, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 18' 47.24" Latitud Sur: 08° 00' 16.11"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la



autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

837783-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 314-2012-MTC/03

Lima, 29 de agosto del 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-048919 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Desaguadero, del distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03, N° 541-2011-MTC/03 y N° 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Desaguadero;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece

0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1050-2012-MTC/28, ampliado con informe N° 1377-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Desaguadero, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-7X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Huayllaveco, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 03' 06.26" Latitud Sur : 16° 33' 49.98"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.



Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

837785-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 315-2012-MTC/03**

Lima, 29 de agosto del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-018007 presentado por el señor JORGE CUTIMBO CARAZAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomata, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Pomata, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03, N° 541-2011-MTC/03 y N° 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a O W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE CUTIMBO CARAZAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1314-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE CUTIMBO CARAZAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad fronteriza de Pomata, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomata, aprobada por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JORGE CUTIMBO CARAZAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomata, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones

esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
 EN FM
 Frecuencia : 94.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-7B
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
 Descripción del sistema irradiante : ARREGLO DE 4 DIPOLOS
 Azimut : 300°
 Ganancia del Sistema Irradiante : 1.5 dB
 Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona Rural del Centro Poblado Buena Vista Chacachaca, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 15' 00.30"
 Latitud Sur : 16° 19' 07.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

837786-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30⁰⁰

Precio al Suscriptor

S/. 25⁰⁰

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 178 - Primer Piso (P.I.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.I.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidad del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 316-2012-MTC/03

Lima, 29 de agosto del 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-062430 presentado por el señor NELSON WILFREDO ZARATE MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Castilla-Condesuyos-La Unión, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 221-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Castilla-Condesuyos-La Unión, la misma que incluye al distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; dicho plan establece como máxima potencia nominal del transmisor a ser autorizada de 1KW;

Que, con Informe N° 1182-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NELSON WILFREDO ZARATE MAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Castilla-Condesuyos-La Unión, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a el señor NELSON WILFREDO ZARATE MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Castilla-Condesuyos-La Unión, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1580 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6S
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Buena Ventura S/N, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 20' 23" Latitud Sur : 15° 15' 50"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector La Laguna-Salida a Misapuquio, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 20' 38.0" Latitud Sur : 15° 15' 36.7"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.



- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

837787-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Asistente Administrativo III de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 022-2012-DP/SGPR

Lima, 07 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asistente Administrativo III de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a la señorita MAGALY MERCEDEZ CIGARRÓSTEGUI VARGAS, en el cargo de Asistente Administrativo III de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

838650-7

Designan Jefe de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Nº 023-2012-DP/SGPR

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el literal q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar al señor MAGNO ABRAHAM GARCÍA CHAVARRI, en el cargo de Jefe de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la
Presidencia de la República

838650-8

Designan Director de Operaciones del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Nº 024-2012-DP/SGPR

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Operaciones del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el literal q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar al señor RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA, en el cargo de Director de Operaciones del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

838650-9

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Delegan en la Dirección Ejecutiva del IPEN la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 228-12-IPEN/PRES

Lima, 6 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, procesos y procedimientos, que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el Art. 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 006-12-IPEN/PRES, se aprobó el Plan Operativo Institucional, el mismo que orienta la gestión técnico-administrativa de acuerdo a los lineamientos de política institucional;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior de la entidad pública, niveles de desconcentración de los procesos administrativos;

Que, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM, establece las competencias y atribuciones de la Dirección Ejecutiva como el nivel más alto de decisión después de la Presidencia del Instituto, asimismo indica que el Director Ejecutivo, es el funcionario, de confianza de más alto nivel que tiene por funciones, dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas;

Que, el artículo 7º numeral 1 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, en materia presupuestal, el responsable es el titular del pliego, sin embargo, puede delegar estas funciones, por lo que, se ha considerado conveniente en el marco de la desconcentración administrativa, delegar en el Director Ejecutivo, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para el Ejercicio Fiscal 2012;

Que, con Resolución de Presidencia Nº 037-12-IPEN/PRES, se delegó en la Directora Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad, con efectividad al presente Ejercicio Fiscal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 198-12-IPEN/PRES, se ha designado al señor Carlos Alfredo Espinoza Alegría en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

De conformidad con los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la Dirección Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad, con efectividad al presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Nº 037-12-IPEN/PRES.

Artículo Tercero.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto queda encargada de remitir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente
Instituto Peruano de
Energía Nuclear

837999-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ica, Piura y Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 110-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto el Expediente Nº 102-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 115 739,32 m², ubicado al sur del Cerro Colorado y entre los Asentamientos Humanos El Molino y El Arenal, en el Sector El Molino, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 116 746,00 m², ubicado al sur del Cerro Colorado y entre los Asentamientos Humanos El Molino y El Arenal, en el Sector El Molino, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de diciembre de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, de topografía ligeramente ondulada, de suelo arenoso y se encuentra ocupado por el Asentamiento Humano La Ensenada, quienes han instalado viviendas de material precario (estera y palos) dejando espacios para vías de acceso a las viviendas;

Que, la Oficina Registral de Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de noviembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico Nº 6844-2011-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC, señaló "que el predio en consulta se encuentra parcialmente dentro de un área mayor que describe literalmente el Tomo 8-T fojas 167 continuada en la Partida Nº 08001691 asiento 1. Se especifica el asiento 1, porque en la descripción del asiento 20 esta área ya no es considerada dentro de la precitada partida registral. Y la diferencia parcialmente en ámbito de la Partida Nº 40003873";

Que, con Oficio Nº 026-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de enero del 2012, se precisó a la Oficina Registral de Lima "que en el Asiento 20 de la Partida Nº 08001691 del Registro de Predios de Barranca, se consigna textualmente que el predio denominado "El Molino" colinda " por el norte con el fundo Rompe Quinchas y el Fundo Potao, del que lo separa una cadena de cerros que son de propiedad del "El Molino"... refiriéndose actualmente al Sector conformado por las áreas ocupadas por el Asentamiento Humano "El Arenal", Asentamiento Humano El Molino y el área materia de la consulta", siendo necesario que aclare si el predio materia de consulta actualmente presenta o no antecedente registral;

Que, en atención a lo solicitado la Oficina Registral de Lima, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nº 2315-2012-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC, "reitera que el polígono materia de evaluación se visualiza parcialmente dentro de un área mayor que describe literalmente el Tomo 8-T fojas 167 continuada en la Partida Nº 08001691 asiento 1 (sin plano). Se especifica el asiento 1, porque en la descripción del asiento 20 (sin plano) donde modifican el área y los linderos, esta área ya no es considerada dentro de la precitada partida registral. También se informa que la Partida Nº 08013315 con Título Archivado Nº 761 del 26 de diciembre de 1977 (independizado de la Partida Nº P01169606) fue trasladada y no afecta al polígono en evaluación";

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando cuarto, se procedió a excluir el área inscrita a favor de terceros, quedando un área de 115 739,32 m², ubicado al sur del Cerro Colorado y entre los Asentamiento Humanos El Molino y El Arenal, en el Sector El Molino, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 115 739,32 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 080-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 115 739,32 m², ubicado al sur del Cerro Colorado y entre los Asentamientos Humanos El Molino y El Arenal, en el Sector El Molino, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

837443-1




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo...*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión
Redial Andina

Andina le informa minuto a minuto...



**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 113-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto, el Expediente N° 113-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 206 000,37 m², ubicado a la altura del Km 223 de la carretera Panamericana Sur, en la margen derecha, con dirección a la ciudad de Ica, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 206 000,37 m², ubicado a la altura del Km 223 de la carretera Panamericana Sur, a la margen derecha, con dirección a la ciudad de Ica, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2012, emitido en base al Informe Técnico N° 836-2012-ZRXI/OC-PISCO de fecha 18 de junio de 2012, de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, se informó que el terreno en consulta se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento que se dispone adyacente a los límites de la Reserva Natural de Paracas y que no le es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aun no se encuentran digitalizados.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 31 de mayo de 2012, se verificó que es un terreno de naturaleza eriaza con suelo de textura arenosa, parcialmente rodeado por zonas inundables por afloramiento de agua, presenta una topografía variada que va de zonas con desniveles moderados a zonas con desniveles marcados, se encontró desocupado y libre de edificaciones, se accede a través de una trocha carrozable que proviene de la carretera Panamericana Sur, a la altura del km 223, la cual atraviesa una precaria ocupación de fines pecuarios;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 206 000,37 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0100-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 206 000,37 m², ubicado a la altura del Km 223 de la carretera Panamericana Sur, en la margen, con dirección a la ciudad de Ica, en el distrito San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

837443-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 114-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto, el Expediente N° 092-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 77 840,22 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado Yacila, distrito de Paita, provincia de Piura y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 92 002,65 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado Yacila, del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I – Sede Piura, emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de enero de 2012, el mismo que señala que visto el Informe Técnico del Jefe del Área de Catastro de dicha Zona Registral, se determinó que el predio reconstruido, materia de consulta, se encuentra parcialmente (gráficamente) en el ámbito del predio Los Cangrejos, inscrito en la Ficha N° 4424 – Partida N° 11050875 del Registro de Predios de Piura;

Que, tomando en consideración lo señalado por el área de catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura, se procedió a excluir el área inscrita que formaba parte del área materia de consulta, quedando un área libre de inscripción de 77 840,22 m²;

Que, con fecha 13 de junio de 2012, se realizó una inspección técnica sobre el predio submatría, observando que el terreno es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones u ocupaciones permanente y que se accede a través del camino al Centro Poblado La Isilla;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 77 840,22 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 093-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 77 840,22 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta y departamento de Piura, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración del
 Patrimonio Estatal

837443-4

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 115-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto el Expediente N° 110-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 17 035 468,53 m², ubicado en el Sector El Molino, en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 035 468,53 m², ubicado en el Sector El Molino, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, la Zona Registral N° VII- Sede Casma, informó sobre la base del Informe Técnico N° 120-2012-Z.R.N° VII/OC-HZ, del 16 de marzo de 2012, que el terreno materia de consulta, no existe superposición gráfica sobre predios inmatriculados

e incorporados en las bases cartográficas de las propiedades inscritas con la que cuenta esta Oficina de Catastro;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de mayo de 2012, se verificó que el predio se encuentra parcialmente ocupado por cultivos (lado sur) caminos internos (carrozables) de aproximadamente 3,00 mt de ancho, torres de alta tensión de la Red de Energía del Perú línea 220 KV Chimbote Paramonga, en el lado Sur-Este del terreno caminos carrozable y casetas de vigilancia;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 17 035 468,53 m², materia de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0096-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 035 468,53 m², ubicado en el Sector El Molino, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash según el Plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración del
 Patrimonio Estatal

837443-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
 PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 116-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto, el Expediente N° 116-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 506,75 m², ubicado en el denominado sector Aja, a la margen derecha del río Aja, al norte de la ciudad de Nazca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y



CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 9 786,09 m², ubicado en el denominado sector Aja, a la margen derecha del río Aja, al norte de la ciudad de Nazca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de diciembre de 2011, emitido en base al Informe Técnico N° 1348-2011-ZR-XI/CP-NASCA de fecha 19 de diciembre de 2011, de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° xi – Sede Ica, señala que el terreno en consulta no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas, con las que cuenta la Oficina de Catastro; asimismo, señala que se encuentra comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica “Líneas y Geoglifos de Nazca”, según Resolución Directoral Nacional N° 654-INC-13/08/2004; reserva que no sustenta dominio alguno ante la Oficina Registral;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 16 de mayo de 2012, se verificó que el terreno de naturaleza eriaza presenta una topografía accidentada ya que constituye un pequeño cerro, se accede a través de una trocha carrozable que proviene de la ciudad de Nazca, con dirección Nor Este, en la cima, se ha levantado con material noble una pequeña caseta de control y un ambiente de esteras, también se ha instalado una antena de radio de estructura metálica y una antena parabólica, en la zona baja del terreno se apreció unos pequeños ambientes con uso pecuario;

Que, conforme a la situación observada y a la información recabada en la inspección técnica, se procedió a reajustar el área a 9 506,75 m², reajuste que se encuentra dentro de los linderos de la extensión inicial 9 786,09 m².

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 506,75 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0101-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 506,75 m², ubicado en el denominado sector Aja, a la margen derecha del río Aja, al norte de la ciudad de Nazca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

837443-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 117-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto, el Expediente N° 118-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 203,49 m², ubicado al sur oeste del asentamiento humano “San Martín de Porres”, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 69 203,49 m², ubicado al sur oeste del asentamiento humano “San Martín de Porres”, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de mayo de 2012, emitido en base al Informe Técnico N° 0542-2012-ZR-XI/OC-NASCA de fecha 24 de mayo de 2012, de la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Nazca señala que el terreno en consulta no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas, con las que cuenta la Oficina de Catastro; asimismo, señala que no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aún no se encuentran digitalizados;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 16 de mayo de 2012, se verificó que el terreno de naturaleza eriaza presenta una topografía con desniveles no muy pronunciados y suelo de textura arenosa, en interior solo se observó una pequeña caseta de vigilancia con personal contratado por la empresa Shougang S.A.A.;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación

compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 203,49 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0102-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 203,49 m², ubicado al sur oeste del asentamiento humano "San Martín de Porres", en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

837443-7

Modifican la Res. N° 270-2011/SBN-GO-JAR, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Piura

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 112-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto el expediente N° 301-2010/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 270-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 604,55 m², ubicado en el distrito de Tamarindo, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 665-2009-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 23 de marzo de 2009, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, en razón a lo antes expuesto, se procedió a expedir la Resolución N° 270-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre del 2011, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 604,55m², ubicado en el distrito de Tamarindo, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, con Título N° 2011-00074117 de fecha 20 de diciembre de 2011 se solicitó la inmatriculación del terreno de 604,55 m² descrito en el párrafo precedente, el cual fue observado por el Registrador Público, en el sentido que el predio se superpone parcialmente en un sector sin antecedente gráfico registral y parcialmente (gráficamente) en el ámbito del Centro Poblado Tamarindo inscrito en la Partida N°15106797 y con los lotes 1 y 2 inscritos en las Partidas Nros 15107231 y 15107232, respectivamente;

Que, de acuerdo a la documentación técnica revisada se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 352,78 m², sin inscripción registral; por lo que, resulta oportuno rectificar de oficio la Resolución N° 270-2011/SBN-GO-JAR, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 352,78 m², ubicada colindante a la zona urbana del Centro Poblado de Tamarindo, distrito de Tamarindo, provincia de Paita y departamento de Piura, que tiene la calidad de eriazo; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y la Ley N° 27444; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 109 -2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 270-2011/SBN-GO-JAR de fecha 13 de julio del 2011, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 352,78 m², ubicado colindante a la zona urbana del Centro Poblado de Tamarindo, distrito de Tamarindo, provincia de Paita y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

837443-2

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y determinación de precios de servicios colaterales de EMAPA HUACHO S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 007-2012-SUNASS-GRT

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTA:

La solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA HUACHO S.A.¹; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas³ establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta de precios para los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; asimismo, EMAPA HUACHO S.A. ha presentado su propuesta de precios para los servicios colaterales; razones por las cuales, corresponde admitir a trámite la solicitud y otorgar a la mencionada empresa prestadora de servicios de saneamiento el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para ejercer, de estimarlo conveniente, el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ADMITIR a trámite la solicitud de EMAPA HUACHO S.A. de aprobación de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Determinación de precios de los servicios colaterales.

Artículo 2º.- OTORGAR un plazo de diez días hábiles a EMAPA HUACHO S.A. para solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado y ii) Precios de los servicios colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

1 Oficio N° 203-2012-EPS-EMAPA-H-GG recibido por SUNASS el 17 de agosto de 2012.
2 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
3 Modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD.

837157-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre kiwicha en grano, minerales de
fierro y otros**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 74-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 22 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Productos agroindustriales de exportación y b) Gas licuado de petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, el 20 de diciembre de 2011, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 18 de junio de 2012;

b) Gas licuado de petróleo, 01 PNTP, el 4 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 18 de junio de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- | | |
|------------------|---|
| NTP 205.054:2012 | KIWICHA EN GRANO (<i>Amaranthus caudatus</i>). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.054:1987 (revisada el 2011) |
| NTP 321.123:2012 | GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para consumidores directos y redes de distribución. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.123:2009 |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| NTP 205.054:1987 (revisada el 2011) | CEREALES. Kiwicha grano. 1ª Edición |
| NTP 321.123:2009 | GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para consumidores directos y redes de distribución. 2ª Edición |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización
 y de Fiscalización de Barreras Comerciales
 No Arancelarias

837647-1

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
 DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
 NO ARANCELARIAS Nº 75-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 22 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión de dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores mecánica de minerales y siderurgia, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. Las 25 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 28 de octubre del 2011 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero. - APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 121.003:1974 (revisada el 2012) MINERALES DE FIERRO. Clasificación de acuerdo al tamaño de sus partículas. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 121.003:1974

NTP 122.014:1974 (revisada el 2012) MINERALES NO FERROSOS. Método para determinar el contenido de oro y plata. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 122.014:1974

NTP 122.007:1974 (revisada el 2012) MINERALES NO FERROSOS. Método para la determinación del contenido de azufre. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 122.007:1974

NTP 342.812:1982 (revisada el 2012) ESTAÑO. Determinación del contenido de humedad en concentrados. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 342.812:1982

NTP 342.810:1982 (revisada el 2012) ESTAÑO. Muestreo de menas y concentrados. Método de incrementos. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 342.810:1982

NTP 341.145:1980 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE PROPIEDADES MECÁNICAS, CONFORMABILIDAD Y SOLDABILIDAD. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.145:1980

NTP 341.137:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CONSTRUCCIONES NAVALES. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.137:1977

NTP 341.144:1980 (revisada el 2012) PLANCHAS ANTIDESLIZANTES PARA PISO DE ACERO AL CARBONO. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.144:1980

NTP 341.140:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO ESTRUCTURAL. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.140:1977

NTP 341.081:1975 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.081:1975

NTP 341.082:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.082:1977

NTP 341.085:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO, PARA ENLOZAR. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.085:1977

NTP 341.084:1975 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA EMBUTIDOS. 1ª Edición

Reemplaza a la NTP 341.084:1975



NTP 341.146:1980 (revisada el 2012)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE PROPIEDADES MECÁNICAS, CONFORMABILIDAD Y SOLDABILIDAD. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.146:1980	NTP 341.032:1970 (revisada el 2012)	TOCHOS, PALANQUILLAS, PLANCHONES Y LLANTONES DE ACERO AL CARBONO PARA LAMINAR PRODUCTOS DE USO ESTRUCTURAL. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.032:1970
NTP 341.030:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO, LISAS, DE SECCIÓN CIRCULAR PARA CONCRETO ARMADO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.030:1970	NTP 121.003:1974	MINERALES DE FIERRO. Clasificación de acuerdo al tamaño de sus partículas
NTP 341.027:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA REMACHES DE USO ESTRUCTURAL ESTAMPADOS EN CALIENTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.027:1970	NTP 122.014:1974	MINERALES NO FERROSOS. Método para determinar el contenido de oro y plata
NTP 341.028:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA PERNOS O TORNILLOS FORMADOS EN CALIENTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.028:1970	NTP 122.007:1974	MINERALES NO FERROSOS. Método para la determinación del contenido de azufre
NTP 341.065:1982 (revisada el 2012)	TUBOS DE ACERO CON O SIN COSTURA NEGROS O CINCADOS, PARA USOS COMUNES. APTOS PARA SER ROSCADOS SEGÚN ROSCA ISO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.065:1982	NTP 342.812:1982	ESTAÑO. Determinación del contenido de humedad en concentrados
NTP 342.316:1979 (revisada el 2012)	PLOMO Y ALEACIONES DE PLOMO. Alambre para la fabricación de balas para armamento menor. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.316:1979	NTP 342.810:1982	ESTAÑO. Muestreo de menas y concentrados. Método de incrementos
NTP 341.143:1977 (revisada el 2012)	FLEJES LAMINADOS EN FRÍO DE ACERO NO ALEADO DE BAJO CARBONO 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.143:1977	NTP 341.145:1980	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE PROPIEDADES MECÁNICAS, CONFORMABILIDAD Y SOLDABILIDAD
NTP 341.054:1970 (revisada el 2012)	ALAMBRE DE ACERO PARA ALAMBRE TIPO PIANO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.054:1970	NTP 341.137:1977	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CONSTRUCCIONES NAVALES
NTP 341.069:1977 (revisada el 2012)	ALAMBRES SIN RECUBRIMIENTO RELEVADO DE ESFUERZOS PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRESFORZADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.069:1977	NTP 341.144:1980	PLANCHAS ANTIDESLIZANTES PARA PISO DE ACERO AL CARBONO
NTP 341.154:1984 (revisada el 2012)	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO SOLDADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.154:1984	NTP 341.140:1977	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO ESTRUCTURAL
NTP 350.097:1987 (revisada el 2012)	PAILAS DE ALUMINIO EXTRA FUERTES PARA EL COCIMIENTO DE ALIMENTOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.097:1987	NTP 341.081:1975	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma
		NTP 341.082:1977	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL
		NTP 341.085:1977	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO, PARA ENLOZAR
		NTP 341.084:1975	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA EMBUTIDOS
		NTP 341.146:1980	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE PROPIEDADES MECÁNICAS, CONFORMABILIDAD Y SOLDABILIDAD
		NTP 341.030:1970	BARRAS DE ACERO AL CARBONO, LISAS, DE SECCIÓN CIRCULAR PARA CONCRETO ARMADO
		NTP 341.027:1970	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA REMACHES DE USO ESTRUCTURAL ESTAMPADOS EN CALIENTE
		NTP 341.028:1970	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA PERNOS O TORNILLOS FORMADOS EN CALIENTE
		NTP 341.065:1982	TUBOS DE ACERO CON O SIN COSTURA NEGROS O CINCADOS, PARA USOS COMUNES. APTOS PARA SER ROSCADOS SEGÚN ROSCA ISO
		NTP 342.316:1979	PLOMO Y ALEACIONES DE PLOMO. Alambre para la fabricación de balas para armamento menor. Requisitos
		NTP 341.143:1977	FLEJES LAMINADOS EN FRÍO DE ACERO NO ALEADO DE BAJO CARBONO
		NTP 341.054:1970	ALAMBRE DE ACERO PARA ALAMBRE TIPO PIANO

NTP 341.069:1977	ALAMBRES SIN RECUBRIMIENTO RELEVADO DE ESFUERZOS PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRESFORZADOS
NTP 341.154:1984	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO SOLDADOS
NTP 350.097:1987	PAILAS DE ALUMINIO EXTRAFUERTES PARA EL COCIMIENTO DE ALIMENTOS
NTP 341.032:1970	TOCHOS, PALANQUILLAS, PLANCHONES Y LLANTONES DE ACERO AL CARBONO PARA LAMINAR PRODUCTOS DE USO ESTRUCTURAL

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

837647-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del Proyecto de modificación del artículo 3° de la Res. CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1 y del artículo 2° de la Res. SMV N° 012-2011-SMV/01

RESOLUCIÓN SMV N° 037-2012-SMV/01

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Expediente N° 2012028919 y el Informe Conjunto N° 631-2012-SMV/10/06 de fecha 4 de setiembre de 2012, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Proyecto de modificación del artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1, y del artículo 2° de la Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01 (el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, es función de la SMV velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que es atribución del Directorio de la SMV dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), así como controlar su cumplimiento;

Que, el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1, dispuso que los agentes de

intermediación, entre otras personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, deberán preparar sus estados financieros con observancia plena de las NIIF que emita el International Accounting Standards Board – IASB, vigentes internacionalmente, precisando en las Notas una declaración en forma explícita y sin reserva sobre el cumplimiento de dichas normas;

Que, la referida resolución en su artículo 2° ha dispuesto que respecto a los agentes de intermediación, la preparación y presentación de los primeros estados financieros en los que éstos apliquen plenamente las NIIF, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la NIIF, en la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2012, mencionándose también en el artículo 3° de la citada Resolución que las personas jurídicas, entre ellas, los agentes de intermediación, deberán presentar, conforme a las NIIF internacionalmente vigentes, sus estados financieros intermedios cerrados de forma mensual o trimestral a partir de la Información Financiera Intermedia Mensual a setiembre de 2012;

Que, mediante Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01, se aprobó el Manual de Información Financiera de los Agentes de Intermediación (MANUAL), el mismo que debe ser de aplicación a partir de la Información Financiera Intermedia Mensual a setiembre 2012;

Que, como resultado de la evaluación de la implementación plena de las NIIF por parte de los agentes de intermediación, se observa que recién a finales del presente ejercicio 2012, la totalidad de agentes de intermediación habrían superado las dificultades que les impiden la adopción plena a las NIIF, lo cual les imposibilita cumplir con la presentación de la información financiera intermedia cerrada al 30 de setiembre de 2012, de acuerdo a las NIIF, tal como lo dispone el artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-E/94.01.1, y con la aplicación del MANUAL, a partir de la referida información intermedia, tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01, situación que se complementa con las solicitudes de prórroga, por parte de los intermediarios, respecto a la entrada en vigencia de la aplicación de las NIIF y del MANUAL;

Que, a fin de asegurar que los primeros estados financieros remitidos en cumplimiento de lo establecido, suministren un punto de partida adecuado para la contabilización de sus transacciones, y dado que la observancia plena de las NIIF y del MANUAL implican, respectivamente, la revisión, cuantificación y ajuste de los impactos patrimoniales, así como la implementación de una nueva dinámica contable, se hace necesario modificar los plazos de entrada en vigencia de la observancia plena de las NIIF respecto a la información financiera intermedia de los agentes de intermediación y del MANUAL;

Que, teniendo en consideración lo anteriormente señalado, el Proyecto propone la modificación del artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1, así como la modificación del artículo 2° de la Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01;

Que, en tal sentido, resulta necesario difundir el Proyecto a través del Portal del Mercado de Valores Peruano (www.smv.gob.pe), y publicar la presente resolución que autoriza su difusión en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión de fecha 7 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1, y del artículo 2° de la Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones respecto del proyecto señalado en los artículos



anteriores es de diez (10) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proylazoniif@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

838183-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2012-P-CE-PJ

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 014-2012-GPEJ-GG-PJ elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Gerardo Alberca Pozo, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución N° 003-1994-JHM, de fecha 29 de abril de 1994, nombró al doctor Gerardo Alberca Pozo en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Informe N° 014-2012-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 9 de setiembre de 1942. Por consiguiente, el 9 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 9 de setiembre del año en curso, al doctor Gerardo Alberca Pozo en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General

del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

838032-1

Modifican denominación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Poder Judicial por la de "Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 170-2012-CE-PJ

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2062-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 087-2005-CE-PJ, del 14 de abril de 2005, se creó la Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, como órgano de apoyo de la Gerencia General del Poder Judicial.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2006 encargó a la Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos, que tenía a su cargo el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia - PMSJ, la ejecución del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú-JUSPER, así como de cualquier otro Proyecto ejecutado con recursos provenientes de la cooperación internacional.

Tercero. Que, asimismo, por resolución del 29 de mayo de 2007, se dispuso el cambio de denominación de la Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, por el de Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, creándose la Oficina de Coordinación de Proyectos, como unidad encargada de la coordinación, ejecución y supervisión administrativa de los programas y proyectos que ejecuta el Poder Judicial mediante la cooperación internacional, reembolsable y no reembolsable.

Quinto. Que el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial señala que, entre otras funciones, la Oficina de Coordinación de Proyectos tendrá a su cargo la Unidad Ejecutora 002.

Sexto. Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la denominación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Poder Judicial, por "Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial".

Sétimo. Que, asimismo, es pertinente disponer que toda mención emitida o que se emita en los documentos de gestión u otros vinculados a las actividades, así como a la designación de funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Poder Judicial, debe entenderse referida a la Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 813-2012 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Chaparro Guerra y Palacios Dextre, en uso de las atribuciones conferidas

por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Poder Judicial, por la siguiente: "Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Disponer que toda mención emitida o que se emita en los documentos de gestión u otros vinculados a las actividades, así como a la designación de funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Poder Judicial, está referida a la Unidad Ejecutora 002: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

838032-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 662-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 048908-2012, la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Presidenta de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, desde el 10 al 25 de setiembre del presente año.

Que, con el ingreso N° 040630-2012, la doctora Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior titular de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita licencia para participar en el Curso de Especialización para Expertos Latinoamericanos en Relaciones Laborales, convocado por la Universidad de Castilla – La Mancha (España), desde el 08 al 24 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados que completarán el Colegiado de la Segunda Sala Laboral de Lima, en reemplazo de las doctoras De La Rosa Bedriñana y Urrego Chuquihuanga.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM CATHERINE VARGAS CHÁVEZ, Juez Titular del Vigésimo

Sexto Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 10 al 25 de setiembre del presente año, por las vacaciones de la doctora De La Rosa Bedriñana.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor BENJAMIN JACOB CARHUAS CANTARO, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 10 al 24 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Urrego Chuquihuanga, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dra. Nora Almeida Cárdenas	Presidente
Dra. Miriam Catherine Vargas Chávez	(P)
Dr. Benjamín Jacob Carhuas Cantaro	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESÍAS, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, a partir del 10 al 25 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Vargas Chávez.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHÓ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 10 al 24 de setiembre del presente año, por la promoción del doctor Carhuas Cantaro.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

838524-1

Designan Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 663 -2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de setiembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 063395-2012, el doctor Heward Layme Zapata, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, solicita se le conceda licencia a cuenta de sus vacaciones, por motivos estrictamente personales, desde el 10 al 14 de setiembre del presente año.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho designar al Magistrado que reemplazará al doctor Layme Zapata.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora NATALI PAULINA GODOY CANALES como Juez



Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 10 al 14 de setiembre del presente año, por las vacaciones del doctor Layme Zapata.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

838526-1

Disponen que la redistribución ordenada mediante Res. Adm. N° 585-2012-P-CSJLI/PJ, se amplíe a las materias familia, civil, faltas y no contencioso

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 664-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre del 2012

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 585-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 09 de Agosto del 2012, Informe N° 016-2012-LASA-APR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 16 de Julio del 2012 y oficios 05-2012-06°-JPL-SJL-MMCCCH-DCM y 11-2012-6°-JPL-SJL-EMG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 016-2012-LASA-APR-UPD-CSJLI/PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo recomienda redistribuir la carga procesal en giro de la especialidad familia, procedente del Cuarto y Sexto Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en cantidad de 345 y 716 expedientes respectivamente y enviarlos al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 585-2012-P-CSJLI/PJ de vista, se dispuso que el 4° y 6° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho remitan expedientes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho; así también se estableció en el artículo segundo de la citada resolución que la redistribución comprende a los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente y que excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en la cantidad establecida, ésta deberá ser completada con los expedientes en etapa de trámite, ingresados hasta el mes de diciembre del 2010.

Que, al respecto, el Magistrado del 4° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho informó de forma verbal y del 6° Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho presentó los oficios de vista, manifestando su preocupación por no poder cumplir con lo estrictamente ordenado en la resolución administrativa, debido que al realizar un inventario general, la cantidad de expedientes en trámite difiere de la consignada en el Sistema Integrado Judicial, ello al no haber cumplido con realizar las debidas actualizaciones en el mencionado sistema.

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo procedió a revisar la carga en trámite registrada en el Sistema Integrado Judicial hasta la presente fecha comparándola con la presentada en los oficios de vista, verificándose que los órganos remitentes no podrán cumplir con lo dispuesto por no alcanzar la cantidad prevista en materia de familia, en consecuencia, a fin que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 585-2012-P-CSJLI/PJ publicada el 14 de Agosto del 2012, es necesario disponer la ampliación del plazo y materia de los expedientes objeto de redistribución.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 13-2011-CED-CSJLI/PJ se ordenó a todas las sedes judiciales el uso obligatorio e integral del Sistema Integrado Judicial – SIJ Nacional, a todas las sedes judiciales a fin de hacer posible la publicidad de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales, facilitando con ello, no solamente la transparencia de la función jurisdiccional y un mejor servicio en la administración de justicia, sino además, una adecuada gestión de los órganos administrativos, lo que redundará en la correcta toma de decisiones.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la redistribución ordenada mediante la Resolución Administrativa N° 585-2012-P-CSJLI/PJ, se amplíe a las materias familia, civil, faltas y no contencioso, correspondiente a los expedientes que se encuentren en la etapa de trámite para emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso de los mismos y hasta las cantidades ya establecidas en la mencionada resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la nueva redistribución se efectuará desde el día 10 hasta el 14 de setiembre del presente año indefectiblemente; debiéndose tener en consideración lo siguiente:

- La redistribución se efectuará en estricto orden secuencial, del expediente más antiguo al más reciente.

- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.

- No se considera en la redistribución, los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.

- No se considera en la redistribución a los expedientes en reserva, ni aquellos expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.

- No se comprende en la redistribución a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Tercero: DISPONER que todos los expedientes a ser redistribuidos deberán de encontrarse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no deberán de ser redistribuidos, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado, por la demora incurrida.

Artículo Cuarto: CUMPLAN los Magistrados del 4° y 6° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, con informan a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: EXHORTAR a los Magistrados del 4° y 6° Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, el uso del Sistema Integrado Judicial – SIJ – encontrándose a su cargo la supervisión y control de los descargos de las resoluciones judiciales efectuadas por el personal jurisdiccional; debiendo verificar además, que los mismos sean realizados a través del editor del Sistema Integrado Judicial – SIJ Nacional, bajo responsabilidad funcional, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 013-2011-CED-CSJLI/PJ.

Artículo Sexto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

838528-1

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, y designan y reasignan jueces provisional y supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 667-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 7 de setiembre del 2012

VISTOS:

Oficio N° 7588-2012-CE-PJ de fecha seis de setiembre último, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde lo establecido en el artículo 107° numeral 9 de la Ley N° 29277 –Ley de la Carrera Judicial- el cargo de juez termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

Que, anexo al oficio de vistos, obra la Resolución Administrativa N° 070-2012-CE-PJ de fecha 6 de setiembre de los corrientes, que resuelve cesar por límite de edad, a partir del día 9 de setiembre del año en curso, al doctor Gerardo Alberca Pozo en el cargo de Juez Superior Titular de esta Corte Superior.

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a la designación del magistrado que integrará el Colegiado de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, en reemplazo del doctor Alberca Pozo.

Que, la doctora Doris Rodríguez Alarcón viene conociendo numerosos procesos en la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, por lo que resulta pertinente disponer su permanencia en dicho órgano jurisdiccional, a fin de garantizar la debida y pronta tramitación de los procesos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y dirige su política interna; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, Juez Titular del 7° Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, quedando conformado el Colegiado como se detalla a continuación:

Colegiado Par

Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)	Presidente
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)	
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)	

Colegiado Impar

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dr. Walter Julio Peña Bernalola	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Timarchi	(P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora VIRGINIA ISABEL C. ARROYO REYES, en el cargo de Juez Provisional del 7° Juzgado de Familia de Lima, con efectividad a partir del 10 de Setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, en el cargo de Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados de Familia, con efectividad a partir del 10 de Setiembre del 2012.

Artículo Cuarto.- AGRADECER al doctor GERARDO ALBERCA POZO, por los servicios prestados a la Nación en su calidad de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Quinto.- DISPONER que los señores Jueces Superiores arriba citados, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado correspondiente a los procesos que venían conociendo al 07 de setiembre último, hasta su conclusión, evitando el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

838531-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista para participar en evento a realizarse en Canadá

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N°057-2012-BCRP**

Lima, 4 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una Invitación del RBC Capital Markets para participar en su RBC Capital Markets Central Bank and Public Institutions Conference: Managing Market Risks and Returns – A Global Perspective, que se llevará a cabo en Montreal, Canadá, entre el 11 y el 13 de setiembre del año en curso y una visita al Banco Central de Canadá que se realizará el 14 de setiembre de 2012.

El Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Omar Santivañez Romani, Especialista en Ingeniería Aplicada e Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la ciudad de Montreal, Canadá, entre el 11 y el 14 de setiembre del año en curso y al pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de intervenir en los certámenes indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes :	US\$ 1 407,10
TOTAL	US\$ 1 407,10

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
 Presidente

837661-1



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Modifican el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 238-2012-CNM

Lima, 6 de septiembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 072-2012-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, elevando el proyecto de modificaciones del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 281-2010-CNM del 01 de septiembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el vigente Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de septiembre del 2010, el mismo que fue modificado mediante Resoluciones Nºs 237, 295 y 483-2011-CNM, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta la experiencia recogida en las convocatorias pasadas y en un continuo esfuerzo por optimizar sus procedimientos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento elaboró el proyecto de modificaciones del citado Reglamento de Concursos.

Que, en el Pleno del Consejo en sesión del 06 de septiembre del presente año, en base a los fundamentos expuestos por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, acordó efectuar las modificaciones propuestas, por lo que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21º inciso g) y 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar el ítem 1) Tiempo de Servicios; los literales a) de los numerales 4.1 y 4.2, del ítem 4) Otras Actividades; del Rubro D. Experiencia Profesional, del artículo 39º del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 3º; 7º literal c), último párrafo de Requisitos Generales y último párrafo de Documentos Adicionales; 13º; 22º; 23º; 31º; 39º Rubro A – tercer párrafo, Estudios y Méritos Académicos - numerales 1) y 2), Rubro B, primer párrafo y numerales 3, 5 y 6; Rubro C, numerales 1, 2, 3 y 4; Rubro D, ítems 2.1, 2.2, 2.3, 3, 4.1. b, 4.2.b, 5, 5.14; artículo 45º, 48º, 53º, 58º y la Sexta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- El aviso de convocatoria contiene las plazas vacantes existentes y futuras, los plazos de las fases del proceso de selección, la nota mínima aprobatoria, la valoración que se da a los distintos componentes de la evaluación y demás información necesaria. En los casos en que la información sobre plazas vacantes se refiera a despachos designados por número, la convocatoria se hace en conjunto por todas las plazas del mismo nivel y especialidad o sub-especialidad, correspondiendo al Poder Judicial o Ministerio Público realizar la designación en la plaza específica, de conformidad con el artículo 33º de la Ley de la Carrera Judicial.

“Artículo 7º.-

....

Requisitos Generales:

...

c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.

...

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales i) al r) se encuentran contenidas en la ficha de inscripción.

...

Documentos Adicionales:

....

La documentación que sustenta el curriculum vitae debe presentarse en copia simple, salvo especificación en contrario; ésta constituye la carpeta personal del postulante y de ser nombrado se remite a la Oficina de Registro, con excepción de las publicaciones anexas a la misma que deben ser recogidas por el magistrado nombrado en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde su juramentación, si el último día fuera inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, después del cual el CNM podrá disponer de ellas.”

“Artículo 13º.- La documentación presentada por el postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento y conforme a Ley.

...”

“Artículo 22º.- El Consejo recibirá hasta cinco (05) días hábiles antes de la entrevista todo tipo de información que esté destinada a respaldar o cuestionar la idoneidad y/o probidad del postulante. Dicha información debe ser suscrita por persona debidamente identificada quien debe imprimir su huella digital y acompañar la prueba que la sustente.

...

Se exceptúan del plazo señalado en el primer párrafo la información oficial que se reciba del Poder Judicial o el Ministerio Público, o la que por acuerdo del Pleno se considere relevante en base a la credibilidad de los medios probatorios alcanzados. En tal caso, el derecho de defensa deberá ser ejercido por el postulante en la entrevista personal.”

“Artículo 23º.- Las etapas son:

1. Examen escrito;
2. Calificación del curriculum vitae documentado;
3. Evaluación psicológica; y
4. Entrevista personal.

La calificación en todas las etapas se realizará en base a un máximo de 100 puntos.

No se admiten pedidos de informe oral durante el proceso de selección.”

“Artículo 31º.- El examen escrito para postulantes a Jueces y Fiscales Supremos consiste en preparar en el acto del examen escrito un trabajo sobre un aspecto de la temática judicial o fiscal o su reforma, según corresponda y en resolver u emitir opinión sobre casos judiciales, reales o hipotéticos que le sean sometidos a su consideración.

...

La valoración porcentual es la siguiente:

- a. 30%: Trabajo sobre un aspecto de la temática judicial o fiscal y su reforma.
- b. 70%: Desarrollo u opinión sobre casos judiciales o fiscales reales o hipotéticos.”

“Artículo 39º.-

...

“A.- GRADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS ACADÉMICOS:

...

Los grados en Derecho y grados y títulos en otras disciplinas se sustentan con copia simple del diploma y Acta de la Sustentación o Defensa de la tesis, respectivos. De encontrarse en trámite pueden acreditarse con el acta o constancia de sustentación de tesis que indique su aprobación.

..."

"Estudios y Méritos Académicos:

1. Estudios de Maestría o Doctorado en Derecho u otras disciplinas, siempre que no se haya optado el grado académico. Se acreditan con copias simples de los certificados o constancias de notas de dichos estudios, suscritos por la autoridad académica competente, que indiquen los semestres, cursos y créditos aprobados. Se otorgará puntaje a cada semestre concluido. Sólo se calificará como máximo 4 semestres de estudios de Maestría o Doctorado en Derecho u otras disciplinas.

...

2. Haber optado el título de Abogado mediante tesis. Se acredita con la presentación del acta o constancia de sustentación respectiva emitida por el funcionario académico competente, debiendo adjuntar el índice temático de la misma. El puntaje asignado a este rubro se considera sólo para los postulantes a Juez Especializado o Mixto, Fiscal Adjunto Superior, Fiscal Provincial, Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial."

"B.- CAPACITACIÓN:

Se considera la capacitación en disciplina jurídica y en administración, antropología, sociología, psicología y economía, relacionados al desempeño de la labor jurisdiccional y fiscal."

"3. Participación en certámenes con una antigüedad no mayor a siete (07) años anteriores a la convocatoria.

Se otorga puntaje a la participación en calidad de ponente, expositor, panelista o asistente realizadas en certámenes académicos nacionales y/o internacionales y se acreditan con la copia del certificado respectivo. En los dos primeros casos, el postulante debe adjuntar la ponencia o exposición correspondiente; no se califican ponencias o exposiciones iguales, el puntaje se otorga por evento académico.

..."

"5. Idioma nativo o extranjero:

...

En todos los casos el certificado debe precisar el nivel alcanzado (intermedio o avanzado) en el conocimiento del idioma respectivo, caso contrario no serán calificados.

Se asigna puntaje a los estudios de nivel Intermedio y Avanzado concluidos y a los certificados de suficiencia que acrediten el nivel respectivo."

"6. Estudios de informática con una antigüedad no mayor a cinco (05) años anteriores a la convocatoria: Se asigna puntaje por el conocimiento y manejo básico de los diversos programas de computación. Se acredita con la presentación de la constancia que indique la aprobación del curso respectivo."

C.- PUBLICACIONES:

"1. Libros e investigaciones jurídicas:

Se considera libro a toda creación intelectual producto de una investigación.

Se acredita con la presentación de un ejemplar original que cuente con: cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares. Los mismos requisitos son exigidos para la investigación jurídica.

Tratándose de publicaciones de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados, hasta un máximo de dos.

Sólo se otorgará puntaje a aquellas publicaciones que cumplan con los siguientes parámetros de evaluación:

- La originalidad o la creación autónoma de la obra.
- La calidad científica, académica o pedagógica.

c. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial.

d. La contribución al desarrollo del Derecho.

2. Textos Universitarios:

Se acreditan con la constancia de la universidad que certifique su calidad de tal.

Tratándose de publicaciones de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados.

Sólo se otorgará puntaje a aquellos textos que cumplan con los siguientes parámetros de evaluación:

- La originalidad o la creación autónoma de la obra.
- La calidad científica, académica o pedagógica.
- La contribución al desarrollo del Derecho."

No será calificado más de un libro o texto universitario por cada año calendario.

En el caso de libros o textos universitarios: No se otorga puntaje a las tesis o tesinas elaboradas para optar un grado académico, los empastados, copias empastadas, machotes, anillados, trabajos de investigación presentados en las escuelas de post grado, trabajos de investigación realizados en la Academia de la Magistratura, ediciones posteriores de una misma publicación que no contengan nuevos aportes doctrinarios, materiales de enseñanza compuestos por fotocopias de otras publicaciones, compendios, compilaciones de artículos doctrinarios, normativas, jurisprudenciales y similares, entre otros."

"3. Ensayos y artículos:

...

Se califican los ensayos y artículos que tengan calidad relevante, sean calificados como buenos y contengan referencias bibliográficas que sustenten la argumentación expresada en el texto (nombre del autor, título de la obra, edición, publicación, año, volumen, página), además de haber sido publicados en revistas indexadas especializadas en Derecho que cuenten con un Comité Editorial.

..."

"4. En otros medios de publicación:

4.1. En Diarios: Se acredita con la presentación del artículo original. De no contar con el artículo original debe presentar copia fedateada por el diario en el que se realizó la publicación o legalizada notarialmente. No se califican los artículos periodísticos publicados en boletines ni los presentados en copias simples.

4.2. En Internet: En publicaciones académicas o revistas jurídicas virtuales de las entidades del Sistema de Justicia y universitario. Se acredita con la impresión del artículo que consigne la dirección electrónica en la que se encuentra publicado, debiendo estar vigente a la fecha de la convocatoria y contar con un número mínimo de tres mil (3000) hits de publicación.

No son objeto de calificación aquellos artículos publicados en blogs personales.

4.3. Otras publicaciones en materia no jurídica.

Se califican aquellos que tengan una antigüedad no mayor de siete (07) años."

D.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

"2. Desempeño Profesional:

2.1 Evaluación de la calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares: El postulante debe presentar las sentencias suscritas en condición de Juez o Ponente de Sala, los dictámenes, resoluciones o actos funcionales emitidos durante el ejercicio de la función, las disposiciones y/o requerimientos y demás pertinentes, de ser el caso acompañados de los medios técnicos que lo sustenten en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (2004), adjuntando la certificación respectiva de funcionario competente.

Sólo califican las copias fedateada o certificada de las piezas procesales que obran en el expediente original debidamente suscritas. Tratándose de audios o videos,



deben estar acompañados de su respectiva transcripción y ser emitidos por la autoridad correspondiente.

Únicamente se calificarán los documentos que contengan argumentaciones o razonamientos realizados por el propio postulante sobre cuestiones fácticas y jurídicas. No se admitirán resoluciones, dictámenes, informes o actuaciones en las que no se pueda apreciar un esfuerzo intelectual propio del postulante, incluidas las argumentaciones orales. Tratándose de intervenciones en declaraciones judiciales o fiscales sólo se calificarán las relevantes y exitosas en el examen o contraexamen de órganos de prueba.

Se otorga puntaje a tales documentos cuando obtengan una calificación de 13 o más puntos en la escala vigesimal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición.
- b. La coherencia lógica y congruencia procesal.
- c. Solidez en el razonamiento probatorio o juicio de hecho, refutación de las tesis y pruebas que se rechazan.
- d. Solidez de la argumentación jurídica de la tesis que se acoge y refutación de las tesis que se rechazan.

Además se puede considerar el manejo de jurisprudencia aplicable al caso, en la medida que sea pertinente y las posibilidades de acceso a la misma.

El Fiscal Adjunto puede presentar los proyectos de dictámenes u otros actos funcionales que haya realizado, acompañados de la constancia emitida por el titular que certifique su autoría. La misma regla se aplica para todos aquellos postulantes que elaboren proyectos en el ejercicio de sus funciones.

El Fiscal Adjunto puede presentar los proyectos de dictámenes u otros actos funcionales que haya realizado, acompañados de la constancia emitida por el titular que certifique su autoría. La misma regla se aplica para todos aquellos postulantes que elaboren proyectos en el ejercicio de sus funciones.

Los Fiscales Adjuntos Provinciales pueden presentar actas de intervención o diligencias, las que serán calificadas en función de una claridad en la descripción de los intervinientes y de los hechos, identificación del problema, la materia de la intervención, la constatación o ejecución del acto requerido, la observancia de los requisitos o presupuestos legalmente establecidos para el acto o diligencia, el respeto al debido proceso y derechos constitucionales de los intervenidos o de terceros, según corresponda.

En el caso de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito, se califican los documentos que contengan una adecuada descripción de los hechos, problemas identificados, respeto al debido proceso y derechos fundamentales, propuestas de solución y requerimientos así como la conclusión de la intervención fiscal. Asimismo, podrán presentar los programas que desarrollan en el ejercicio de su función."

"2.2 Evaluación de la calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares: El postulante debe presentar copia fedateada o certificada de dichos documentos, o copias simples en las que conste el cargo de presentación. Asimismo, deben estar suscritos únicamente por el postulante que los presenta; se excluyen aquellos que contengan más de una firma de abogado, salvo que el postulante demuestre su autoría.

Se otorga puntaje a tales documentos considerando los parámetros indicados en el numeral 2.1.

El puntaje se asignará:

- 20: 10.0 puntos.
- 19: 9.0 puntos.
- 18: 8.0 puntos.
- 17: 6.0 puntos.
- 16: 4.0 puntos.
- 15: 3.0 puntos.
- 14: 2.0 puntos.
- 13: 1.0 punto.

Para acreditar su desempeño profesional, el postulante puede presentar cualquiera de los documentos antes mencionados, independientemente de su condición de postulación, los que deberán corresponder a los tres últimos años de ejercicio, a razón de dos documentos

por año, podrá exceptuarse de esta exigencia sólo a los postulantes a plazas de Fiscal Adjunto Provincial. Asimismo, debe adjuntar dos copias de cada uno de ellos.

Se califican los primeros seis (06) documentos, de acuerdo al orden de foliación en que han sido presentados.

Nóserán objeto de calificación curricular los documentos, audios o videos, que no vengán acompañados de la copia respectiva, así como los que hayan sido presentados en los procesos de ratificación desarrollados por el Consejo. La calificación otorgada a documentos en convocatorias anteriores no es vinculante."

"2.3 Evaluación del ejercicio docente: Se evalúan los siguientes aspectos:

a. Trabajos de investigación de los últimos tres (03) años.

Se califican los trabajos de investigación publicados y los no publicados, de acuerdo a lo previsto en cada tabla de puntaje. El postulante deberá presentar un ejemplar del mismo y la certificación del centro de investigaciones de la universidad en la que imparte cátedra. No se considerarán en este rubro aquellos que se han calificado en el rubro Publicaciones.

b. Tesis patrocinadas.

El postulante deberá presentar el documento oficial que acredite su patrocinio, el informe o dictamen como asesor, así como el acta de sustentación de la tesis. Sólo se otorga puntaje a las que han obtenido calificación aprobatoria."

"3. Ejercicio Profesional:

3.1 **Magistrado:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido.

3.2 **Abogado:**

3.2.1 En despacho judicial o fiscal: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido.

3.2.2 En entidades públicas: Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución o el jefe del área de recursos humanos que certifique su desempeño.

3.2.3 En entidades no públicas: Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución que certifique su desempeño, debiendo adjuntar copias legalizadas o autenticadas de las boletas de pago correspondientes o de ser el caso, la declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

3.3 **Docente Universitario:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la Facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados."

"4. Otras Actividades:

4.1 **Árbitro:**

b. Laudos arbitrales: Se acreditan con la presentación de la copia de los mismos, los que deberán tener una antigüedad máxima de tres (03) años, debiendo adjuntar la constancia de haber aprobado satisfactoriamente el curso de arbitraje.

4.2 **Conciliador:**

b. Actas de conciliación extrajudicial que hubieran concluido con un acuerdo total o parcial de las partes. Este documento debe contener la firma y sello del postulante en calidad de conciliador y tener una antigüedad máxima de tres (03) años. No se admiten actas suscritas por más de un conciliador. El postulante debe adjuntar la Resolución Ministerial o Certificado expedido por el Ministerio de Justicia que acredite su condición de Conciliador".

Los Laudos y Actas de Conciliación Extrajudicial serán objeto de calificación siempre que no se hayan elaborado durante en el ejercicio de la labor judicial o fiscal.”

“5. Méritos Especiales y Deméritos:

“5.14 Haberse desempeñado como juez o fiscal en:

a. Zonas de emergencia: Declaradas por el gobierno central mediante Decreto Supremo.

Se requiere que el postulante lo acredite con la presentación de los Decretos Supremos correspondientes.”

“Artículo 45º.- La entrevista personal tiene por objeto evaluar el desenvolvimiento del postulante, para lo cual el Consejo debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Criterios sobre los valores éticos, morales, democráticos y sociales;
2. Criterios sobre el Derecho, el Estado de Derecho, los derechos humanos, los principios jurídicos, valores jurídicos y las consecuencias de una decisión judicial o fiscal;
3. Experiencia profesional de acuerdo con su producción y trayectoria de vida;
4. Motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales en relación con la magistratura;
5. Opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público;
6. Conocimientos del sistema de justicia, realidad nacional y contemporánea;
7. Capacidad de buen trato con el público y operadores jurídicos;
8. Información sobre sus ingresos, bienes y rentas;
9. Cuestionamientos formulados en su contra;
10. La evaluación psicológica y/o psicométrica;
11. Otros criterios que sustenten su idoneidad o probidad que requiere el ejercicio del cargo al cual postula.

La entrevista personal no afectará el derecho a la intimidad del postulante, las preguntas de esa índole que incidan en el perfil del juez o fiscal se harán en sesión reservada.”

“Artículo 48º.- La entrevista personal es pública, salvo que la Comisión o el Pleno acuerden que parte de ella sea tratada en sesión reservada atendiendo a la naturaleza del asunto a preguntar. El Consejo garantiza las condiciones necesarias para su realización. Los asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala.”

“Artículo 53º.- Los Consejeros reunidos en Pleno proceden al acto de votación nominal en estricto orden de méritos. Se nombra al postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros. En caso que el Pleno encuentre factores para no nombrar a un postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se dejará constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar las razones de su voto en pliego aparte, el que formará parte integrante del acto de no nombramiento.

En caso que el no nombramiento se sustente en el informe psicológico y/o psicométrico del postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados serán reservados y sólo se harán de conocimiento al postulante no nombrado.”

“Artículo 58º.- Los postulantes que opten por convertirse en Candidatos en Reserva, se incorporan al Registro correspondiente a efectos de esperar a cubrir una plaza vacante en calidad de titulares, de acuerdo a lo informado por el Poder Judicial y Ministerio Público. Dicha condición se mantendrá hasta por un año contado a partir de la fecha de publicación del citado registro y siempre que cumpla con los requisitos legales para ser Juez o Fiscal. El candidato en reserva accederá al cargo de magistrado titular, sólo en caso obtenga la votación a que se refiere el artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú.

La plaza vacante a cubrir será del mismo nivel, especialidad, ubicación geográfica y en el mismo Distrito Judicial.

Los Candidatos en Reserva a plazas de Fiscal Adjunto Supremo y Fiscal Adjunto Superior, no pueden cubrir plazas vacantes de Fiscal Superior o Fiscal Provincial, respectivamente. La misma regla se aplica para los Candidatos en Reserva a plazas de Fiscal Superior o Fiscal Provincial.

Los candidatos en reserva no podrán postular en otro concurso, salvo renuncia expresa a tal condición.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

“SEXTA.- Los postulantes deben retirar sus documentos de la Unidad de Trámite Documentario del Consejo, en el plazo improrrogable de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo no se devolverán documentos.”

Artículo Tercero.- Incorporar el literal r) en el artículo 7º - Requisitos Generales; el numeral 6 del artículo 30º; los literales c) y d) del ítem 2 - Rubro B, del artículo 39º y la Décima Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, en los siguientes términos:

“Artículo 7º.-

....

Requisitos Generales:

...

r) Declaración jurada de la fecha de renuncia al Ministerio Público o Poder Judicial, con indicación de la Resolución Administrativa que acepta la renuncia.”

“Artículo 30º.-

...

6. Derecho Judicial o Fiscal”

“Artículo 39º.-

“B.- CAPACITACIÓN:

“2. Cursos de especialización, post grado y diplomados:

...

c. Días y horario en el que se llevó a cabo. De no contar con la constancia que lo acredite, deberá presentar una declaración jurada.

d. Si fue dictado en modalidad virtual o presencial. De no señalarlo, se considerarán conforme a lo declarado en el currículum vitae, sujetándose el postulante a lo dispuesto en el artículo 12º del presente Reglamento.

Se consideran virtuales a los semi presenciales, a distancia, autoadministrados, entre otros.

....”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

“DÉCIMA PRIMERA.- Los Candidatos en Reserva a plazas del primer y segundo nivel de la carrera judicial y fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58º del presente Reglamento, podrán ser votados en plaza distinta a la de su postulación, siempre que sea del mismo nivel, especialidad e institución, cuando el Pleno del Consejo así lo determine, conforme al procedimiento establecido en el segundo y tercer párrafo de la Décima Disposición Transitoria y Final.”

Artículo Cuarto.- Aprobar las Tablas de Calificación Curricular de conformidad con las modificaciones efectuadas al artículo 39º del Reglamento de Concursos.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura, en la dirección: www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente



Anexo 1

Tabla de puntaje para la Calificación Curricular

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Consolidado

Rubro	Puntaje máximo por rubro
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	18
B. Capacitación	27
C. Publicaciones	5
D. Experiencia Profesional	50
1. Desempeño Profesional Hasta 40	
2. Ejercicio Profesional Hasta 18	
3. Otras Actividades Hasta 2	
4. Méritos Especiales Hasta 2	
TOTAL	100

<i>A. Grados, Títulos y Estudios Académicos</i>		Máximo 18 puntos
1. Grado de Maestro en Derecho (12 puntos)		
2. Estudios de Maestría en Derecho (2.0 semestre aprobado)		Hasta 8
3. Título Profesional en otra disciplina (3 puntos)		
4. Bachiller en otra disciplina (2 puntos)		
5. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis (4 puntos)		
6. Méritos Universitarios a nivel de pre grado		
6.1. Primer puesto (7 puntos)		
6.2. Quinto Superior (6 puntos)		
6.3. Tercio Superior (4 puntos)		
<i>B. Capacitación</i>		Máximo 27 puntos
1. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	Hasta 10
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
2. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (presenciales) - Hasta 6		
2.1. De 201 horas a más (1.25 puntos por cada uno)		
2.2. De 101 a 200 horas (1.0 puntos por cada uno)		
2.3. De 50 a 100 horas (0.75 puntos por cada uno)		
3. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (virtuales y similares) - Hasta 3		Hasta 6
3.1. De 201 horas a más (1.0 punto por cada uno)		
3.2. De 101 a 200 horas (0.75 puntos por cada uno)		
3.3. De 50 a 100 horas (0.5 puntos por cada uno)		
4. Certámenes académicos		
4.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales (0.75 puntos por cada uno)		Hasta 5
Internacionales (1.0 punto por cada uno)		
4.2. Asistente (0.4 puntos por cada uno)		Hasta 4
5. Pasantía		
5.1. En instituciones nacionales (1.0 punto por cada una)		Hasta 4
5.2. En instituciones internacionales (1.5 puntos por cada una)		
6. Idioma nativo o extranjero		Hasta 1
6.1. Nivel avanzado		1
6.2. Nivel intermedio		0.5
7. Informática: Estudios de Informática		1
<i>C. Publicaciones</i>		Máximo 5 puntos
1. Libros e Investigaciones Jurídicas (3.0 puntos por cada uno)		Hasta 3
2. Textos Universitarios en materia jurídica (1.5 puntos por cada uno)		Hasta 1.5
3. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
3.1. Ensayos (1.5 puntos por cada uno)		Hasta 3
3.2. Artículos (1.0 punto por cada uno)		Hasta 3
4. En diarios, internet y otras en mat. no jurídica (0.20 puntos por cada uno)		Hasta 0.6
<i>D. Experiencia Profesional</i>		Máximo 50 puntos
1. Desempeño Profesional		
1.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares		

20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	Hasta 40
1.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actos de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares		
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.3. Evaluación del ejercicio docente:		
a) Trabajos de investigación		
Publicados (2.5 puntos por cada uno)		
No publicados (1.5 puntos por cada uno)		
b) Tesis patrocinadas y aprobadas (1.0 punto por cada uno)		
2. Ejercicio Profesional		
2.1. Magistrado (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles (5.0 puntos por año)		
2.2. Abogado		
2.2.1. En despacho judicial o fiscal (4.0 puntos por año)		
2.2.2. Otros cargos en entidades públicas (3.0 puntos por año)		Hasta 18
2.2.3. Otros cargos en entidades no públicas (3.0 puntos por año)		
2.3. Docente Universitario (3.0 puntos por año)		
3. Otras Actividades		
3.1. Laudos Arbitrales - (0.50 puntos por cada uno)		
3.2. Actas de Conciliación Extrajudicial (0.50 puntos por cada uno)		Hasta 2
4. Méritos Especiales y Deméritos		
4.1. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación (0.5 puntos por cada uno)		
4.2. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas (0.5 puntos por cada uno)		Hasta 2
4.3. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función (1.0 punto por cada año)		

Anexo 2

Tabla de puntaje para la Calificación Curricular

JUEZ DE PAZ LETRADO

Consolidado

Rubro	Puntaje máximo por rubro
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	18
B. Capacitación	26
C. Publicaciones	6
D. Experiencia Profesional	50
1. Desempeño Profesional Hasta 40	
2. Ejercicio Profesional Hasta 18	
3. Otras Actividades Hasta 2	
4. Méritos Especiales Hasta 3	
TOTAL	100

<i>A. Grados, Títulos y Estudios Académicos</i>		Máximo 18 puntos
1. Grado de Maestro en Derecho (12 puntos)		
2. Estudio de Maestría en Derecho (2.0 semestre aprobado)		Hasta 8
3. Título Profesional en otra disciplina (3 puntos)		
4. Bachiller en otra disciplina (2 puntos)		
5. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis (4 puntos)		
6. Méritos Universitarios a nivel de pre grado		
6.1. Primer puesto (6 puntos)		
6.2. Quinto Superior (5 puntos)		
6.3. Tercio Superior (3 puntos)		

B. Capacitación		Máximo 26 puntos
1. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	Hasta 10
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
2. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (presenciales) - Hasta 5		
2.1. De 201 horas a más	(1.25 puntos por cada uno)	Hasta 5
2.2. De 101 a 200 horas	(1.0 puntos por cada uno)	
2.3. De 50 a 100 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
3. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (virtuales y similares) - Hasta 3		
3.1. De 201 horas a más	(0.75 puntos por cada uno)	Hasta 5
3.2. De 101 a 200 horas	(0.6 puntos por cada uno)	
3.3. De 50 a 100 horas	(0.5 puntos por cada uno)	
4. Certámenes académicos		
4.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		Hasta 4
Nacionales	(0.75 puntos por cada uno)	
Internacionales	(1.0 punto por cada uno)	
4.2. Asistente	(0.40 puntos por cada uno)	Hasta 4
5. Pasantía		
5.1. En instituciones nacionales	(1.0 punto por cada una)	Hasta 4
5.2. En instituciones internacionales	(1.5 puntos por cada una)	
6. Idioma nativo o extranjero		
6.1. Nivel avanzado		1
6.2. Nivel intermedio		0.5
7. Informática: Estudios de Informática		
		1
C. Publicaciones		Máximo 6 puntos
1. Libros e Investigaciones Jurídicas	(3.0 puntos por cada uno)	Hasta 3
2. Textos Universitarios en materia jurídica	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
3.1. Ensayos	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3.2. Artículos	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
4. En diarios, internet y otras en mat. no jurídica	(0.20 puntos por cada uno)	Hasta 0.6
D. Experiencia Profesional		Máximo 50 puntos
1. Desempeño Profesional		
1.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares		Hasta 40
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares		-
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.3. Evaluación del ejercicio docente:		
a) Trabajos de investigación		
Publicados	(2.5 puntos por cada uno)	
No publicados	(1.5 puntos por cada uno)	
b) Tesis patrocinadas y aprobadas	(1.0 punto por cada uno)	
2. Ejercicio Profesional		
2.1. Magistrado (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles	(4.0 puntos por año)	Hasta 18
2.2. Abogado		
2.2.1. En despacho judicial o fiscal	(3.5 puntos por año)	
2.2.2. Otros cargos en entidades públicas	(3.0 puntos por año)	
2.2.3. Otros cargos en entidades no públicas	(3.0 puntos por año)	
2.3. Docente Universitario	(3.0 puntos por año)	
3. Otras Actividades		
3.1. Laudos Arbitrales	(0.5 puntos por cada uno)	Hasta 2
3.2. Actas de Conciliación Extrajudicial	(0.5 puntos por cada uno)	
4. Méritos Especiales y Deméritos		
4.1. Haber optado un grado académico mediante sustentación de		

tesis, con recomendación de publicación (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
4.2. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas (0.5 puntos por cada uno)	
4.3. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función (1.0 punto por cada año)	

Anexo 3
Tabla de puntaje para la Calificación Curricular
**JUEZ ESPECIALIZADO, JUEZ MIXTO,
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR Y FISCAL PROVINCIAL**
Consolidado

Rubro	Puntaje máximo por rubro
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	20
B. Capacitación	24
C. Publicaciones	6
D. Experiencia Profesional	50
1. Desempeño Profesional	Hasta 40
2. Ejercicio Profesional	Hasta 20
3. Otras Actividades	Hasta 3
4. Méritos Especiales	Hasta 4
TOTAL	100

A. Grados, Títulos y Estudios Académicos		Máximo 20 puntos
1. Grados Académicos en Derecho		
1.1. Doctor	(14 puntos)	
1.2. Maestro	(12 puntos)	
2. Estudios de Doctorado o Maestría en Derecho		
2.1. Estudios curriculares de Doctorado	(2.25 semestre aprobado)	Hasta 9
2.2. Estudios curriculares de Maestría	(2.0 semestre aprobado)	hasta 8
3. Título Profesional en otra disciplina (3 puntos)		
4. Bachiller en otra disciplina (2 puntos)		
5. Tesis Universitaria: Título de Abogado con Tesis (4 puntos)		
B. Capacitación		Máximo 24 puntos
1. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	Hasta 10
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
2. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (presenciales) - Hasta 4		
2.1. De 201 horas a más	(1.25 puntos por cada uno)	Hasta 4
2.2. De 101 a 200 horas	(1.0 punto por cada uno)	
2.3. De 50 a 100 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
3. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (virtuales y similares) - Hasta 2		
3.1. De 201 horas a más	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 4
3.2. De 101 a 200 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
3.3. De 50 a 100 horas	(0.5 puntos por cada uno)	
4. Certámenes académicos		
4.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		Hasta 5
Nacionales	(0.50 puntos por cada uno)	
Internacionales	(0.75 puntos por cada uno)	
4.2. Asistente	(0.30 puntos por cada uno)	Hasta 4
5. Pasantía		
5.1. En instituciones nacionales	(1.0 punto por cada una)	Hasta 4
5.2. En instituciones internacionales	(1.25 puntos por cada una)	
6. Idioma nativo o extranjero		
		Hasta 1



6.1. Nivel avanzado	1
6.2. Nivel intermedio	0.5
7. Informática: Estudios de Informática	1
C. Publicaciones	Máximo 6 puntos
1. Libros e Investigaciones Jurídicas (3.0 puntos por cada uno)	Hasta 6
2. Textos Universitarios en materia jurídica (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3. Ensayos y Artículos en materia jurídica	
3.1. Ensayos (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3.2. Artículos (1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
4. En diarios, internet y otras en mat. no jurídica (0.20 puntos por cada uno)	Hasta 0.6
D. Experiencia Profesional	Máximo 50 puntos
1. Desempeño Profesional	
1.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares 20: 10.0 puntos 16: 4.0 puntos 19: 9.0 puntos 15: 3.0 puntos 18: 8.0 puntos 14: 2.0 puntos 17: 6.0 puntos 13: 1.0 punto	Hasta 40
1.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares 20: 10.0 puntos 16: 4.0 puntos 19: 9.0 puntos 15: 3.0 puntos 18: 8.0 puntos 14: 2.0 puntos 17: 6.0 puntos 13: 1.0 punto	-
1.3. Evaluación del ejercicio docente: a) Trabajos de investigación Publicados (2.5 puntos por cada uno) No publicados (1.5 puntos por cada uno) b) Tesis patrocinadas y aprobadas (1.0 punto por cada uno)	
2. Ejercicio Profesional	
2.1. Magistrado (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles (3.0 puntos por año)	
2.2. Abogado	
2.2.1. En despacho judicial o fiscal (2.5 puntos por año)	
2.2.2. Otros cargos en entidades públicas (2.0 puntos por año)	
2.2.3. Otros cargos en entidades no públicas (2.0 puntos por año)	
2.3. Docente Universitario (2.0 puntos por año)	Hasta 20
3. Otras Actividades	
3.1. Laudos Arbitrales (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3.2. Actas de Conciliación Extrajudicial (0.5 puntos por cada uno)	
4. Méritos Especiales y Deméritos	
4.1. Integrante del Consejo Ejecutivo (0.5 puntos por cada año) del Poder Judicial, de los Consejos Ejecutivos Distritales	
4.2. Presidente de la Junta de Jueces Especializados o Mixtos (0.5 puntos por cada año)	
4.3. Presidente de la Junta de Fiscales (0.5 puntos por cada año) Provinciales	
4.4. Presidente de la Junta de Decanos de (0.5 punto por cada año) Colegio de Abogados	
4.5. Decano de Colegio de Abogados (0.5 puntos por cada año)	
4.6. Rector, Director de la Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho (0.5 puntos por cada año)	Hasta 4
4.7. Observador en procesos electorales (0.5 puntos por cada uno)	
4.8. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación (0.5 puntos por cada uno)	
4.9. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaborac. de proyectos de normas (0.5 puntos por cada uno) jurídicas	
4.10. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función (1.0 punto por cada año)	

Anexo 4

Tabla de puntaje para la Calificación Curricular

**JUEZ SUPERIOR,
FISCAL ADJUNTO SUPREMO Y FISCAL SUPERIOR**

Consolidado

Rubro	Puntaje máximo por rubro
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	20
B. Capacitación	12
C. Publicaciones	8
D. Experiencia Profesional	60
1. Desempeño Profesional Hasta 45	
2. Ejercicio Profesional Hasta 15	
3. Otras Actividades y Méritos Especiales Hasta 4	
4. Méritos Especiales Hasta 6	
TOTAL	100

A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	Máximo 20 puntos
1. Grados Académicos en Derecho	
1.1. Doctor (14 puntos)	
1.2. Maestro (12 puntos)	
2. Estudios de Doctorado o Maestría en Derecho	
2.1. Estudios curriculares de Doctorado (1.5 semestre aprobado)	Hasta 6
2.2. Estudios curriculares de Maestría (1.0 semestre aprobado)	Hasta 4
3. Grados Académicos en otras disciplinas	
3.1. Doctor (6 puntos)	
3.2. Maestro (4 puntos)	
4. Estudios de Doctorado o Maestría en Otras Disciplinas	
4.1. Estudios curriculares de Doctorado (0.75 semestre aprobado)	Hasta 3
4.2. Estudios curriculares de Maestría (0.50 semestre aprobado)	Hasta 2
5. Título Profesional en otra disciplina (3 puntos)	
6. Bachiller en otra disciplina (2 puntos)	
B. Capacitación	Máximo 12 puntos
1. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso	
20 - 19: 6.0 puntos	
18 - 17 5.0 puntos	
16 - 15 3.0 puntos	Hasta 6
14 - 13 1.0 punto	
2. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (presenciales) - Hasta 2	
2.1. De 201 horas a más (1.0 puntos por cada uno)	
2.2. De 101 a 200 horas (0.75 puntos por cada uno)	
2.3. De 50 a 100 horas (0.60 puntos por cada uno)	
3. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (virtuales y similares) - Hasta 1	Hasta 2
3.1. De 201 horas a más (0.75 puntos por cada uno)	
3.2. De 101 a 200 horas (0.60 puntos por cada uno)	
3.3. De 50 a 100 horas (0.40 puntos por cada uno)	
4. Certámenes académicos	
4.1. Expositor, Ponente, Panelista (por evento) Nacionales (0.50 puntos por cada uno) Internacionales (0.75 puntos por cada uno)	2
4.2. Asistente (0.20 puntos por cada uno)	Hasta 2
5. Pasantía	
5.1. En instituciones nacionales (0.5 puntos por cada una)	Hasta 1
5.2. En instituciones internacionales (1.0 punto por cada una)	
6. Idioma nativo o extranjero	Hasta 1
6.1. Nivel avanzado	1
6.2. Nivel intermedio	0.5
7. Informática: Estudios de Informática	1
C. Publicaciones	Máximo 08 puntos
1. Libros e Investigaciones Jurídicas (3.0 puntos por cada uno)	Hasta 6
2. Textos Universitarios en materia jurídica (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3. Ensayos y Artículos en materia jurídica	
3.1. Ensayos (1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3.2. Artículos (1.0 punto por cada uno)	Hasta 3
4. En diarios, internet y otras en mat. no jurídica (0.20 puntos por cada uno)	Hasta 0.6

D. Experiencia Profesional		Máximo 60 puntos
1. Desempeño Profesional		
1.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares		Hasta 45
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares		-
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.3. Evaluación del ejercicio docente:		-
a) Trabajos de investigación		
Publicados	(2.5 puntos por cada uno)	
No publicados	(1.5 puntos por cada uno)	
b) Tesis patrocinadas y aprobadas	(1.0 punto por cada uno)	
2. Ejercicio Profesional		
2.1. Magistrado (titular, provisional o supernumerario en ejercicio) de todos los niveles	(2.0 puntos por año)	Hasta 15
2.2. Abogado		
2.2.1. Otros cargos en entidades públicas	(1.5 puntos por año)	
2.2.2. Otros cargos en entidades no públicas	(1.5 puntos por año)	
2.3. Docente Universitario	(1.5 puntos por año)	
3. Otras Actividades		
3.1. Laudos Arbitrales	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 4
3.2. Actas de Conciliación Extrajudicial	(1.0 punto por cada uno)	
4. Méritos Especiales y Deméritos		
4.1. Miembro de organismos constitucionales autónomos	(1.0 punto por cada año)	Hasta 6
4.2. Presidente de Corte Superior o de la Junta de Fiscales Superiores	(1.0 punto por cada año)	
4.3. Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los Consejos Ejecutivos Distritales	(1.0 punto por cada año)	
4.4. Presidente de la Junta de Jueces Especializados o Mixtos	(1.0 punto por cada año)	
4.5. Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales	(1.0 punto por cada año)	
4.6. Presidente de la Junta de Decanos de Colegio de Abogados	(1.0 punto por cada año)	
4.7. Decano de Colegio de Abogados	(1.0 punto por cada año)	
4.8. Rector, Director de la Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho	(1.0 punto por cada año)	
4.9. Observador en procesos electorales	(1.0 punto por cada uno)	
4.10. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación	(1.0 punto por cada uno)	
4.11. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas	(1.0 punto por cada uno)	
4.12. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función	(1.0 punto por cada año)	

Anexo 5**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular****JUEZ Y FISCAL SUPREMO****Consolidado**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	20
B. Capacitación	10
C. Publicaciones	10

D. Experiencia Profesional		60
1. Desempeño Profesional	Hasta 45	
2. Ejercicio Profesional	Hasta 10	
3. Otras Actividades	Hasta 5	
4. Méritos Especiales	Hasta 10	
TOTAL		100

A. Grados, Títulos y Estudios Académicos		Máximo 20 puntos
1. Grados Académicos en Derecho		
1.1. Doctor	(14 puntos)	
1.2. Maestro	(12 puntos)	
2. Estudios de Doctorado o Maestría en Derecho		
2.1. Estudios curriculares de Doctorado	(1.5 semestre aprobado)	Hasta 6
2.2. Estudios curriculares de Maestría	(1.0 semestre aprobado)	Hasta 4
3. Grados Académicos en otras disciplinas		
3.1. Doctor	(6 puntos)	
3.2. Maestro	(4 puntos)	
4. Estudios de Doctorado o Maestría en Otras Disciplinas		
4.1. Estudios curriculares de Doctorado	(0.75 semestre aprobado)	Hasta 3
4.2. Estudios curriculares de Maestría	(0.5 semestre aprobado)	Hasta 2
5. Título Profesional en otra disciplina	(3 puntos)	

B. Capacitación		Máximo 10 puntos
1. Calificación de cursos de AMAG : PROFA o Ascenso		
20 - 19:	5.0 puntos	Hasta 5
18 - 17	4.0 puntos	
16 - 15	3.0 puntos	
14 - 13	1.0 punto	
2. Cursos de especialización, postgrado, diplomados (presenciales)		
2.1. De 201 horas a más	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 2
2.2. De 101 a 200 horas	(0.75 puntos por cada uno)	
3. Certámenes académicos: Expositor, Ponente, Panelista (por evento)		
Nacionales	(0.50 puntos por cada uno)	Hasta 2
Internacionales	(0.75 puntos por cada uno)	
4. Pasantía		
4.1. En instituciones nacionales	(0.5 puntos por cada una)	Hasta 1
4.2. En instituciones internacionales	(1.0 punto por cada una)	
5. Idioma nativo o extranjero		
5.1. Nivel avanzado		1
5.2. Nivel intermedio		0.5
6. Informática: Estudios de Informática		
		1

C. Publicaciones		Máximo 10 puntos
1. Libros e Investigaciones Jurídicas	(3.0 puntos por cada uno)	Hasta 9
2. Textos Universitarios en materia jurídica	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3. Ensayos y Artículos en materia jurídica		
3.1. Ensayos	(1.5 puntos por cada uno)	Hasta 3
3.2. Artículos	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 4
4. En diarios, internet y otras en mat. no jurídica	(0.20 puntos por cada uno)	Hasta 0.6

D. Experiencia Profesional		Máximo 60 puntos
1. Desempeño Profesional		
1.1. Calidad de sentencias, dictámenes, informes, resoluciones fiscales y otros actos procesales o funcionales similares		Hasta 45
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.2. Calidad de demandas, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares		-
20: 10.0 puntos	16: 4.0 puntos	
19: 9.0 puntos	15: 3.0 puntos	
18: 8.0 puntos	14: 2.0 puntos	
17: 6.0 puntos	13: 1.0 punto	
1.3. Evaluación del ejercicio docente:		-
a) Trabajos de investigación		
Publicados	(2.5 puntos por cada uno)	
No publicados	(1.5 puntos por cada uno)	



b) Tesis patrocinadas y aprobadas (1.0 punto por cada uno)		
2. Ejercicio Profesional		
2.1. Magistrado (titular, provisional o supernumerario en ejercicio)		
de todos los niveles	(1.0 punto por año)	
2.2. Abogado		
2.2.1. Otros cargos en entidades públicas	(0.8 punto por año)	Hasta 10
2.2.2. Otros cargos en entidades no públicas	(0.8 punto por año)	
2.3. Docente Universitario	(0.8 punto por año)	
3. Otras Actividades		
3.1. Laudos Arbitrales	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 5
3.2. Actas de Conciliación Extrajudicial	(1.0 punto por cada uno)	
4. Méritos Especiales y Deméritos		
4.1. Miembro de organismos constitucionales autónomos	(1.0 punto por cada año)	Hasta 10
4.2. Presidente de Corte Superior o de la Junta de Fiscales Superiores	(1.0 punto por cada año)	
4.3. Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los Consejos Ejecutivos Distritales	(1.0 punto por cada año)	
4.4. Presidente de la Junta de Jueces Especializados o Mixtos	(1.0 punto por cada año)	
4.5. Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales	(1.0 punto por cada año)	
4.6. Presidente de la Junta de Decanos de Colegio de Abogados	(1.0 punto por cada año)	
4.7. Decano de Colegio de Abogados	(1.0 punto por cada año)	
4.8. Rector, Director de la Escuela de Postgrado y Decano de la Facultad de Derecho	(1.0 punto por cada año)	
4.9. Observador en procesos electorales	(1.0 punto por cada uno)	
4.10. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación	(1.0 punto por cada uno)	
4.11. Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas	(1.0 punto por cada uno)	
4.12. Haberse desempeñado como juez o fiscal en: zonas de emergencia, zonas de difícil acceso o condiciones adversas para el ejercicio de la función	(1.0 punto por cada año)	

838518-1

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Mixto del Juzgado Mixto de la Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 248-2012-PCNM

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Donaires Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 495-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, don Pedro Donaires Sánchez fue nombrado en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 6 de noviembre del mismo año, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre

los cuales se encuentra comprendido don Pedro Donaires Sánchez, en su calidad de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 7 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, asiste con regularidad a su centro de labores y no presenta variaciones significativas o injustificadas en su aspecto patrimonial. Asimismo, de la información oficial remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, la propia declaración del magistrado evaluado y los demás documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que registra como sanciones disciplinarias impuestas dentro del período de evaluación: una multa del 10% de sus haberes, cinco multas del 5% de sus haberes, una multa del 2% de sus haberes, cinco apercibimientos y tres amonestaciones, constituyendo un récord disciplinario considerable, referido en general, a la comisión de infracciones a sus deberes funcionales, lo que no se condice con las exigencias ciudadanas respecto de la actuación que debe garantizar todo magistrado para un eficiente servicio de justicia, siendo preguntado al respecto durante la entrevista pública, señaló que dichas sanciones se deben a la elevada carga procesal que afronta en su juzgado. Sin embargo, tal justificación no resulta convincente, en tanto que, no sólo ha sido sancionado por retardo injustificado en la administración de justicia (visita extraordinaria judicial N° 1198 de la que deriva la multa del 5% de sus haberes por retardo en la tramitación de procesos, queja N° 559-2005 en la que también se le impuso la multa del 5% por retardo en la programación de diligencias pendientes en la tramitación del expediente 325-2003, investigación acumulada N° 122-06 y N° 123-06, por la que se le impuso la sanción de amonestación por retardo en el trámite de asuntos de menores e incumplimiento de los plazos procesales, queja N° 1265-2007, por la que se le impuso apercibimiento por retardo en el proveído de escritos y queja N° 546-2005, por la que se le impuso apercibimiento por retardo en la continuación de una audiencia pendiente), sino además, ha sido sancionado por diversos motivos que inciden negativamente en la calidad del servicio de justicia que brinda a la ciudadanía, como son: admitir una demanda entorpeciendo la ejecución de un laudo arbitral (queja N° 88-2005 por la que se le impuso multa del 10%), no admitir una queja contra denegatoria de apelación (queja N° 718-2009 por la que se le impuso multa del 5%), comprender en un proceso penal a un Juez de Paz Letrado pese a no tener competencia (investigación N° 45-2007 por la que se le impuso multa del 5%), no realizar audiencia pese a la presencia de los apoderados de las partes (queja N° 339-2007 por la que se le impuso multa del 5%), inobservancia del horario de refrigerio y retardo (visita extraordinaria judicial N° 601-2008 por la que se le impuso multa del 2%), emitir resolución de vista sin estudio y luego anularla (queja N° 2001-2009 por la que se le impuso amonestación), no motivar un auto aun cuando el pedido es reiterativo (queja N° 1166-2009 por la que se le impuso amonestación), haber aceptado una pericia psicosomática sin la firma del perito (queja N° 1485-2005 por la que se le impuso apercibimiento), ordenar un medio probatorio de oficio sin la debida motivación (queja N° 1009-2005 por la que se le impuso apercibimiento) y permitir que el secretario suscriba un auto como si fuese un decreto (queja N° 507-2005 por la que se le impuso apercibimiento); todo lo cual, revela el incumplimiento reiterado de sus funciones que reflejan falencias e irregularidades como magistrado judicial. Asimismo, registra ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, 220 quejas y 11 investigaciones, de las cuales si bien 27 quejas se encuentran en trámite y las demás quejas e investigaciones aparecen como archivadas, por su apreciable cantidad resultan ser un indicativo manifiesto de la insatisfacción sobre su conducta funcional en el lugar donde ejerce sus funciones;

Cuarto: Que, el magistrado evaluado ha sido también cuestionado mediante ocho escritos de participación ciudadana, lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública, advirtiéndose que siete de ellos se

encuentran vinculados a quejas ya resueltas y archivadas por los órganos de control disciplinario competentes, refiriéndose el restante cuestionamiento a su actuación en un proceso de alimentos seguido por doña Delia Milagros Espinoza Valenzuela y don Oscar Antonio Albújar de la Roca, emitiendo la Resolución N° 6, de fecha 13 de mayo de 2005, recaída en el expediente N° 23-05-FC (684-04 2do. JPL), que reduce en 10% la pensión alimenticia que pagaba el demandado don Oscar Antonio Albújar de la Roca a favor de su menor hija; frente a lo cual doña Espinoza Valenzuela interpuso demanda de amparo (expediente N° 08989-2006-PA/TC), que fue declarada fundada por el Tribunal Constitucional por resolución de fecha 4 de junio de 2007, declarando nula la resolución emitida por el magistrado evaluado, sustentando la decisión del Tribunal Constitucional, en el sentido que en la resolución cuestionada no existe una motivación suficiente en cuanto a las razones que justifiquen una reducción del monto de la pensión asignada en primera instancia a la menor, del 35% al 25% de la remuneración mensual del demandado don Albújar de la Roca, máxime si éste afirmó durante el proceso que venía asistiendo mensualmente a la menor con una suma de S/. 2,000.00, siendo que, con la reducción establecida el monto de asistencia venía a ser de S/. 1,625.00, lo que resulta inferior a lo que el propio padre otorgaba a su menor hija; en ese sentido, se aprecia una deficiencia en la motivación que ha derivado en una demanda de amparo declarada fundada en su contra, todo lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública, sin que el magistrado evaluado pudiese defender consistente y razonablemente su decisión judicial;

Quinto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se observa que tiene resultados aceptables en las muestras sobre su calidad de decisiones y gestión de los procesos, así como en sus informes de organización del trabajo; sin embargo, éstos deben ser valorados integralmente con relación a los demás parámetros de evaluación, referidos en los considerandos precedentes, siendo el caso que las sanciones que registra por retardo y otras irregularidades funcionales inciden necesariamente en la valoración que se realiza en este extremo de la evaluación, concluyéndose que muestra serias deficiencias en la celeridad para resolver y en la gestión de su despacho, lo que no garantiza un eficiente servicio de justicia acorde a las exigencias ciudadanas;

Sexto: Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido respecto de don Pedro Donaires Sánchez que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Pedro Donaires Sánchez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales

del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el proceso de evaluación y ratificación de don Pedro Donaires Sánchez, son los siguientes:

De acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el periodo materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

Sobre el rubro conducta, se aprecia que a lo largo del periodo de evaluación le han sido impuestas quince medidas disciplinarias, las que analizadas a la luz de la documentación obrante en la carpeta de evaluación, se aprecia que la naturaleza de los hechos imputados se encuentran vinculados fundamentalmente a defectos en el procedimiento y ninguna a la afectación de la integridad judicial, imparcialidad o independencia judicial. Asimismo, cabe precisar que la situación especial del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla pasa por una situación crítica de carga procesal irracional que en el caso del evaluado oscila en cifras mayor a los 3000 procesos por año, específicamente en el año 2011 se registra 3336, que supera cualquier estándar racional y que constituye un hecho que incide directamente sobre el número de sanciones antes indicado. De igual forma, se aprecia que durante el acto de su entrevista personal el magistrado explicó al Pleno las razones y circunstancias en las que se le impusieron las medidas, no evidenciándose que su desempeño durante el periodo de evaluación haya sido ineficiente o que las medidas reflejen falta de competencia o diligencia como para separarlo del cargo; por el contrario, el evaluado denota haber realizado acciones y gestiones ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para regularizar la situación del Juzgado, informando la situación y solicitando medidas de corrección sin que haya sido objeto de respuesta.

Por otro lado, las denuncias de participación ciudadana recibidas corresponden a quejas que ya han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede se han dictado resoluciones desestimatorias a favor del evaluado y que corresponden a cuestionamientos de carácter jurisdiccional que no acarrear responsabilidad. Registra además tres reconocimientos y dos felicitaciones que ponen de manifiesto sus cualidades académicas y acciones de apoyo a la comunidad; asimismo denota una correcta asistencia a su despacho sin faltas ni ausencias injustificadas. En cuanto a los resultados del referéndum del Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 ha obtenido resultados aceptables; asimismo, carece de antecedentes negativos, siendo pertinente señalar que registra una acción de amparo y un habeas corpus fundado en su contra, las cuales luego de su revisión se llega a la conclusión que corresponde a discrepancias de criterio jurisdiccional derivadas de la determinación del quantum de la pensión alimenticia en un caso y sobre la aplicación de la sanción a un deudor alimentario en el segundo. En cuanto a su información patrimonial ésta resulta ordenada y clara sin que se adviertan datos incongruentes con relaciona su nivel de ingresos.

En el aspecto de idoneidad cuenta con una calidad de sentencias calificada en forma aceptable (1.57 sobre 2.0), que lo ubica dentro del promedio adecuado a la función que desempeña, de igual forma en el orden funcional destaca su nivel de producción de resoluciones pese a la elevada carga procesal del despacho a su



cargo. En cuanto a los demás parámetros de idoneidad se aprecian una adecuada gestión de los procesos y buena organización del despacho; ha presentado tres publicaciones en materia de derecho procesal que han sido calificadas positivamente. En cuanto a su desarrollo profesional, registra haber aprobado el curso de ascenso de la Academia de la Magistratura; así como egresado del Programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y viene cursando estudios en el Programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad. Por consiguiente, se advierte que en líneas generales mantiene indicadores de idoneidad aceptables, y que ha desempeñado su función jurisdiccional en forma adecuada.

En conclusión, habiendo realizado la evaluación conjunta de los indicadores relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado Pedro Donaires Sánchez, el suscrito llega a la convicción que durante el período materia de evaluación ha mostrado un aceptable desempeño tanto en aspectos de conducta como de idoneidad por lo que mi VOTO es porque se renueve la confianza y en consecuencia, se le ratifique y que se le permita continuar en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de la Molina-Cieneguilla.

S.C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

837843-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 248-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 491-2012-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 16 de julio de 2012 por el magistrado Pedro Donaires Sánchez, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 248-2012-PCNM, de fecha 19 de abril de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima; y habiéndose realizado el informe oral en la fecha, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado, siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, el magistrado Donaires Sánchez interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos: a) los actos de la entrevista pública y de la votación se encuentran viciados de nulidad por cuanto se han realizado sobre la base de información defectuosa, concerniente en: (i) haberse señalado que no declaró un crédito vehicular como obligación el año 2012, (ii) no encontrarse en el informe individual de evaluación calificaciones definitivas en cuanto a los rubros de gestión de los procesos y de celeridad y rendimiento, (iii) consignarse en el mismo informe que registra veintitrés medidas disciplinarias cuando sólo registra quince, (iv) la intervención del señor Consejero Luis Maezono Yamashita durante la entrevista señalando que recién se percataba de dos expedientes evaluados en calidad de decisiones, en los que una de las partes era la Universidad Agraria La Molina en la época en que fue Rector, lo que revelaría falta de estudio de su expediente con la debida antelación, (v) durante la entrevista pública se señaló que no declaró la revista "Derecho y Cambio Social" de la que es fundador, sin embargo sí lo declaró pero no se consideró como publicación válida para su proceso de evaluación, (vi) fue objeto de discriminación religiosa en su condición de

integrante de la fe Bahá'í, (vii) la entrevista fue dirigida con ánimo prejuicioso al resaltarse que no tuvo experiencia como auxiliar jurisdiccional, recomendarle que deje de lado la edición de su revista electrónica y soslayar los aspectos positivos de su evaluación;

b) En el considerando tercero de la recurrida se señala que registra un "récord disciplinario considerable" lo que carece de sustento objetivo, además que sus sanciones no revisten mayor gravedad, debiéndose tener en cuenta que otros magistrados que sí fueron ratificados cuentan con un mayor número de sanciones; c) se señala en la recurrida que como justificación a las sanciones impuestas se sostuvo la alta carga procesal, sin embargo no se toma en cuenta que también se adujo la discrepancia de criterio jurisdiccional de los órganos superiores, habiéndose minimizado la alta carga procesal que afronta su Juzgado y sin tener en cuenta también que las sanciones impuestas, no por retardo sino por otras irregularidades, son altamente cuestionables, no habiéndose realizado una valoración cualitativa de las mismas, sino simplemente cuantitativa, así como no valorar que la gran mayoría de ellas fueron impuestas en el año 2005 cuando la carga procesal aumentó desmesuradamente; d) la referencia que se hace a la cantidad de quejas e investigaciones que registra no resulta objetivo para concluir que existe insatisfacción con respecto a su labor jurisdiccional; e) la valoración que se realiza en el considerando cuarto de la recurrida respecto de su sentencia recaída en el proceso de alimentos N° 23-05-FC, y que fuera anulada por el Tribunal Constitucional, no se encuentra debidamente motivada y atenta contra su independencia jurisdiccional; f) en el considerando quinto de la recurrida se subestiman los aspectos positivos sobre su idoneidad y se sobrestiman los negativos, además de no tenerse en cuenta los aspectos referidos a sus publicaciones y desarrollo profesional, encontrándose una motivación aparente; y, g) la decisión adoptada por el Pleno del Consejo contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, respecto a los presuntos vicios que considera el recurrente han afectado los actos de la entrevista pública y de la votación, no se advierte que se haya incurrido en alguna irregularidad que signifique la vulneración del debido proceso, debiéndose precisar que en ningún extremo de la recurrida se afirma que no declaró un crédito vehicular como obligación en el año 2012, no encontrándose apreciación negativa alguna al respecto, siendo que por el contrario se expresa manifiestamente que no se encuentran problemas en su aspecto patrimonial, de manera que la apreciación subjetiva del recurrente en el sentido que este aspecto afectó gravemente su imagen en el criterio de los señores Consejeros, carece de asidero real;

Con relación a que en el informe individual de evaluación no encontró calificaciones definitivas en cuanto a los rubros de gestión de los procesos y de celeridad y rendimiento, se debe señalar que en cuanto a la gestión de los procesos sí aparece la calificación correspondiente, habiéndose indicado expresamente en la recurrida que obtuvo resultados aceptables, mientras que en el caso de la celeridad y rendimiento la información proporcionada por el Poder Judicial resultaba insuficiente para determinar una calificación sobre todo el período de evaluación, lo que se señaló en el informe individual del cual tuvo pleno conocimiento antes de su entrevista sin que hiciera oportunamente alguna observación al respecto. En cuanto al número de medidas disciplinarias, se encuentra claramente establecido en la recurrida que registra quince medidas disciplinarias, habiéndose así indicado durante la entrevista pública. De otro lado,

respecto a la intervención del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, no se advierte que exista elemento alguno que constituya un vicio o una afectación al debido proceso, limitándose el referido señor Consejero a establecer si el evaluado no tenía ningún problema en que participe en su proceso de ratificación, justamente en cautela de su debido proceso, a lo que contestó que no tenía inconveniente alguno, todo lo cual consta en el video que contiene la entrevista pública y que se encuentra en los archivos del Consejo. Asimismo, sobre la revista electrónica "Derecho y Cambio Social" no se encuentra valoración negativa alguna que pudiese haber afectado su evaluación en los términos que refiere en su recurso, lo que se aprecia de la simple lectura de la resolución recurrida. Finalmente, en lo atinente a que habría sido objeto de discriminación religiosa en su condición de integrante de la fe Bahá'í y que la entrevista fue dirigida con ánimo prejuicioso, éstos resultan argumentos con una alta carga subjetiva y que se constituyen en temerarios, lo que es rechazado enérgicamente por el Pleno del Consejo, no encontrándose elemento alguno que pudiese justificar dichas apreciaciones de parte, producto de la obvia discrepancia con el resultado de la evaluación; por el contrario, de la revisión de la entrevista realizada se advierte que ésta fue llevada a cabo con estricto respeto al magistrado y a su debido proceso, y con base en los parámetros de evaluación previamente establecidos, habiendo valorado el Pleno del Consejo su desempeño funcional y adoptado una decisión que responde a la objetividad de lo actuado y que se encuentra debidamente materializada y fundamentada en la Resolución N° 248-2012-PCNM;

Cuarto.- Que, con relación a sus medidas disciplinarias, en el considerando tercero de la recurrida se encuentra la expresión de la valoración realizada por el Consejo, la misma que obedece estrictamente a la objetividad de la información obrante en el expediente, habiéndose detallado cada una de ellas y los motivos de su imposición, revelando el incumplimiento reiterado de sus deberes funcionales. Asimismo, el Consejo estima que quince medidas disciplinarias es un número considerable, sobre lo cual el recurrente puede discrepar pero de ninguna manera constituye afectación al debido proceso, máxime si el propio magistrado cuando se le mencionó durante la entrevista pública que tenía varias medidas disciplinarias señaló "sí doctor, es un número que puede llamar la atención", a lo que se debe agregar que no sólo se hace mención al número de sanciones, sino a los motivos de las mismas, además de tener en cuenta sus argumentos vertidos durante la entrevista pública referidos principalmente a la carga procesal, todo lo cual se encuentra debidamente motivado y se verifica de la simple lectura de la recurrida;

Quinto.- Que, en cuanto a la comparación que realiza el recurrente con relación a otros magistrados que sí fueron ratificados, debe precisarse que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, siendo el caso que de la lectura de la resolución de no ratificación recurrida se advierten claramente las razones que determinaron la adopción de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo. Cabe precisar además en este extremo que la comparación que el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, pues es el rubro de medidas disciplinarias, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la Resolución N° 248-2012-PCNM, materia del presente recurso extraordinario, contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos, que ha determinado la convicción del Pleno del Consejo para adoptar la decisión de no ratificación del doctor Donaires Sánchez, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

Sexto.- Que, la referencia que se hace a la cantidad de quejas e investigaciones que registra, responde a la objetividad de la información contenida en el expediente de evaluación, la misma que ha sido debidamente valorada con relación a los demás parámetros conforme se aprecia de la lectura de la recurrida. En ese sentido, la

simple discrepancia de criterio del recurrente con relación a la valoración realizada por el Consejo no constituye afectación al debido proceso;

Sétimo.- Que, respecto a su actuación en la emisión de la resolución de fecha 13 de mayo de 2005, recaída en el expediente N° 23-05-FC, en el considerando cuarto de la recurrida se encuentra debidamente motivada la valoración del Pleno del Consejo, indicándose no sólo que dicha resolución fue declarada nula por el Tribunal Constitucional por falta de motivación, sino que también se hace referencia a que estos hechos fueron materia de preguntas durante la entrevista pública, la misma que se encuentra en video en los archivos del Consejo Nacional de la Magistratura, sin que pudiera defender su razonamiento jurídico de manera suficiente, valoración con la que el recurrente manifiesta su discrepancia pero que de modo alguno constituye afectación al debido proceso; en ese orden de ideas, no se verifica que se haya atentado contra su independencia jurisdiccional pues la evaluación de su idoneidad como magistrado constituye pilar fundamental en el proceso de evaluación y ratificación;

Octavo.- Que, la afirmación del recurrente referida a que se habrían subestimado los aspectos positivos de su evaluación y sobrestimados los negativos, responde a una apreciación de parte que evidencia la obvia discrepancia con la decisión adoptada por el Consejo pero que no encuentra consonancia con la realidad de los hechos, pudiendo observarse del contenido de la resolución recurrida la expresión debidamente motivada de las razones que conllevaron a no ratificarlo en el cargo, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación integral, lo que se verifica tanto en el informe individual conocido por todos los Consejeros y por el propio evaluado, así como en la entrevista pública en la que se abordaron todos los aspectos de evaluación, conteniendo la resolución aquellas consideraciones que sustentan la decisión;

Noveno.- Que, en lo referente a sus publicaciones y capacitación, en la recurrida no se realiza afirmación alguna que desconozca los certificados y diplomas que obran en su expediente, sin embargo se realiza una valoración sobre su idoneidad a partir de la evaluación integral llevada a cabo, de la cual se concluye que muestra serias deficiencias en su función jurisdiccional lo que no garantiza un eficiente servicio de justicia;

Décimo.- Que, en cuanto a la presunta vulneración del principio de motivación, así como el de proporcionalidad y razonabilidad, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera objetiva e integral, tanto en conducta como en idoneidad, conforme a los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o subjetivos, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista pública, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Décimo Primero.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Pedro Donaires Sánchez contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de



retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Décimo Segundo.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública realizada, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 16 de agosto de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don PEDRO DONAIRES SÁNCHEZ, contra la Resolución N° 248-2012-PCNM de fecha 19 de abril de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 248-2012-PCNM, interpuesto por don Pedro Donaires Sánchez, son los siguientes:

De acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41° y 43° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

En tal sentido, de la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que la resolución recurrida señala en su considerando quinto, relativo al rubro idoneidad, que "tiene resultados aceptables", lo que constituye una valoración favorable de los parámetros correspondientes; sin embargo, se expresa en el mismo considerando que las sanciones de retardo son reflejo de deficiencias en el aspecto de celeridad, sin que dicha conclusión se encuentre sustentada en el análisis de los indicadores de producción, concluyendo en una

apreciación negativa sobre la evaluación global del rubro idoneidad, incurriendo en deficiencia de motivación que afecta el derecho al debido proceso.

Asimismo, apreciándose que los datos relativos a su récord disciplinario han sido constatación a la decisión de no ratificación, el suscrito estima conveniente que se desarrolle con claridad los fundamentos que determinaron la decisión del Pleno, debiendo sustentarse la valoración de los parámetros de conducta e idoneidad, en el análisis de los factores relevantes que plantea el recurrente en particular aquellos referidos a la alta carga procesal que han incidido en su eficacia en el ejercicio de la función jurisdiccional, mas no en su eficiencia habida cuenta la valoración positiva que ha obtenido en aspectos de singular importancia como son calidad de decisiones, gestión de procesos y organización del trabajo.

Por lo que advirtiendo afectación al debido proceso en este sentido mi VOTO es porque se declare FUNDADO EN PARTE el recurso extraordinario formulado por el magistrado PEDRO DONAIRES SÁNCHEZ, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de los rubros de conducta e idoneidad.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

837843-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dejan sin efecto convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012, respecto de diversos ciudadanos

RESOLUCIÓN N° 0810 -2012-JNE

Expediente N° J-2012-0582
Expediente N° J-2012-0505
Expediente N° J-2012-0144

Lima, siete de setiembre de dos mil doce.

VISTA la Resolución N° 661-2012-JNE, de fecha 16 de julio de 2012, la Resolución N.º 728-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, la Resolución N.º 735-2012-JNE, de fecha 23 de agosto de 2012; y, la Resolución N° 561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012.

CONSIDERANDOS

1. Con la Resolución N° 561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, se convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en diversas circunscripciones del país.

2. Mediante la Resolución N° 661-2012-JNE, de fecha 16 de julio de 2012, se dejó sin efecto la credencial del alcalde del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que fuera otorgada a Julián David Nishijima Villavicencio, al haber sido vacado por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, mediante la Resolución N° 728-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, se dejó sin efecto la credencial de los regidores del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, que fuera otorgada a favor de Fredy Marcelo Chipillo Barba y Almaquio Martín Ángeles Huanjares, al haber sido vacados por la causal prevista en el artículo 11, de la LOM. Por otro lado, mediante la Resolución N.º 735-2012-JNE, de fecha 23 de agosto de 2012, se dejó sin efecto la credencial de la regidora del Concejo Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, que fuera otorgada a Katherine Lizeth Fernández Huayna, al haber sido

vacada por la causal prevista en el numeral 5, del artículo 22, de la LOM.

En tal sentido, al haberse apartado a Julián David Nishijima Villavicencio, del cargo de alcalde que ejercía en el Concejo Distrital de Supe, y a Fredy Marcelo Chipillo Barba, Almaquio Martín Ángeles Huanjares y Katherine Lizeth Fernández Huayna del cargo de regidores que ejercían en los Concejos Distritales de Pueblo Libre y Ayo, respectivamente, carece de objeto comprender a las referidas exautoridades en la consulta popular a realizarse en setiembre próximo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 de Julián David Nishijima Villavicencio, Fredy Marcelo Chipillo Barba, Almaquio Martín Ángeles Huanjares y Katherine Lizeth Fernández Huayna, de conformidad con las razones expuestas en el segundo considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

838217-1

Precisan que queja presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Datém del Marañón, departamento de Loreto, debe ser resuelta por el RENIEC

EXPEDIENTE N° J-2012-00935

AUTO N° 2

Lima, veintidós de agosto de dos mil doce.

VISTO el escrito de queja presentado el 9 de julio de 2012 por Plácido Chino Dahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Datém del Marañón, departamento de Loreto, contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto a la impugnación en el procedimiento de verificación de firmas en el proceso de revocatoria de autoridades en su comuna.

ANTECEDENTES

El presente expediente de queja tiene como origen la solicitud, con fecha 30 de mayo de 2012, de la impugnación en el procedimiento de verificación de firmas en el proceso de revocatoria de autoridades, presentada por Plácido Chino Dahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Datém del Marañón, departamento de Loreto. La mencionada solicitud aún no es resuelta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec).

Sobre el escrito de queja

El recurrente sustenta su queja señalando que los plazos y cronogramas electorales se han determinado

como "perentorios" (sic); sin embargo, el Reniec no emite pronunciamiento ni resolución alguna referente a su pedido de impugnación al procedimiento de verificación de firmas en el proceso de revocatoria de autoridades, a pesar de haber transcurrido más de treinta días calendarios desde la mencionada impugnación.

Respecto a los descargos presentados por el Reniec

En atención al Oficio N° 3462-2012-SG/JNE, mediante el cual se comunicó la queja presentada por Plácido Chino Dahua, el Reniec envió, con fecha 20 de agosto de 2012, el Oficio N° 1203-2012-SGEN/RENIEC, manifestando que el Expediente N° J-2012-935 se ha remitido a la gerencia de Operaciones Registrales del Reniec, a fin de que resuelva la presente queja, al ser este el superior jerárquico inmediato de la subgerencia de actividades electorales.

CONSIDERANDOS

Intervención del Jurado Nacional de Elecciones

1. De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; vela, además, por el cumplimiento de las normas en materia electoral y fiscaliza la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y, en esa medida, administra justicia en materia electoral.

En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones no es un simple observador en el cumplimiento de las instancias respectivas, sino que se convierte en un ente rector dinámico ante la imperiosa necesidad de celeridad en la época electoral, pudiendo crear, vía su jurisprudencia o vía reglamentaria, los mecanismos idóneos para que cumpla su principal fin: asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, tal como lo establece el artículo 176 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, la queja es uno de esos mecanismos.

Objetivo que se busca con la presente queja

2. Lo que se busca con la queja no solo es conocer la posición del Reniec sino atender los problemas o solucionar los reclamos de los ciudadanos y autoridades en cuanto a los pedidos de nulidad de los procesos de revocatorias por cuestionamientos a la verificación de firmas de las listas de adherentes. Con ello, se le brinda la seguridad jurídica al ciudadano respecto a un pronunciamiento definitivo de una instancia electoral, para que el recurrente pueda tomar los recaudos suficientes y determinar su consentimiento o impugnación a la mencionada decisión ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en última instancia.

Aplicación del principio de celeridad en la resolución de controversias en época electoral

3. Tratándose de procedimientos vinculados a un proceso electoral, el principio de celeridad cobra mayor intensidad, a diferencia del trámite de los procesos jurisdiccionales ordinarios y de los asuntos administrativos. Ello en razón de que los procesos electorales cuentan con una estructura y dinámica singulares que exigen que los organismos que conforman el Sistema Electoral resuelvan las controversias o cuestionamientos surgidos al interior de estos en el menor tiempo posible, con el objeto de no alterar el cronograma electoral por una atención tardía.

He ahí donde reside la importancia de responder de manera inmediata tales cuestionamientos, puesto que no podemos permitir una eventual afectación de los derechos de participación política de los ciudadanos y mucho menos restringir o paralizar el discurrir del cronograma electoral.



4. Por ello, el traslado de la queja procura que el Reniec brinde una atención aún oportuna al recurrente y, a través de este medio, canalizar su finalidad, esto es, un adecuado control de la legalidad del proceso donde se exigen plazos cortos e información oportuna.

Análisis del caso en concreto

5. De los actuados se aprecia que el 30 de mayo de 2012 el recurrente solicitó ante el Reniec la nulidad de la verificación de firmas de adherentes para la consulta popular de revocatoria en el distrito de Andoas. A la fecha de presentación del escrito de queja, el 9 de julio de 2012, el citado órgano del Sistema Electoral no había emitido pronunciamiento sobre el citado cuestionamiento.

6. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario reiterar lo señalado en el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012, en el sentido de que los procedimientos vinculados a los procesos de revocatorias de autoridades a cargo de los entes electorales administrativos (ONPE y Reniec), deben ser resueltos por estos dentro de plazos razonables y céleres, conforme lo exige la propia naturaleza del proceso electoral, como se ha expuesto, además, en los considerandos 3 y 4 del presente pronunciamiento.

Así, este órgano colegiado estima que los plazos que vienen siendo aplicados por el Reniec para resolver las controversias a su cargo, que en muchos de ellos exceden los treinta días hábiles, no resultan los más adecuados para garantizar el estricto cumplimiento del cronograma electoral o que los posibles afectados o interesados cuenten con información oportuna; máxime, si el proceso de consulta popular de revocatorias se llevará a cabo el 30 de setiembre de 2012.

7. Bajo tal contexto, corresponde al Reniec la resolución de la presente queja por defectos en la tramitación, en tanto que esta se encuentra vinculada al cuestionamiento interpuesto por el recurrente con relación al procedimiento de verificación de firmas a cargo del citado organismo electoral. En esa medida, contra lo resuelto por la referida entidad, o cuando se haya vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo, los ciudadanos podrán acudir ante este Supremo Tribunal Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que la queja presentada por Plácido Chino Dahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andoas, provincia de Datém del Marañón, departamento de Loreto, por defectos en la tramitación de la impugnación en el procedimiento de verificación de firmas en el proceso de revocatoria de autoridades en su comuna, debe ser resuelta por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a que, en lo sucesivo, cumpla con resolver con celeridad los escritos que cuestionan procedimientos a su cargo, según los parámetros establecidos en el Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012 y en los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

ÁYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

838217-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aceptan donación efectuada para la ejecución del proyecto "Fortaleciendo la documentación de niñas, niños y adolescentes de poblaciones nativas y campesinas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 223-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de Setiembre de 2012

VISTOS: El Memorando Nº 000896-2012/GRIAS/RENIEC (27AGO2012) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Memorando Nº 000026-2012/GPP/SGP/RENIEC (03SEP2012) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000155-2012/GPP/SGPL/RENIEC (03SEP2012) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Hoja de Elevación Nº 000166-2012/GPP/RENIEC (04SEP2012) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 001575-2012/GAJ/RENIEC (05SEP2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 29812 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012, que entre otros, incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con fecha 4 de Julio de 2012, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil suscribió un Convenio Marco de Cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú), cuyo objetivo es promover de manera conjunta la ejecución de acciones orientadas a la promoción del derecho a la identidad y a garantizar el acceso a los documentos de identificación de niñas, niños y adolescentes de comunidades amazónicas y andinas;

Que de la Cláusula Tercera del referido convenio se desprende que, UNICEF, de conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos, y sujeto a la disponibilidad de recursos humanos y financieros dentro de los lineamientos del Plan de Acción del Programa País entre el Gobierno de la República del Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2012-2016, se compromete, entre otros, a brindar apoyo financiero para el desarrollo de las acciones enmarcadas en el acotado convenio, en función con los planes de trabajo elaborados junto con RENIEC;

Que con Memorando Nº 000896-2012/GRIAS/RENIEC (27AGO2012), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social comunica la conformidad de UNICEF respecto a los documentos de gestión del proyecto denominado "FORTALECIENDO LA DOCUMENTACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE POBLACIONES NATIVAS Y CAMPESINAS", que fueron trabajados en forma conjunta por los equipos técnicos de ambas instituciones;

Que a través de la Hoja de Elevación Nº 000166-2012/GPP/RENIEC la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que, el citado proyecto es concordante con los objetivos de la Institución orientados a atender a los sectores de pobreza y vulnerabilidad de nuestro país y cuenta con un aporte económico del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de US\$ 91,597.33 que será ejecutado en el año 2012, debiendo aceptarse la donación según lo señalado por la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que el artículo 69º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán

aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, resultando necesario emitir la resolución de aceptación correspondiente;

Asimismo, la referida disposición establece que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú), por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 33/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 91, 597.33), para la ejecución del proyecto denominado "FORTALECIENDO LA DOCUMENTACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE POBLACIONES NATIVAS Y CAMPESINAS", localizado en las Regiones de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Loreto y Ucayali, en el marco del convenio de Cooperación suscrito entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú).

Artículo 2º.- Agradecer al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (Perú), por la donación otorgada a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 3º.- Comunicar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

838538-1

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2237-2012-MP-FN

Mediante Oficio N° 18107-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2237-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 5 de setiembre de 2012.

Artículo Vigésimo Segundo.-

DICE:

"(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo Hunter."

DEBE DECIR:

"(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo Hunter, con efectividad a partir del 27 de agosto del 2012."

838181-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2244-2012-MP-FN

Mediante Oficio N° 18108-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2244-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 5 de setiembre de 2012.

Artículo Primero.-

DICE:

"Nombrar a la doctora JESSICA HELLEN BELLO VILLENA, (...)."

DEBE DECIR:

"Nombrar a la doctora JESSICA HELLEN VILLENA BELLO, (...)."

838180-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2506-2012

Lima, 16 de abril de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Vanessa Soledad Morales Gómez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Vanessa Soledad Morales Gómez con matrícula N° N-4113 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.



Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

837470-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Puno y Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 6639-2012

Lima, 28 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Calle San Martín N° 213, 219, 221, 223 y 229 del Cercado de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Calle San Martín N° 213, 219, 221, 223 y 229 del Cercado de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

837539-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6640-2012

Lima, 28 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Asociación de Vivienda Villa San Francisco, Manzana 94 Lote 25 del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Asociación de Vivienda Villa San Francisco, Manzana 94 Lote 25 del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

837537-1

Modifican dirección de oficina especial de Financiera Confianza S.A. ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN SBS N° 6483-2012

Lima, 24 de agosto 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de la Financiera Confianza S.A. para la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido, autorizada mediante Resolución SBS N° 2757-2012 de fecha 07 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Financiera Confianza S.A., mediante Carta N° 225-2012/GG, solicita la rectificación de la dirección de la oficina autorizada mediante Resolución SBS N° 2757-2012 de fecha 07 de mayo de 2012, en el distrito de Acobamba, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica.

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la dirección que aparece en la Resolución SBS N° 2757-2012 de fecha 07 de mayo de 2012 en lo que respecta a la dirección de la oficina especial del distrito de Acobamba de Financiera Confianza S.A. por la siguiente: Jr. Saenz Peña s/n Distrito y Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

837983-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE****Cancelan título de propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama, sobre predio otorgado mediante R.D. N° 196-89 AG/U.A.D.III**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante oficio N° 303-2012-GR.LAMB/GGR, recibido el 6 de setiembre de 2012)

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 270-2011-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 18 de mayo de 2011

VISTO:

La Esquela de Observación de fecha 20 de enero del 2011, efectuada por la Zona Registral II - Sede Chiclayo, al Título N° 2010-00083981, presentado por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos y Oficio N° 535-2011-GR.LAMB/GRPP de fecha 04 de mayo del 2011;

CONSIDERADO:

Que, el Gobierno Regional Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62° de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas con el Presidente del Gobierno Regional Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, por la cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este gobierno regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc. j) del Art. 35 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, Arts. 10 y 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para incorporar, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las comunidades Campesinas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2010-GR.LAMB de fecha 22 de diciembre del 2010, se revocaron los efectos de la Resolución Directoral N° 363-87-AG-DRA de fecha 22 de junio de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura de Lambayeque, que reconoce

a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama, consignada en la Partida N° 02291675 del Registro de Predios, que inmatricula 2,030 has a su favor; y asimismo dispone la referida resolución ejecutiva regional, que la Zona Registral II Sede Chiclayo de la SUNARP, cancele totalmente la partida antes mencionada, por haberse extinguido jurídicamente conforme consta en la Partida N° 02109973 del Libro de Comunidades Campesinas

Que, según el documento del visto, el Registrador Público, Dr. Jorge del Águila Dávila, de la Zona Registral II Sede Chiclayo de la SUNARP, ha observado el Título N° Título N° 2010-00083981, que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2010-AMB/PR de fecha 22 de diciembre del 2010, por considerar que si bien es cierto se ha extinguido la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama como Persona Jurídica, no se ha esto la cancelación del título de propiedad otorgado a la mencionada Comunidad respecto del predio o inmueble de 2,030 Has, otorgado por el Ministerio de Agricultura según Resolución Directoral N° 196-89 AGAJ.A.D.III de fecha 22-06.89 ;

Que, asimismo en la misma esquela de observación, el Registrador Público sugiere con la finalidad de registrar el Título N° 2010-00083981, se presente Resolución Regional o del Ministerio de Agricultura, que disponga la cancelación del título de propiedad con el que se adjudicó el inmueble a favor de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama;

Que, atención a la recomendación efectuada en el Título N° 2010-00083981 a Zona Registral II Sede Chiclayo de la SUNARP, es necesario disponer la cancelación del Título de Propiedad otorgado mediante Resolución Directoral N° 196-89 AG/U.A.D.III de fecha 22 de junio de 1989 a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II sobre el predio de 2,030 Has ;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la aprobación del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el Título de Propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama otorgado mediante Resolución Directoral N° 196-89 AG/U.A.D.III de fecha 22 de junio de 1989 sobre el predio de 2,030 Has inscrito en la Partida N° 02291675 del Registro de Predios, por las consideraciones expuestas de la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Mantener la vigencia en todos sus efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2010-GR.LAMB/PR de fecha 22 de diciembre del 2010.

Artículo Tercero.- La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

837541-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI****Crean el Sistema de Información Ambiental Regional del Departamento de Ucayali - SIAR Ucayali**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2012-CR/GRU**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI



POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 en su artículo 8°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone de uno de los principios por lo que la gestión de los gobiernos regionales se rige es la transparencia, señalando específicamente que “Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27806”;

Que, asimismo en el Artículo 87°, inciso c) de la Ley N° 27897 establece que, para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, y en su artículo 32° párrafo segundo establece que “Los gobiernos regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre éstos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su Art. 9° dispone, que es de competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el “promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.47°, Inciso o) dispone que es función del Gobierno regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53°, Inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, conforme a Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Art. 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, en el Art. 35°, dispone que el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611 en su Art. 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental;

Que, de acuerdo al Título IX – Sistema Regional de Información Ambiental, Artículo 16° del Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2005-GRU/CR, menciona que Las instituciones públicas, proporcionarán información, en un Sistema Regional de Información Ambiental- Nodo Regional, administrado por el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, sin perjuicio de lo ya normado, resulta necesario crear el Sistema de Información Ambiental Regional del Departamento de Ucayali – SIAR Ucayali, el mismo que tendrá como finalidad recopilar, sistematizar y publicar, información ambiental escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las instituciones públicas en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como información sobre las actividades o medidas que afecten o puedan afectar a los mismos, y de la técnicas para su protección ambiental y aprovechamiento sostenible, obtenidas de experiencias en proyectos, programas o de carácter profesional de especialidad, pudiendo también manejar información de carácter privado o mixto, sin perjuicio de la información protegida por Ley;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Ordinaria de fecha de 21 de junio del 2012 se aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Regional del Departamento de Ucayali - SIAR Ucayali, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región Ucayali, faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitida en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAR Ucayali, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, se encargue de la administración del SIAR Ucayali, en coordinación con la Oficina de Sistemas quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración del Reglamento de la presente

ordenanza regional, en un plazo no mayor a los 60 días calendario, contados desde su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta”.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiún días del mes junio del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

837460-1

Declaran de Interés Público la elaboración del Plan Regional de Desarrollo Forestal, así como su implementación

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2012-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 27607, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192°, incisos 5 , 6 y 7 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional; que, el artículo 66° y 67° de la Constitución Política del Perú regula sobre el ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que el artículo 10° numeral 1, inciso m, que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para dictar las normas sobre los asuntos y materia de su responsabilidad; inciso n, que también es de exclusividad promover el uso

sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; el numeral 2, inciso d del artículo 10° de la citada Ley, señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y en el TÍTULO III ORDENAMIENTO NORMATIVO REGIONAL, CAPÍTULO I RÉGIMEN NORMATIVO, en el artículo 38° de la indicada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que la Ley Forestal N° 27308 y su Reglamento de Ley refrendado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG el 06 de abril del 2001, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano. En el Título III de los Planes Forestales, Capítulo I Del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, indica entre otros que, El Plan Nacional de Desarrollo Forestal, constituye la herramienta de gestión del Sector Forestal. Orienta el desarrollo de políticas, programas y proyectos tendientes a impulsar el desarrollo forestal sostenible, en el marco de una visión compartida de los actores involucrados, en el Artículo 16 indica que el Plan incluye, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Diagnóstico de la situación del sector forestal a nivel nacional y por regiones;
- b. Ordenamiento del uso de la tierra;
- c. Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación;
- d. Plan Nacional de Reforestación;
- e. Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales;
- f. Prioridades, Programas y Proyectos a ser implementados;
- g. Programas de educación, extensión, capacitación y asistencia técnica, forestal y de fauna;
- h. Sistema nacional de información forestal y de fauna;
- i. Programa de investigación forestal;
- j. Programa de mercado y tendencias de productos maderables y no maderables;
- k. Actividades de coordinación interinstitucional e intersectorial;
- l. Mecanismos de monitoreo y evaluación; y
- m. Propuesta para lograr competitividad en los mercados interno y externo, en el corto, mediano y largo plazo.

Que, en relación al Decreto Supremo N° 011-2007-AG, aprueba la transferencia de facultades del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales, que suscriban actas de entrega y recepción y modifica el reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y mediante la Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG, mediante el cual, declaran concluido el proceso de efectivización de transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “d” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0235-2005-AG.- Se formaliza la Mesa Nacional de Diálogo y Concertación Forestal (MND CF) como instancia representativa de consulta, cuya misión es coadyuvar en la búsqueda de acuerdos consensuados para asuntos forestales de interés público. En el Artículo 6 de dicha resolución se crea la responsabilidad de implementar las Mesas Regionales de Diálogo y Concertación Forestal en las Regiones.

Que, mediante el Decreto Regional 07-2008-GRU en la cual se establece la Mesa de Concertación para el



Desarrollo Forestal Sostenible de la Región Ucayali, como instancia regional de consulta obligatoria para asuntos forestales de interés público.

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 016-2006-GRU/CR, del 18 de Octubre del 2006, ORDENA: Aprobar la Directiva que norma los Lineamientos Generales para la Prevención y Control de Incendios Forestales en la Región Ucayali. Instar a las entidades competentes, a aplicar las sanciones correspondientes a toda acción de quema que infrinja las normas legales vigentes, causados por la expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema de la cobertura boscosa. Que las Instituciones Públicas y Privadas, Autoridades Locales y Sociedad Civil de la Región Ucayali; serán los encargados de implementar medidas preventivas, que coadyuven a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios forestales. Asimismo, las Direcciones Regionales Sectoriales tienen la responsabilidad de elaborar y aprobar los planes de emergencia anual de sus sectores, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio forestal. Encargar a las instituciones públicas y privadas vinculadas al sector, para gestionar la implementación de proyectos de Agroforestería y Reforestación de especies nativas de la región, con el fin de recuperar las áreas afectadas por los incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 017-2006-GRU/CR, del 18 de Octubre del 2006, ORDENA se apruebe el documento de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Ucayali, que consta de 92 páginas, VI capítulos, incluido el Plan de Acción del año 2006-2010.

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Consejo Regional mediante ORDENANZA 021-2010-GRU-CR, el 23 de noviembre del 2010, se aprueba la modificación de estructura orgánica y las funciones del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, por incorporación del sistema Regional y Gestión Ambiental, como órgano consultivo y de coordinación. En el Capítulo IX – De los Órganos de Línea -, precisa en el Artículo 73° de dicho ROF, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente, es el encargado de atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente, proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; en el Artículo 74° inciso k, indica el control de la ejecución y realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de administración y control de los recursos naturales en el ámbito regional.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Ordinaria de fecha de 21 de junio del 2012 se aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Público la elaboración del Plan Regional de Desarrollo Forestal, así como su implementación respectiva.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, coordinar con la Mesa de Concertación para el Desarrollo Forestal Sostenible de la Región Ucayali (MCDFS – RU) y a través de ella con las instituciones y organizaciones locales y regionales del sector, elaborar e implementar el Plan Regional de Desarrollo Forestal de Ucayali.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta”.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintidós días del mes junio del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

837463-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Constituyen Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247

Lima, 5 de septiembre de 2012

VISTOS, el Memorando N° 636-2012-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 0088-2012-MML-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, y el Informe N° 055-2012-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 198° de la Constitución Política del Perú, otorga un Régimen Especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con lo establecido en el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que señala que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son los responsables directos de garantizar la incorporación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la promoción del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, asegurando la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la política nacional de la gestión del riesgo de desastres.

Que, el numeral 7 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la citada Ley N° 29664,

precisa que los Presidentes Regionales y los Alcaldes constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastre, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.

Que, asimismo, señala que los Grupos de Trabajo coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Los Grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18º del Reglamento en referencia, establecen las funciones de los Grupos de Trabajo, destacando la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD, articulándolos dentro de los mecanismos institucionales y armonizando las decisiones de la Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo, como la perspectiva de género, la erradicación de la violencia de género, entre otros.

Que, el numeral 2 del artículo 14º de la mencionada Ley determina que los Presidentes Regionales y los Alcaldes son las máximas autoridades responsables de implementar las medidas necesarias para garantizar la Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, en cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento, la Municipalidad Metropolitana de Lima debe disponer la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que estará compuesto por funcionarios de los niveles directivos superiores y presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, el Alcalde o Alcaldesa.

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONSTITÚYASE el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de las competencias y funciones que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios municipales:

Presidente:

- Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Integrantes:

- Gerente de Finanzas.
- Gerente de Planificación.
- Gerente de Desarrollo Urbano.
- Gerente de Transporte Urbano.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Gerente de Educación, Cultura y Deportes.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Servicios a la Ciudad.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Subgerente de Defensa Civil.
- Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación.
- Presidente Ejecutivo del Instituto Catastral de Lima.
- Gerente General del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima.
- Gerente General del Sistema Metropolitano de Solidaridad.
- Gerente General del Servicio de Parques de Lima.

Artículo Segundo: Cada integrante titular podrá designar a un representante, quien podrá asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo en su ausencia

temporal, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del miembro titular. El miembro titular deberá comunicar la designación de su suplente, por escrito a la Presidencia del Grupo de Trabajo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución.

Artículo Tercero: CONFÓRMESE la Secretaría de Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que estará a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Cuarto: DISPÓNGASE como funciones del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las siguientes:

a) Coordinar y articular la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

b) Promover la formulación de normas y planes para facilitar las acciones de su competencia.

c) Evaluar, supervisar, fiscalizar y contribuir con la ejecución de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia.

d) Promover la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

e) Articular la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los mecanismos institucionales, en su nivel correspondiente.

f) Coordinar la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, con las otras políticas de desarrollo Nacional, Regional y Local.

g) Contribuir a la articulación de la gestión prospectiva y gestión correctiva en los procesos de planificación y a la implementación de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y también de la reconstrucción.

h) Articular la gestión reactiva y coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el sistema de seguridad y defensa nacional.

i) Constituir e implementar la "Secretaría de Coordinación", la misma que brindará el apoyo técnico y propondrá las agendas de trabajo al Presidente o Titular de la Entidad.

j) Promover el cumplimiento de las funciones de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecidas en la Ley N° 29664 y su Reglamento, cada uno en su nivel.

k) Diseñar y formular la propuesta normativa, con el apoyo técnico del CENEPRED y el INDECI, de los planes y programas para el fortalecimiento de capacidades de los actores de la gestión del riesgo por procesos, a nivel nacional, regional y local según corresponda.

l) Otras que le encargue el Presidente del Grupo de Trabajo en función a la naturaleza y el encargo asignado.

Artículo Quinto: PUBLÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

837831-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban sinceramiento de deudas tributarias en vía coactiva

ORDENANZA N° 314-MDL

Lince, 27 de Agosto del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 35 de fecha 23 de Agosto del 2012, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con votación por Unanimidad de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN VIA COACTIVA

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo el sinceramiento de las deudas tributarias contenidas en las resoluciones de determinación, resolución de multa y/o orden de pago por cobrar con el propósito de contar con una información financiera real así como optimizar la gestión de cobranza, estableciendo mecanismos e instrumentos de gestión que faciliten el pago de obligaciones tributarias a los contribuyentes de la jurisdicción de Lince.

Artículo 2.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes de la jurisdicción de Lince que mantengan deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias en vía coactiva que constituyen cartera pesada en la Unidad de Ejecución Coactiva.

Artículo 3.- ALCANCES DEL BENEFICIO

A) Valores remitidos por la Unidad de Recaudación y Control sobre los cuales se inicie procedimientos de ejecución coactiva, llámese ordenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de pérdida del beneficio de fraccionamiento tributario y multas tributarias; Emitida la resolución coactiva número uno y dentro de los siete días del plazo establecido en el 15° numeral d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobada por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Podrá otorgársele al contribuyente, la posibilidad de pagar sus deudas sin intereses y moras, que le permita la regularización integral de la misma facilitándole el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el plazo notificado por la Unidad de Ejecución Coactiva con la resolución aludida.

Concluido el plazo señalado y de no acogerse el contribuyente a la misma se procederá a la cobranza del valor actualizado con los intereses y moras correspondientes hasta la fecha de su cancelación efectuando las acciones pertinentes y facultades establecidas en el artículo 17° de la Ley N° 26979.

Excepcionalmente podrá otorgarse un plazo mayor a los 07 días siempre y cuando el contribuyente en el plazo planteado solicite la ampliación de la misma para su cancelación, el cual no podrá excederse de 30 días.

B) Valores encontrados como resolución de determinación, órdenes de pago, resolución de pérdida del beneficio de fraccionamiento tributario, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos; a los juegos y apuestas, multas tributarias que constituyan cartera pesada de la Unidad de Ejecución Coactiva, considerados de dudosa recuperación, entre otros, al haber sido trabajados ya en su momento a nivel de Gestoría de Cobranza, siendo la finalidad agotar todas las acciones para el recupero de las deudas registradas en la Entidad. Los contribuyentes que se encuentren sujetos a la aplicación de medidas cautelares, ejecuciones y acciones de cobranza coercitiva a través de embargos, retenciones bancarias u otros establecidas en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, podrán acogerse a este beneficio no la sola comunicación la Unidad de Ejecución Coactiva y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso A).

Excepcionalmente, la Unidad de Recaudación y Control puede efectuar liquidaciones con las características aludidas en la presente Ordenanza por aquellos valores

de años varios que se encuentren en esta vía por deficiencias en las características de determinación, notificaciones previstas en el artículo 104° del Código Tributario de ser el caso o por existir expedientes de reclamación y/o apelación, suspendidos en dichos años, inclusive los saldos por Contratos de Fraccionamientos Tributarios pendientes de pago a la fecha.

Artículo 4.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los montos de aplicación por dichos conceptos es de 20.00 Nuevos soles como pago único; a excepción de las deudas que se encuentren en proceso de ejecución de medidas cautelares, tasación y remate sobre los cuales será de aplicación la Ordenanza N° 068-MDL, modificada por la Ordenanza 186-MDL, que aprueba el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva. En los casos sociales será de aplicación el arancel social de gastos y costas procesales, establecido en la Ordenanza N° 068-MDL, modificada por la Ordenanza 186-MDL.

Artículo 5.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan interpuesto Reclamación y/o Apelación ante cualquier instancia administrativa y/o demanda contenciosa administrativa en sede judicial, podrán acogerse a la presente Ordenanza previo desistimiento de los mismos.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho beneficio.

Artículo 7.- PAGOS EFECTUADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son validos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8.- BENEFICIO SOCIAL DE ARBITRIOS POR PRECARIEDAD ECONOMICA

La persona natural propietaria o conductora de un solo predio bajo cualquier título o sin él que se encuentre en grave situación económica y social podrá presentar una solicitud dirigida al alcalde dentro del plazo que fija la presente ordenanza o disponga el Unidad de Ejecución Coactiva, solicitando la aplicación del Beneficio Social de arbitrios por precariedad económica siempre que el predio se dedique a vivienda del mismo, a tal efecto deberá adjuntar copia autenticada de los documentos pertinentes que acrediten su situación económica precaria los que serán evaluados por la Gerencia de Desarrollo Social, previa inspección e informe de la Asistente Social, que sustente la respectiva Autorización de dicha Área.

Siendo este beneficio de carácter personal cuya vigencia será dentro del plazo del beneficio y sólo por los ejercicios pendientes de pago hasta el ejercicio fiscal 2008.

Las personas que se encuentre inmersos dentro de este beneficio no pagarán más de S/. 10.00 (Diez nuevos soles) mensuales por el importe acumulado del arbitrio de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del titular de la deuda, debiendo efectuarse la cancelación de los mismos por cada ejercicio adeudado al contado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, asimismo para que disponga su culminación de ser el caso.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Tecnología de Información y Procesos, a la Oficina de Administración Tributaria, a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Tercera.- El presente beneficio no enerva la ejecución de medidas cautelares de embargos.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

837433-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Conforman Comisión Organizadora encargada de la elaboración de las bases y designación del Jurado Calificador, para la realización del Concurso de Composición de la Letra y Música del Himno del distrito de Santa Anita

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 00012-2012/MDSA**

Santa Anita, 3 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 00100-MDSA, se dispone la realización del concurso para la composición de la letra y música del Himno del distrito de Santa Anita y en su Artículo Segundo se establece que a la Alcaldesa mediante Decreto de Alcaldía, conformará a la Comisión Organizadora que tendrá a su cargo la designación del Jurado Calificador y la elaboración de las Bases del referido concurso.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Conformar a la Comisión Organizadora encargada de la elaboración de las bases y designación del Jurado Calificador, para la realización del Concurso de Composición de la Letra y Música del Himno del distrito de Santa Anita; la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- **ILICH ANTÓN CASAVILCA QUINTANILLA** -
Presidente
(Subgerente del Centro Cultural de Artes y Conocimientos Innovadores)
- **PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA** -
Miembro
(Secretario General)
- **JOVANA JANAMPA FUERTES** - Miembro
(Subgerente de Desarrollo Humano)

Artículo Segundo.- Encargar la supervisión y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

837827-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican trámites correspondientes a la División de Infraestructura Urbana y Catastro conforme al TUPA de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 014-2012-CDB**

Bellavista, 27 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Bellavista, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2012, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicios de sus facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y CATASTRO CONFORME AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- Apruébase la Ordenanza Municipal que Modifica los Trámites correspondientes a la División de Infraestructura Urbana y Catastro conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, quedando conforme al anexo el cual es parte constitutiva de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Encárguese a la Unidad de Informática su publicación en el Portal del Estado peruano <http://www.peru.gob.pe> y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista <http://www.munibellavista.gob.pe>

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

837431-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Establecen beneficio de regularización de edificaciones sin licencia de edificación en el distrito

ORDENANZA Nº 011-2012-MDLP

La Perla, 27 de agosto del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 27 de Agosto del 2012, La Moción de Orden del Día Presentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos sobre el Proyecto de Ordenanza que



establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Perla; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla goza de autonomía política, económica y administrativa prevista en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú tiene la facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, licencias y derechos municipales, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú;

Que, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, tal como lo previene el Numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, la misma que deberá reflejarse en la Ordenanza correspondiente, norma exclusiva para ejercer la atribución mencionada, según el Artículo 40 de la Ley 27972.

Que, entre las funciones específicas de la Municipalidad Distrital de La Perla, previstas en el Numeral 3 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, referida a la construcción y/o remodelación de los inmuebles ubicados en su jurisdicción;

Que, con Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA se aprobó el TUO de la Ley 27157 denominada Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, con la Ley 29090 promulgada para regular las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se derogó el Título II de la Ley 27157, estableciéndose la posibilidad de regularizar las construcciones sin licencia de obra, hasta el 31/12/2008; plazo que fuera ampliado, a su vez, por 180 días calendario, a través de la Ley 29300 del 17/12/008;

Que, con Ley 29476 promulgada el 18/12/09, se modifica y complementa la Ley 29090 y se dispone que los alcances de la posibilidad de regularizar las construcciones sin licencia de obra, se extienda hasta el 31/12/10;

Que, con Ley 29898 promulgada el 11/07/12 se modifica algunos artículos de la Ley 29090 y se establece, en la única Disposición Complementaria Transitoria, que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia o que tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27/09/08 podrán ser regularizadas dentro del plazo que vencerá el 31/12/2013;

Que, existiendo la facultad Legal para regularizar las construcciones sin licencia y habiéndose verificado que en el Distrito de La Perla no se ha podido lograr que la totalidad de vecinos contribuyentes, que han construido sin licencia, se acogieran a los beneficios otorgados por la Ley y las ordenanzas promulgadas por la Municipalidad Distrital de La Perla, situación que atenta contra el derecho que tienen los contribuyentes a utilizar su propiedad formalizada en mejorar su economía, permitiendo, también, el sinceramiento del pago del Impuesto Predial y conseguir que en el Distrito de La Perla no se continúe construyendo informalmente, se hace necesario que se promulgue una norma que implemente la regularización de las edificaciones sin licencia;

Que, una de las causas por las que los propietarios contribuyentes del Distrito de La Perla no han regularizado su construcción, se refiere a que en las edificaciones existen transgresiones a la normativa urbanística o de edificación, situación que es necesario regularizar.

Que, mediante Oficio N° 130-2012-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación al Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos para la emisión del Dictamen respectivo;

Que, el Señor Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos presenta como Moción de Orden del Día el Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Perla, estando con las opiniones favorables mediante el Informe N° 416-SGOPC-GDU/MDLP de la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Castro, el Informe N° 167-2012-GDU-MDLP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 326-

2012-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2012-GM-MDLP, emitido por la Gerencia Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP, donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con informes y dictámenes de comisión o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos pase a orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40° de la citada norma, y con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- Establecer un período extraordinario de regularización de edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia o que tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Los propietarios de edificaciones que hayan sido efectuadas sin licencia, podrán sanear su situación durante el plazo legal, iniciando el procedimiento de Regularización de Edificaciones, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.1.- REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

1.- FUE por triplicado suscrito por el propietario y los responsables del proyecto, consignando los datos requeridos en él

2.- En el caso que, quien solicite la licencia, no sea propietario del predio, deberá acreditar, la representación del titular y la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

3.- En caso de personas jurídicas, se acompañará la vigencia del poder, expedida por el SUNARP, con una anticipación no mayor de 30 días.

4.- Presupuesto de Obra en base al cuadro de valores Unitarios Oficiales; para casos de Puesta en Valor Histórico, se presentará el presupuesto de obra a nivel de subpartidas, con costos unitarios.

5.- Para los casos de remodelación, ampliaciones o demolición la copia de la declaratoria de edificación y/o fábrica con los planos respectivos, de haber sido emitido por otra entidad, copia de la licencia y/o conformidad o finalización con los planos correspondientes. Para los casos de demoliciones parciales o totales cuya fábrica no se encuentra inscrita, la licencia y/o conformidad o finalización de obra, plano de ubicación y localización y Plano de Planta de Levantamiento de la Edificación sin perjuicio de sanciones.

6.- Para el caso de demoliciones totales inscritas en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien recaigan cargos y/o gravámenes, en su defecto, se acreditará la autorización del titular del cargo o del gravamen.

7.- Firma del solicitante y de los profesionales responsables del proyecto en los planos presentados.

8.- Documentación técnica compuesta por:

- Planos de ubicación y localización según formato.
- Planos de arquitectura firmados por el profesional constataador.
- Memoria Descriptiva

9.- Carta de seguridad de obra firmada por un Ingeniero Colegiado.

10. En caso de régimen de propiedad exclusiva y común, presentar el acta legalizada de propietarios y autorización de ejecución de obra.

11. Declaración jurada de habilitación de los profesionales

12. Comprobante de pago por el derecho de trámite y verificación correspondiente (S/. 126.00 + 0.5% del valor de la obra) + Anexo D del FUE con el sello de pago de autoliquidación de Multa (05% del valor de la obra)

Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO

Durante la Inspección Técnica a la edificación a regularizar, se verificará el cumplimiento de los parámetros correspondientes a la zonificación donde se ubica el predio, teniendo en cuenta las siguientes tolerancias con respecto a los parámetros urbanísticos y edificatorios.

- Altura de Edificación: Lo señalado en los parámetros más azotea

- Area Libre: Los ambientes tengan resuelto la iluminación y ventilación en concordancia con el D.S. 030-2002-MTC.

Los casos especiales en el diseño, estarán sujetos a la evaluación de acuerdo con el Decreto Supremo 030-2002-MTC, al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las demás normas complementarias.

Las tolerancias a los parámetros urbanísticos y edificatorios serán sustentadas por el profesional responsable en la Memoria Descriptiva, cabe indicar que en lo referente a la altura de edificación se considera como azotea al nivel accesible encima del techo del último nivel techado donde sólo se permitirá la ubicación de la caja de escalera y/o la proyección del tanque elevado.

Artículo Cuarto.- Los propietarios de las edificaciones que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, tendrán derecho a la reducción de las multas equivalente al 5% del Valor de la Obra y además, al beneficio de lograr la suspensión temporal del procedimiento administrativo previsto para el trámite de la Multa en la instancia administrativa o en la establecida por el procedimiento de Cobranza Coactiva, desde el inicio del trámite de regularización, hasta su conclusión. Si no se logra la obtención del acto administrativo que otorga la regularización, se continuará con el procedimiento previsto para la Multa en la instancia administrativa o en el que corresponde a la cobranza Coactiva.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

Primera.- Aquellos propietarios de edificaciones sin autorización, que no se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

838080-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Establecen Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA Nº 030-2012-MPC

Cañete, 29 de agosto de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2012; el Informe Nº 108-2012-GTM-MPC de fecha 03 de agosto de 2012 de la Gerencia de Tributación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones, quedando subsistente el tributo insoluto, debiendo para ello emitirse norma expresa con rango de Ley, como es la presente Ordenanza;

Que, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política, las Ordenanzas tienen rango de Ley, siendo el Concejo Municipal quien cumple las funciones normativas de acuerdo a lo establecido en el Art. 194º de la citada norma;

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo, el pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos Institucionales;

Que, con los informes de saldos de cuentas por cobrar registrados en la base de datos de la Municipalidad Provincial de Cañete, y siendo uno de los objetivos de la actual administración, la de disminuir la tendencia creciente de contribuyentes morosos, brindándose las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

Que, mediante el Informe Legal Nº 365-2012-AJ/MPC de fecha 07 de agosto de 2012, la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que, es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Temporal de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, propuesto por la Gerencia de Tributación Municipal de esta entidad;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración a través del Dictamen Nº 024-2012-CPEAM/MPC, de fecha 27 de agosto del 2012, acuerda la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece el Régimen Temporal de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º, Artículo 39º y 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo Provincial; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio de regularización tributaria en la vía administrativa y coactiva, para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, multas administrativas, multas tributarias, tasa de licencias de funcionamiento.

Artículo 2º.- Condonar hasta el 100% los intereses moratorios y factor de reajuste aplicables a las deudas tributarias por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y



Jardines y Serenazgo, vencidos al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, se condonará el 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste aplicables a las deudas tributarias por Tasa de Licencia de Funcionamiento que debieron cancelar hasta el año 1999.

Artículo 3º.- Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que mantengan deuda tributaria y no tributaria pendientes de pago en la vía administrativa y en ejecutoria coactiva con la Municipalidad Provincial de Cañete, inclusive los contribuyentes que hayan efectuado fraccionamiento de pago en forma anterior a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS.

1. DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR TRIBUTOS (VÍA ADMINISTRATIVA Y COACTIVA).

PAGO AL CONTADO:

• **Impuesto predial y al patrimonio vehicular.-** La deuda podrá ser cancelada condonándose hasta el 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste que resulte aplicable.

Asimismo, y en caso de la cobranza de Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular que se encuentren en la Oficina de Ejecutoria Coactiva, se condonará en un 100% de las costas coactivas y el 50% de los gastos administrativos.

• **Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo:**

La deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste que resulte aplicable. Además se efectuará un descuento sobre el monto insoluto según el siguiente detalle:

- a) 50% de descuento del monto insoluto respecto de deudas generados al año fiscal 2006.
- b) 10% de descuento del monto insoluto respecto de deudas generadas del año 2007 al 2011.

En el caso de la cobranza de arbitrios municipales que se encuentren en la oficina de Ejecutoria Coactiva, se condonará en un 100% de las costas coactivas y 50 % de los gastos administrativos.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

La deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 100% de los intereses moratorios y el factor de reajuste que resulte aplicable. Además se efectuará un descuento del 60% sobre el monto insoluto respecto de deudas generadas hasta el año 1999.

2. DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:

a) En caso de realizar el pago al contado, la deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 70% del monto de las multas administrativas que hubiesen sido aplicadas al 31 de diciembre de 2006.

b) En caso de realizar el pago al contado, la deuda podrá ser cancelada, condonándose hasta el 50% del monto de las multas administrativas que hubiesen sido aplicadas desde el 01 de enero de 2007 al 31 de julio de 2012.

c) En el caso de la cobranza de las multas administrativas que se encuentren en etapa coactiva, se condonará en un 100% de las costas coactivas, y 50% de los gastos administrativos.

3. DE LOS BENEFICIOS DE LAS DEUDAS GENERADAS POR MULTAS TRIBUTARIAS.

a) Los contribuyentes que regularicen con la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, por transferencia de inmuebles, o la no declaración de ampliaciones (aumento de valor) y/o modificaciones realizadas en aquellas, de la misma forma respecto de las rectificaciones de datos mal consignados en las declaraciones juradas de autoavalúo, se le condonará el

90% del monto de las multas tributarias, moras e intereses que hayan sido generados por este concepto.

b) Los contribuyentes por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular que regularicen la presentación de sus declaraciones juradas ya sea masiva, por transferencia de vehículos y/o inscripciones, se les condonará el 90% del monto de las multas tributarias, moras e intereses que hayan sido generadas por este concepto.

c) Asimismo, y en caso de la cobranza de las multas tributarias que se encuentren en cobranza coactiva, se condonará en un 100% las costas coactivas y 50% de los gastos administrativos.

Artículo 5º.- DEL PLAZO PARA ACOGIMIENTO:

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre del 2012.

Artículo 6º.- OTORGUESE EL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO:

Para aquellos contribuyentes que no pudiesen cancelar al contado, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento, con cuotas mensuales, para lo cual sólo podrá condonarse el 70% de los intereses moratorios y factores de reajuste, respecto de la deuda tributaria y no tributaria que sea materia de dicho convenio.

El contribuyente deberá cancelar al momento de la suscripción del Convenio la cuota inicial del fraccionamiento, el cual no podrá ser menor del 30% del monto total liquidado, y las cuotas mensuales podrá ser divididas en montos que no sean menores a S/. 100.00, siendo que la última cuota deberá tener fecha de vencimiento no superior al 28 de Diciembre del 2012. El incumplimiento de pago de una cuota en el plazo establecido en el fraccionamiento, ineludiblemente generará la PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento de pago respecto de obligaciones tributarias o aquellos que hayan perdido el beneficio de pago fraccionado, podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, en la modalidad de refinanciamiento de deuda, al cual podrán acumular nuevas deudas y pagarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Cualquier fraccionamiento que se suscriba en contra de lo dispuesto en el presente Artículo, carecerá de efectos jurídicos, bajo responsabilidad del funcionario que autoriza el fraccionamiento.

Artículo 7º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implicará el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias y no tributarias materia de regulación por parte de los deudores tributarios, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto de las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Artículo 8º.- ACCIONES DE COBRANZA:

Las acciones de cobranza, captura de vehículos y demás acciones que corresponden a los procedimientos ordinarios de cobranza en la vía administrativa y/o coactiva, durante la vigencia de la presente Ordenanza, continúan sin variación, aun cuando los administrados puedan acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS EN TRÁMITE:

Los contribuyentes que mantengan reclamaciones y recursos en materia tributaria pendientes de pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, previamente deberán haberse desistido de la impugnación y sus pretensiones debiendo cumplir con las formalidades exigidas en el Artículo 130º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y acreditación ante la administración con la presentación en original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- GARANTÍA O MEDIDAS CAUTELARES:

Las garantías que se encuentren otorgadas o las medidas cautelares ejecutadas a favor de la Municipalidad

Provincial de Cañete, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el deudor tributario la sustituya por otra garantía a satisfacción de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 11º.- CONTRIBUYENTES EN PROCESOS DE FISCALIZACIÓN:

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización y que tengan deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de fiscalización ejercitadas al amparo del Art. 62º del Código Tributario también se encuentran dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- FACULTADES DEL ALCALDE:

Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio y la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA:

Encárguese a la Gerencia de Tributación Municipal a través de sus Sub Gerencias, a la Oficina de Informática, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

837515-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL SAN ROMAN**

Autorizan viaje de funcionarios de la Municipalidad para participar en evento a realizarse en España

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 026-2012**

Juliaca, 29 de agosto del año 2012

VISTA:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de agosto del año 2012 y con dispensa de Lectura del Acta, referida a la Solicitud de "Autorización de viaje de la Mg. Graciela Magdalena Vargas Ugarte, Gerente de Administración Tributaria y de la Ing. Margot Chambi Mamani, Sub Gerente de Operaciones y Orientación Tributaria, para participar en el "Taller Sobre Calidad y Excelencia en la Gestión Pública" a llevarse a cabo en la ciudad de Salamanca – España del 1 al 5 de Octubre del año 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local y como tales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal de la Provincia de San Román – Juliaca, de conformidad con el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los acuerdos, son decisiones que toma el concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, acorde a lo prescrito por el numeral 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario."

Que, a través del documento de fecha 7 de agosto del año en curso, el coordinador adjunto de REGTSA Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Salamanca España, indica que en el marco de entendimiento para la cooperación, asistencia técnica y capacitación celebrado entre REGTSA y el CELADEL fueron admitidas en el "Taller Sobre Calidad y Excelencia en la Gestión Pública" las señoras Mg. Graciela Vargas Ugarte, Gerente de Administración Tributaria y la Ing. Margot Chambi Mamani Sub Gerente de Operaciones y Orientación Tributaria. Dicho documento se encuentra concordante con el Informe Nº 120-2012-MPSRJ/GAT y Dictamen Legal Nº 1848-2012-MPSRJ-GAJ.

Que, en el mencionado taller se darán cita autoridades, funcionarios, profesionales y técnicos de las diferentes administraciones públicas locales, nacionales e internacionales de los países de América Latina y Europa, y tiene como finalidad fortalecer los conocimientos de los participantes y conocer experiencias exitosas que contribuirán a elevar los estándares de gestión en sus respectivas instituciones, la asimilación de estos conceptos por parte de nuestras funcionarias serán vitales en la mejora del planeamiento de los procesos de determinación, recaudación y fiscalización al contribuyente, los cuales son de gran interés institucional al considerar el crecimiento de la base tributaria y la consiguiente necesidad de combatir la evasión y morosidad tributaria en nuestra Provincia, siendo necesario realizar todos los esfuerzos posibles para lograr la optimización del servicio a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de esta Municipalidad para el consiguiente beneficio de toda la Provincia de San Román.

Que, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el pleno del Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la Mg. Graciela Magdalena Vargas Ugarte – Gerente de Administración Tributaria y a la Ing. Margot Chambi Mamani - Sub Gerente de Operaciones y Orientación Tributaria de la Municipalidad Provincial de San Román, para participar en el Taller Sobre Calidad y Excelencia en la Gestión Pública a llevarse a cabo en la ciudad de Salamanca en España del 1 al 5 de Octubre del año 2012.

Artículo Segundo.- los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, acorde al Informe 120-2012-MPSRJ/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y con la conformidad del Informe Nº 348-2012-MPSR-J/GA de la Gerencia de Administración de esta Municipalidad, serán los siguientes:

PASAJES ida y vuelta Juliaca-Lima-Juliaca	: \$ 145.51 por cada uno
PASAJES ida y vuelta Lima-Madrid-Lima	: \$ 1754.37 por cada uno
VIATICOS para la Mg. Graciela Vargas Ugarte	: \$ 260.00 por día
VIATICOS para la Ing. Margot Chambi Mamani	: \$ 260.00 por día

El registro de partida se llevará a cabo el día jueves 27 de setiembre con retorno el día martes 9 de octubre del año en curso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y demás dependencias de la Municipalidad el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID MAXIMILIANO MAMANI PARICAHUA
Alcalde

837469-1